INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del veinticinco de abril al trece de mayo de dos mil diecinueve en veintisiete municipios del Estado de Guerrero. .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2019 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2019. .....

Declaratoria por la que se establece que el inmueble federal denominado Sector Santa Clara con superficie de 4,383.53 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 202, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, forma parte del patrimonio de la Federación. .....

SECRETARIA DE BIENESTAR

Aviso mediante el cual se informa la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social. .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-021-SCFI-2019. .....

Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y Procuraduría General de la República, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa Turismo y Convenciones, S.A. de C.V. .....

Aclaración al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 17 de mayo de 2019. .....

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 13 de mayo de 2019, firmada por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley. .....

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero del 2019 al 20 de enero del 2021. .....

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

Aviso por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas las Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales: Oishkam No'ok/ Oichkam No'oka, Jiak noki, Yoremnokki, O'otam y Tutunakú. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). .....

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Síntesis de acuerdos aprobados en la primera sesión ordinaria de 2019, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 28 de marzo de 2019, en la Ciudad de México. .....

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del veinticinco de abril al trece de mayo de dos mil diecinueve en veintisiete municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3o. fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010), 5, fracción III y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/107/2019 recibido con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve en la Coordinación Nacional de Protección Civil, y suscrito por el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Héctor A. Astudillo Flores, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Juan R. Escudero, Atenango del Río, Atoyac de Álvarez, Eduardo Neri, Atlixtac, Mochitlán, Huitzuco de los Figueroa, Xochihuehuetlán, Alpoyeca, Copalillo, Zitlala, Coyuca de Catatlán, Taxco de Alarcón, Alcozauca de Guerrero, Coyuca de Benítez, Igualapa, Tlapa de Comonfort, Huamuxtitlán, Petatlán, Tepecoacuilco de Trujano, Quechultenango, Apaxtla, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Copanatoyac, Zirándaro, Tlacoapa, Ahuacuotzingo, Xalpatláhuac, Buenavista de Cuéllar, Tlalixtaquilla de Maldonado, Arcelia y Xochistlahuaca de esa Entidad Federativa, por la presencia de incendios forestales ocurridos del veinticinco de abril al trece de mayo de dos mil diecinueve; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/0673/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Coordinación Nacional de Protección Civil solicitó a la Comisión Nacional Forestal el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Guerrero solicitados en el oficio número SPC/107/2019 referido con anterioridad.

Que con oficio número DG-0380/2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional Forestal emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de incendios forestales ocurridos del veinticinco de abril al trece de mayo de dos mil diecinueve para los municipios de Acapulco de Juárez, Alcozauca de Guerrero, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Buenavista de Cuéllar, Chilpancingo de los Bravo, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Juan R. Escudero, Malinaltepec, Mochitlán, Petatlán, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xochistlahuaca, Zirándaro y Zitlala del Estado de Guerrero.

Que el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve se emitió el Boletín de Prensa número BDE-016-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite una declaratoria de emergencia para los municipios de Acapulco de Juárez, Alcozauca de Guerrero, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Buenavista de Cuéllar, Chilpancingo de los Bravo, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Juan R. Escudero, Malinaltepec, Mochitlán, Petatlán, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xochistlahuaca, Zirándaro y Zitlala del Estado de Guerrero por la presencia de incendios forestales ocurridos del veinticinco de abril al trece de mayo de dos mil diecinueve, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL AL TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE EN VEINTISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Alcozauca de Guerrero, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Buenavista de Cuéllar, Chilpancingo de los Bravo, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Juan R. Escudero, Malinaltepec, Mochitlán, Petatlán, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xochistlahuaca, Zirándaro y Zitlala del Estado de Guerrero por la presencia de incendios forestales ocurridos del veinticinco de abril al trece de mayo de dos mil diecinueve.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2019 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

Acuerdo 53/2019

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ABRIL DE 2019 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2019

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2019, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2019, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2019, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2019, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2019, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2019, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de abril de 2019; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de abril de 2019, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2019, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2019, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2019, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de abril de 2019 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2019, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2019, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2019, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2019, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2018, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2019, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de abril de 2019, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2019, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2019, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2019, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2019.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**254,731,342**
Renta 1/	135,877,971
Valor Agregado	77,735,693
Especial sobre Producción y Servicios	33,326,339
Artículo 2, fracción I, inciso D)	23,503,605
Bebidas Alcohólicas	1,084,737
Cervezas	3,032,757
Tabacos	1,209,463
Bebidas Energetizantes	1,137
Telecomunicaciones	466,283
Bebidas saborizadas	1,916,323
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,673,192
Plaguicidas	44,861
Combustibles Fósiles	392,897
Otras retenciones	1,084
Importación	5,023,447
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	2,872,463
No Comprendidos 2/	-152,913
Derecho de Minería	48,343
Petroleros	**27,237,361**
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	27,237,377
ISR contratos y asignaciones	-16
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	**281,968,703**
Menos:	**2,765,987**
20% de Bebidas Alcohólicas	216,947
20% de Cervezas	606,551
8% de Tabacos	96,757
Incentivos Económicos	1,820,732
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	**279,202,715**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2019.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril de 2019	279,202,715,428
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	168,441,026,261
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2019 (3 x 20%)	33,688,205,252
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2019 (5 x 60%)	20,212,923,151
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2019 (5 x 30%)	10,106,461,576
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2019 (5 x 10%)	3,368,820,525
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2019 (4+5)	55,840,543,086
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de abril 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	101,373,456,678
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2019 (8 x 1%)	1,013,734,567
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2019 (10 x 70%)	709,614,197
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2019 (10 x 30%)	304,120,370
11) Total fondo de fomento municipal de abril de 2019 (9+10)	2,792,027,154
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	96,757,008
13) Participaciones por cerveza	606,551,420
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	216,947,389
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	920,255,817
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	379,715,693
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2019	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	357,240,696
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	178,620,348
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	178,620,348
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	357,240,696
Fondo de Compensación de marzo de 2019	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2019	2,012,297,366
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2019	365,872,248
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2019	4,716,634
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2019	857,570
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por marzo de 2019 (22+24)	366,729,818

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019.

Entidades	PIB 2016 (1)	PIB 2017 (2)	Variación 2017/2016 (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	256,544,222	283,072,730	1.103407	1,343,878	1,482,845	1.079591
Baja California	633,728,495	695,758,760	1.097881	3,652,176	4,009,656	2.919248
Baja California Sur	155,461,554	187,236,705	1.204392	841,510	1,013,508	0.737889
Campeche	412,672,269	494,277,882	1.197749	953,492	1,142,044	0.831470
Coahuila	687,515,122	774,610,367	1.126681	3,076,370	3,466,088	2.523501
Colima	113,923,569	127,814,097	1.121928	764,135	857,305	0.624164
Chiapas	323,888,719	332,091,614	1.025326	5,468,889	5,607,396	4.082489
Chihuahua	649,476,276	706,772,622	1.088219	3,829,703	4,167,557	3.034208
Ciudad de México	3,182,484,654	3,409,015,967	1.071181	8,779,092	9,403,993	6.846618
Durango	234,892,829	249,246,661	1.061108	1,822,087	1,933,431	1.407643
Guanajuato	793,875,256	914,368,198	1.151778	5,968,015	6,873,829	5.004521
Guerrero	268,793,323	287,625,173	1.070061	3,631,509	3,885,935	2.829172
Hidalgo	294,186,643	338,705,678	1.151329	2,992,943	3,445,863	2.508775
Jalisco	1,348,094,768	1,466,415,687	1.087769	8,229,627	8,951,933	6.517494
México	1,681,586,197	1,855,140,233	1.103209	17,694,804	19,521,059	14.212391
Michoacán	468,599,851	526,910,480	1.124436	4,697,901	5,282,488	3.845938
Morelos	217,064,108	241,632,616	1.113185	1,995,877	2,221,781	1.617577
Nayarit	136,012,307	150,505,879	1.106561	1,298,784	1,437,183	1.046348
Nuevo León	1,404,656,116	1,559,139,268	1.109979	5,327,266	5,913,155	4.305098
Oaxaca	280,602,184	305,450,056	1.088552	4,093,180	4,455,639	3.243947
Puebla	625,813,356	715,143,324	1.142742	6,392,749	7,305,264	5.318629
Querétaro	442,796,147	484,806,253	1.094875	2,102,539	2,302,017	1.675993
Quintana Roo	301,645,959	327,104,267	1.084398	1,726,430	1,872,137	1.363018
San Luis Potosí	398,157,602	450,391,102	1.131188	2,833,491	3,205,211	2.333568
Sinaloa	429,903,355	457,553,234	1.064316	3,068,336	3,265,681	2.377593
Sonora	653,758,398	712,851,297	1.090390	3,064,948	3,341,987	2.433148
Tabasco	448,911,750	489,406,649	1.090207	2,462,857	2,685,023	1.954843
Tamaulipas	561,036,845	607,890,090	1.083512	3,675,506	3,982,454	2.899443
Tlaxcala	110,303,665	115,400,274	1.046205	1,336,516	1,398,270	1.018017
Veracruz	883,870,754	940,216,541	1.063749	8,241,271	8,766,643	6.382592
Yucatán	275,345,560	300,411,279	1.091034	2,209,689	2,410,845	1.755226
Zacatecas	182,719,713	197,171,148	1.079091	1,616,330	1,744,167	1.269848
Totales	18,858,321,566	20,704,136,131	35.266439	125,191,900	137,352,389	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 10 de diciembre de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2015/2014 (1)	2016/2015 (2)	2017/2016 (3)	Media móvil IE ($4=(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2018 (5)	media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.089	1.034	1.045	1.056	1,343,878	1,419,338	1.054847
Baja California	1.113	1.117	1.121	1.117	3,652,176	4,080,078	3.032300
Baja California Sur	1.078	1.326	1.156	1.187	841,510	998,713	0.742240
Campeche	1.084	0.838	1.012	0.978	953,492	932,611	0.693113
Coahuila	1.094	1.238	0.768	1.033	3,076,370	3,178,371	2.362154
Colima	1.027	1.119	1.043	1.063	764,135	812,299	0.603698
Chiapas	1.036	0.947	1.006	0.997	5,468,889	5,450,491	4.050786
Chihuahua	1.137	0.927	1.079	1.048	3,829,703	4,012,416	2.982013
Ciudad de México	1.121	1.029	1.056	1.069	8,779,092	9,381,382	6.972211
Durango	1.124	1.092	1.181	1.133	1,822,087	2,063,769	1.533786
Guanajuato	1.084	1.122	1.080	1.095	5,968,015	6,536,746	4.858087
Guerrero	1.030	0.893	1.151	1.025	3,631,509	3,721,465	2.765780
Hidalgo	1.223	0.977	1.105	1.102	2,992,943	3,297,448	2.450652
Jalisco	1.079	1.108	1.077	1.088	8,229,627	8,952,972	6.653817
México	1.071	1.103	1.028	1.067	17,694,804	18,887,422	14.037067
Michoacán	1.045	1.232	1.015	1.097	4,697,901	5,155,494	3.831545
Morelos	0.946	1.153	1.078	1.059	1,995,877	2,113,847	1.571004
Nayarit	1.131	1.171	1.032	1.111	1,298,784	1,443,442	1.072761
Nuevo León	1.099	1.099	1.116	1.105	5,327,266	5,884,236	4.373144
Oaxaca	1.099	1.070	1.056	1.075	4,093,180	4,399,556	3.269735
Puebla	0.982	1.089	1.051	1.041	6,392,749	6,652,792	4.944332
Querétaro	1.122	1.161	1.139	1.141	2,102,539	2,398,448	1.782518
Quintana Roo	1.102	1.114	1.157	1.124	1,726,430	1,941,235	1.442719
San Luis Potosí	1.032	1.243	0.993	1.089	2,833,491	3,086,432	2.293826
Sinaloa	1.084	1.068	1.132	1.095	3,068,336	3,358,398	2.495950
Sonora	1.024	1.139	1.063	1.075	3,064,948	3,294,580	2.448520
Tabasco	0.920	0.944	0.994	0.953	2,462,857	2,346,256	1.743729
Tamaulipas	1.022	1.098	1.132	1.084	3,675,506	3,984,083	2.960956
Tlaxcala	1.196	1.012	1.149	1.119	1,336,516	1,495,816	1.111685
Veracruz	1.097	1.082	1.053	1.077	8,241,271	8,879,005	6.598846
Yucatán	1.173	1.128	1.199	1.166	2,209,689	2,577,092	1.915286
Zacatecas	1.041	1.085	1.248	1.125	1,616,330	1,817,678	1.350892
Totales	1.087	1.077	1.068	34.593	125,191,900	134,553,913	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2017 p/ (1)	Población e/ 2018 (2)	Resultado IE 2017 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,472,051,939	1,343,878	3,322,136,215,182,210	0.200004
Baja California	10,799,117,867	3,652,176	39,440,279,095,284,200	2.374442
Baja California Sur	2,699,726,294	841,510	2,271,846,673,630,280	0.136773
Campeche	2,172,409,669	953,492	2,071,375,239,942,520	0.124704
Coahuila	6,038,173,292	3,076,370	18,575,655,171,048,400	1.118319
Colima	1,570,381,497	764,135	1,199,983,464,835,670	0.072243
Chiapas	3,045,745,701	5,468,889	16,656,845,160,066,500	1.002800
Chihuahua	11,699,842,002	3,829,703	44,806,920,014,627,500	2.697532
Ciudad de México	53,826,632,540	8,779,092	472,548,959,119,907,000	28.449091
Durango	2,672,433,863	1,822,087	4,869,407,000,332,510	0.293155
Guanajuato	9,789,076,775	5,968,015	58,421,357,027,441,900	3.517169
Guerrero	3,120,512,633	3,631,509	11,332,169,712,261,100	0.682236
Hidalgo	2,903,370,184	2,992,943	8,689,621,469,329,820	0.523145
Jalisco	15,573,877,262	8,229,627	128,167,200,807,409,000	7.716111
México	25,501,575,376	17,694,804	451,245,377,969,369,000	27.166541
Michoacán	4,680,920,239	4,697,901	21,990,499,869,557,300	1.323905
Morelos	2,472,731,229	1,995,877	4,935,267,386,366,440	0.297120
Nayarit	1,665,939,818	1,298,784	2,163,695,980,607,290	0.130262
Nuevo León	20,967,463,219	5,327,266	111,699,253,910,965,000	6.724684
Oaxaca	2,679,143,435	4,093,180	10,966,216,323,690,600	0.660204
Puebla	6,939,829,136	6,392,749	44,364,585,767,800,600	2.670902
Querétaro	6,907,688,231	2,102,539	14,523,683,904,551,300	0.874376
Quintana Roo	8,074,830,231	1,726,430	13,940,629,156,283,200	0.839274
San Luis Potosí	3,826,385,154	2,833,491	10,842,027,895,542,600	0.652728
Sinaloa	7,456,071,103	3,068,336	22,877,731,384,588,100	1.377319
Sonora	7,353,789,132	3,064,948	22,538,981,291,932,100	1.356925
Tabasco	2,076,634,385	2,462,857	5,114,453,531,193,140	0.307908
Tamaulipas	8,033,037,734	3,675,506	29,525,478,391,197,400	1.777537
Tlaxcala	1,037,313,672	1,336,516	1,386,386,319,954,150	0.083465
Veracruz	8,305,971,219	8,241,271	68,451,759,733,771,800	4.121034
Yucatán	3,592,832,301	2,209,689	7,939,042,013,568,900	0.477958
Zacatecas	2,570,492,943	1,616,330	4,154,764,858,559,190	0.250131
Totales	252,526,000,072	125,191,900	1,661,033,591,860,800,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2019.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2019 e/ 15.2855
Aguascalientes	788,208	12,048,153
Baja California	2,954,803	45,165,641
Baja California Sur	772,438	11,807,101
Campeche	812,889	12,425,415
Coahuila	2,247,592	34,355,568
Colima	323,808	4,949,567
Chiapas	7,283,222	111,327,690
Chihuahua	8,146,362	124,521,216
Ciudad de México	971,991	14,857,368
Durango	4,235,805	64,746,397
Guanajuato	2,563,631	39,186,382
Guerrero	328,051	5,014,424
Hidalgo	271,544	4,150,686
Jalisco	9,576,691	146,384,510
México	218,256	3,336,152
Michoacán	2,455,046	37,526,606
Morelos	451,987	6,908,847
Nayarit	818,713	12,514,438
Nuevo León	3,047,369	46,580,559
Oaxaca	610,250	9,327,976
Puebla	1,221,283	18,667,921
Querétaro	1,435,730	21,945,851
Quintana Roo	53,930	824,347
San Luis Potosí	1,589,981	24,303,655
Sinaloa	9,406,668	143,785,624
Sonora	11,431,317	174,733,396
Tabasco	2,462,672	37,643,173
Tamaulipas	1,967,010	30,066,731
Tlaxcala	17,902	273,641
Veracruz	9,805,475	149,881,588
Yucatán	1,183,000	18,082,747
Zacatecas	853,445	13,045,334
Totales	90,307,069	1,380,388,703

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2019			Resarcimiento BET 2019	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	218,216,983	106,607,725	6,737,781	1,004,013	586,015,441
Baja California	635,563,001	590,065,269	306,458,249	79,990,689	3,763,803	1,615,841,012
Baja California Sur	160,245,947	149,148,941	75,014,235	4,607,639	983,925	390,000,687
Campeche	226,439,168	168,064,447	70,049,223	4,201,054	1,035,451	469,789,344
Coahuila	538,189,157	510,073,223	238,730,235	37,674,162	2,862,964	1,327,529,740
Colima	164,236,610	126,161,886	61,012,506	2,433,743	412,464	354,257,209
Chiapas	1,004,369,892	825,190,279	409,391,122	33,782,533	9,277,307	2,282,011,133
Chihuahua	629,999,297	613,302,067	301,376,045	90,875,027	10,376,768	1,645,929,204
Ciudad de México	2,744,713,747	1,383,901,642	704,643,782	958,398,819	1,238,114	5,792,896,104
Durango	288,519,244	284,525,770	155,011,484	9,875,874	5,395,533	743,327,905
Guanajuato	855,324,839	1,011,560,029	490,980,702	118,487,108	3,265,532	2,479,618,209
Guerrero	493,273,999	571,858,326	279,522,489	22,983,308	417,869	1,368,055,990
Hidalgo	395,380,932	507,096,811	247,674,207	17,623,831	345,890	1,168,121,672
Jalisco	1,432,795,987	1,317,375,959	672,465,503	259,941,941	12,198,709	3,694,778,100
México	2,800,368,390	2,872,739,686	1,418,650,738	915,192,022	278,013	8,007,228,848
Michoacán	629,287,410	777,376,590	387,233,666	44,599,969	3,127,217	1,841,624,852
Morelos	323,614,323	326,959,694	158,772,906	10,009,448	575,737	819,932,109
Nayarit	217,191,062	211,497,430	108,418,156	4,388,294	1,042,870	542,537,811
Nuevo León	1,061,831,201	870,186,186	441,970,128	226,542,522	3,881,713	2,604,411,751
Oaxaca	538,451,268	655,696,572	330,454,466	22,241,100	777,331	1,547,620,737
Puebla	889,073,482	1,075,050,391	499,697,033	89,977,908	1,555,660	2,555,354,474
Querétaro	376,413,841	338,767,194	180,149,507	29,456,168	1,828,821	926,615,531
Quintana Roo	265,685,776	275,505,694	145,807,863	28,273,647	68,696	715,341,676
San Luis Potosí	414,546,142	471,682,251	231,824,610	21,989,228	2,025,305	1,142,067,535
Sinaloa	533,055,947	480,581,023	252,252,229	46,399,405	11,982,135	1,324,270,740
Sonora	552,077,699	491,810,369	247,458,763	45,712,370	14,561,116	1,351,620,319
Tabasco	919,495,148	395,130,902	176,229,315	10,372,864	3,136,931	1,504,365,160
Tamaulipas	623,742,505	586,062,216	299,247,923	59,882,014	2,505,561	1,571,440,220
Tlaxcala	229,036,641	205,770,905	112,352,029	2,811,795	22,803	549,994,173
Veracruz	1,338,567,778	1,290,108,469	666,909,788	138,830,241	12,490,132	3,446,906,407
Yucatán	350,185,660	354,782,523	193,567,593	16,101,545	1,506,896	916,144,217
Zacatecas	267,212,803	256,673,423	136,527,359	8,426,474	1,087,111	669,927,171
Totales	22,152,337,833	20,212,923,151	10,106,461,576	3,368,820,525	115,032,392	55,955,575,477

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Resultado			
	2016	2017	Variación 2017/2016	Población e/ 2018	Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,162,601,585	1,235,465,389	1.062673	1,343,878	1,428,103	1.079107
Baja California	5,622,007,581	5,990,088,020	1.065471	3,652,176	3,891,289	2.940347
Baja California Sur	1,231,618,447	1,350,719,287	1.096703	841,510	922,886	0.697354
Campeche	338,545,864	383,675,661	1.133305	953,492	1,080,597	0.816524
Coahuila	2,556,901,322	2,679,867,008	1.048092	3,076,370	3,224,318	2.436368
Colima	837,326,485	871,991,883	1.041400	764,135	795,770	0.601302
Chiapas	1,056,942,799	1,069,681,284	1.012052	5,468,889	5,534,801	4.182223
Chihuahua	4,137,507,786	4,790,650,365	1.157859	3,829,703	4,434,256	3.350625
Ciudad de México	21,751,966,824	23,250,262,613	1.068881	8,779,092	9,383,804	7.090617
Durango	807,449,473	902,443,561	1.117647	1,822,087	2,036,450	1.538788
Guanajuato	5,165,374,792	5,437,526,181	1.052688	5,968,015	6,282,456	4.747167
Guerrero	1,723,664,053	1,777,520,631	1.031245	3,631,509	3,744,977	2.829790
Hidalgo	1,277,985,189	1,478,197,828	1.156663	2,992,943	3,461,826	2.615835
Jalisco	7,364,365,775	8,106,727,586	1.100805	8,229,627	9,059,211	6.845348
México	10,596,399,868	10,402,287,858	0.981681	17,694,804	17,370,659	13.125668
Michoacán	2,014,529,830	2,161,700,491	1.073055	4,697,901	5,041,104	3.809174
Morelos	1,142,441,408	1,215,806,285	1.064218	1,995,877	2,124,047	1.604979
Nayarit	531,897,077	735,767,054	1.383288	1,298,784	1,796,593	1.357547
Nuevo León	7,633,166,493	8,647,211,186	1.132847	5,327,266	6,034,978	4.560168
Oaxaca	552,876,788	616,757,881	1.115543	4,093,180	4,566,119	3.450264
Puebla	2,570,768,538	2,625,310,293	1.021216	6,392,749	6,528,378	4.932992
Querétaro	3,220,405,927	3,625,080,965	1.125660	2,102,539	2,366,743	1.788365
Quintana Roo	3,471,609,612	3,694,580,865	1.064227	1,726,430	1,837,314	1.388316
San Luis Potosí	1,502,761,088	1,309,381,374	0.871317	2,833,491	2,468,869	1.865534
Sinaloa	3,243,088,476	3,461,332,676	1.067295	3,068,336	3,274,820	2.474529
Sonora	2,888,175,183	3,010,982,684	1.042521	3,064,948	3,195,272	2.414421
Tabasco	438,834,116	467,867,195	1.066160	2,462,857	2,625,799	1.984114
Tamaulipas	3,109,962,087	3,370,861,597	1.083892	3,675,506	3,983,850	3.010288
Tlaxcala	233,168,380	267,973,239	1.149269	1,336,516	1,536,017	1.160649
Veracruz	3,164,500,473	3,169,163,967	1.001474	8,241,271	8,253,416	6.236470
Yucatán	813,939,954	880,573,920	1.081866	2,209,689	2,390,587	1.806383
Zacatecas	1,120,219,255	1,154,527,890	1.030627	1,616,330	1,665,833	1.258742
Totales	103,283,002,529	110,141,984,715	1.066410	125,191,900	132,341,142	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2015 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2016	2017	2017/2016	2			
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$		$I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t} nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	40,296,841	46,369,152	1.150690	1.150690	314,949	362,409	0.981656
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	94,729,715	98,083,031	1.035399	1.035399	651,628	674,695	1.827546
Coahuila	329,540,135	301,193,134	0.913980	0.913980	843,988	771,388	2.089459
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	14,429,063	14,792,635	1.025197	1.025197	1,005,699	1,031,040	2.792777
Chihuahua	1,055,781,973	1,064,816,316	1.008557	1.008557	2,422,184	2,442,911	6.617111
Ciudad de México	14,055,929,836	15,423,370,512	1.097286	1.097286	8,918,653	9,786,310	26.508174
Durango	316,434,125	337,135,395	1.065420	1.065420	1,749,369	1,863,814	5.048511
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,607,381,779	2,895,721,321	1.110586	1.110586	5,907,056	6,560,293	17.769862
México	1,348,631,206	1,267,552,781	0.939881	0.939881	7,371,017	6,927,878	18.765541
Michoacán	2,168,559	2,511,250	1.158027	1.158027	71,815	83,164	0.225265
Morelos	56,918,632	79,849,544	1.402872	1.402872	366,093	513,582	1.391138
Nayarit	6,969,099	7,144,301	1.025140	1.025140	224,913	230,567	0.624537
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	96,242,967	98,485,592	1.023302	1.023302	264,251	270,408	0.732455
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	42,344,895	41,152,578	0.971843	0.971843	703,637	683,824	1.852275
Sinaloa	1,336,388,462	1,415,864,388	1.059471	1.059471	2,966,321	3,142,730	8.512712
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	28,333,835	30,106,234	1.062554	1.062554	454,688	483,131	1.308656
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	38,935,956	40,720,830	1.045841	1.045841	1,042,167	1,089,941	2.952323
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	21,471,457,080	23,164,868,993	1.078868		35,278,428	36,918,085	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2019			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	7,657,499	2,985,415	10,642,914	53,473,918
Baja California	29,439,346	20,865,120	0	20,865,120	50,304,467
Baja California Sur	13,281,123	4,948,523	0	4,948,523	18,229,646
Campeche	19,893,110	5,794,170	5,557,938	11,352,108	31,245,218
Coahuila	30,379,818	17,288,816	6,354,471	23,643,287	54,023,105
Colima	23,005,209	4,266,926	0	4,266,926	27,272,135
Chiapas	39,872,920	29,677,645	8,493,404	38,171,049	78,043,970
Chihuahua	39,996,201	23,776,513	20,123,983	43,900,496	83,896,697
Ciudad de México	220,083,536	50,316,028	80,616,758	130,932,786	351,016,322
Durango	38,935,872	10,919,462	15,353,550	26,273,012	65,208,883
Guanajuato	64,119,654	33,686,574	0	33,686,574	97,806,228
Guerrero	29,484,254	20,080,595	0	20,080,595	49,564,849
Hidalgo	86,188,656	18,562,335	0	18,562,335	104,750,990
Jalisco	73,415,556	48,575,558	54,041,771	102,617,329	176,032,885
México	120,654,958	93,141,602	57,069,834	150,211,436	270,866,395
Michoacán	90,139,479	27,030,439	685,078	27,715,517	117,854,996
Morelos	37,531,376	11,389,159	4,230,734	15,619,893	53,151,269
Nayarit	34,648,676	9,633,344	1,899,346	11,532,690	46,181,366
Nuevo León	41,166,217	32,359,599	0	32,359,599	73,525,816
Oaxaca	94,850,859	24,483,563	2,227,546	26,711,109	121,561,968
Puebla	94,872,995	35,005,214	0	35,005,214	129,878,209
Querétaro	44,883,561	12,690,495	0	12,690,495	57,574,057
Quintana Roo	29,824,745	9,851,689	0	9,851,689	39,676,434
San Luis Potosí	48,129,383	13,238,094	5,633,146	18,871,240	67,000,623
Sinaloa	29,945,765	17,559,611	25,888,890	43,448,501	73,394,266
Sonora	25,109,090	17,133,073	0	17,133,073	42,242,163
Tabasco	45,803,078	14,079,552	3,979,889	18,059,440	63,862,518
Tamaulipas	49,509,217	21,361,433	0	21,361,433	70,870,650
Tlaxcala	31,392,711	8,236,133	0	8,236,133	39,628,844
Veracruz	83,688,467	44,254,879	0	44,254,879	127,943,346
Yucatán	59,235,595	12,818,347	8,978,617	21,796,964	81,032,559
Zacatecas	65,980,157	8,932,208	0	8,932,208	74,912,366
Totales	1,778,292,588	709,614,197	304,120,370	1,013,734,567	2,792,027,154

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2017.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	160,717,646	653,036,609	301,845,418	1,115,599,673
Baja California	705,037,092	1,883,382,329	1,058,773,739	3,647,193,160
Baja California Sur	319,153,562	527,166,651	168,546,469	1,014,866,682
Campeche	57,871,712	369,022,348	48,832,149	475,726,209
Coahuila	328,999,154	1,502,915,178	861,938,193	2,693,852,525
Colima	174,647,370	327,779,376	166,137,874	668,564,620
Chiapas	214,010,117	1,034,024,774	135,329,016	1,383,363,907
Chihuahua	400,712,594	1,872,776,757	1,039,660,876	3,313,150,227
Ciudad de México	8,879,525,735	3,317,239,357	3,089,269,298	15,286,034,390
Durango	162,847,082	939,194,430	318,475,643	1,420,517,155
Guanajuato	912,125,239	1,775,370,862	1,207,674,361	3,895,170,462
Guerrero	340,122,004	1,018,326,806	245,238,090	1,603,686,900
Hidalgo	878,206,481	481,886,928	307,157,266	1,667,250,675
Jalisco	3,273,864,369	2,165,417,508	2,382,842,794	7,822,124,671
México	3,610,557,291	2,501,468,344	4,925,307,622	11,037,333,257
Michoacán	1,608,216,868	1,629,683,090	924,796,468	4,162,696,426
Morelos	217,182,066	556,110,444	287,067,621	1,060,360,131
Nayarit	84,766,998	451,710,850	178,537,258	715,015,106
Nuevo León	1,592,078,463	4,030,170,972	2,208,323,160	7,830,572,595
Oaxaca	131,402,849	1,084,442,734	191,725,165	1,407,570,748
Puebla	1,097,060,006	1,255,069,983	931,608,372	3,283,738,361
Querétaro	685,643,971	764,991,846	878,418,233	2,329,054,050
Quintana Roo	1,037,659,368	1,354,777,397	185,034,481	2,577,471,246
San Luis Potosí	209,631,776	793,270,159	542,676,742	1,545,578,677
Sinaloa	267,938,812	1,634,140,909	400,363,010	2,302,442,731
Sonora	264,596,739	1,565,872,748	986,279,178	2,816,748,665
Tabasco	284,288,439	691,696,672	434,460,900	1,410,446,011
Tamaulipas	251,783,522	1,621,082,806	736,522,037	2,609,388,365
Tlaxcala	42,176,516	256,814,878	154,263,748	453,255,142
Veracruz	788,868,166	1,986,776,802	846,417,183	3,622,062,151
Yucatán	226,637,286	1,141,963,754	387,187,149	1,755,788,189
Zacatecas	76,018,857	506,312,632	304,932,207	887,263,696
Totales	29,284,348,150	41,693,896,933	26,835,641,720	97,813,886,803

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2018.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.124793	1.566264	0.548818
Baja California	3.945401	4.517166	2.407556
Baja California Sur	0.628069	1.264374	1.089843
Campeche	0.181968	0.885075	0.197620
Coahuila	3.211916	3.604641	1.123464
Colima	0.619094	0.786157	0.596385
Chiapas	0.504288	2.480039	0.730800
Chihuahua	3.874179	4.491729	1.368351
Ciudad de México	11.511815	7.956175	30.321746
Durango	1.186764	2.252595	0.556089
Guanajuato	4.500263	4.258107	3.114719
Guerrero	0.913852	2.442388	1.161446
Hidalgo	1.144587	1.155773	2.998894
Jalisco	8.879396	5.193608	11.179571
México	18.353605	5.999603	12.329307
Michoacán	3.446150	3.908685	5.491728
Morelos	1.069725	1.333793	0.741632
Nayarit	0.665299	1.083398	0.289462
Nuevo León	8.229068	9.666093	5.436619
Oaxaca	0.714442	2.600963	0.448714
Puebla	3.471534	3.010201	3.746233
Querétaro	3.273327	1.834781	2.341333
Quintana Roo	0.689510	3.249342	3.543392
San Luis Potosí	2.022224	1.902605	0.715849
Sinaloa	1.491908	3.919377	0.914956
Sonora	3.675258	3.755640	0.903543
Tabasco	1.618970	1.658988	0.970786
Tamaulipas	2.744567	3.888058	0.859789
Tlaxcala	0.574847	0.615953	0.144024
Veracruz	3.154078	4.765150	2.693822
Yucatán	1.442809	2.738923	0.773920
Zacatecas	1.136296	1.214357	0.259589
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2019.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Bebidas Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,088,316	9,500,198	1,190,645	11,779,160
Baja California	3,817,452	27,398,932	5,223,130	36,439,514
Baja California Sur	607,701	7,669,076	2,364,387	10,641,165
Campeche	176,066	5,368,436	428,731	5,973,234
Coahuila	3,107,754	21,863,999	2,437,326	27,409,079
Colima	599,017	4,768,445	1,293,841	6,661,303
Chiapas	487,934	15,042,710	1,585,452	17,116,096
Chihuahua	3,748,540	27,244,645	2,968,601	33,961,786
Ciudad de México	11,138,487	48,258,292	65,782,237	125,179,016
Durango	1,148,277	13,663,144	1,206,421	16,017,842
Guanajuato	4,354,319	25,827,610	6,757,302	36,939,232
Guerrero	884,216	14,814,340	2,519,728	18,218,284
Hidalgo	1,107,468	7,010,359	6,506,022	14,623,849
Jalisco	8,591,438	31,501,902	24,253,786	64,347,126
México	17,758,399	36,390,678	26,748,110	80,897,187
Michoacán	3,334,392	23,708,184	11,914,161	38,956,737
Morelos	1,035,034	8,090,143	1,608,951	10,734,128
Nayarit	643,723	6,571,366	627,980	7,843,069
Nuevo León	7,962,200	58,629,826	11,794,603	78,386,629
Oaxaca	691,273	15,776,177	973,472	17,440,922
Puebla	3,358,952	18,258,415	8,127,355	29,744,723
Querétaro	3,167,173	11,128,892	5,079,460	19,375,525
Quintana Roo	667,149	19,708,931	7,687,297	28,063,378
San Luis Potosí	1,956,643	11,540,278	1,553,016	15,049,937
Sinaloa	1,443,525	23,773,035	1,984,972	27,201,533
Sonora	3,556,070	22,779,889	1,960,213	28,296,172
Tabasco	1,566,467	10,062,614	2,106,096	13,735,176
Tamaulipas	2,655,560	23,583,070	1,865,289	28,103,919
Tlaxcala	556,204	3,736,073	312,457	4,604,733
Veracruz	3,051,792	28,903,086	5,844,176	37,799,054
Yucatán	1,396,019	16,612,977	1,678,998	19,687,994
Zacatecas	1,099,446	7,365,698	563,171	9,028,314
Totales	96,757,008	606,551,420	216,947,389	920,255,817

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2019.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	19,387,613	15,862,592
Baja California	70,458,040	57,647,487
Baja California Sur	23,089,344	18,891,281
Campeche	13,772,761	11,268,623
Coahuila	49,289,745	40,327,973
Colima	25,114,654	20,548,353
Chiapas	47,020,394	38,471,231
Chihuahua	66,525,181	54,429,694
Ciudad de México	126,656,095	103,627,714
Durango	33,260,143	27,212,844
Guanajuato	80,352,965	65,743,335
Guerrero	38,882,341	31,812,824
Hidalgo	52,949,299	43,322,154
Jalisco	147,186,403	120,425,239
México	226,118,400	185,005,964
Michoacán	76,783,776	62,823,089
Morelos	31,000,580	25,364,111
Nayarit	20,835,406	17,047,150
Nuevo León	100,073,540	81,878,351
Oaxaca	46,268,393	37,855,958
Puebla	75,130,311	61,470,254
Querétaro	46,543,991	38,081,447
Quintana Roo	15,221,720	12,454,135
San Luis Potosí	45,427,068	37,167,601
Sinaloa	72,798,430	59,562,352
Sonora	67,994,385	55,631,770
Tabasco	77,095,566	63,078,190
Tamaulipas	78,086,202	63,888,711
Tlaxcala	20,133,229	16,472,642
Veracruz	121,034,542	99,028,262
Yucatán	71,299,435	58,335,901
Zacatecas	26,507,414	21,687,884
Totales	2,012,297,366	1,646,425,118

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB estatal 2017	PIB estatal minero 2017	PIB estatal no minero 2017	Población e/ 2017	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	283,072,730	1,114,759	281,957,971	1,327,674	212,370
Baja California	695,758,760	842,981	694,915,779	3,603,298	192,855
Baja California Sur	187,236,705	6,707,986	180,528,719	818,534	220,551
Campeche	494,277,882	354,224,687	140,053,195	940,104	148,976
Coahuila	774,610,367	21,188,661	753,421,706	3,042,622	247,623
Colima	127,814,097	1,706,884	126,107,213	752,331	167,622
Chiapas	332,091,614	6,876,998	325,214,616	5,406,040	60,158
Chihuahua	706,772,622	27,386,074	679,386,548	3,795,324	179,006
Ciudad de México	3,409,015,967	169,085	3,408,846,882	8,802,665	387,252
Durango	249,246,661	11,389,305	237,857,356	1,805,674	131,728
Guanajuato	914,368,198	3,871,492	910,496,706	5,925,401	153,660
Guerrero	287,625,173	10,391,789	277,233,384	3,614,078	76,709
Hidalgo	338,705,678	3,507,161	335,198,517	2,959,883	113,247
Jalisco	1,466,415,687	3,595,203	1,462,820,484	8,143,931	179,621
México	1,855,140,233	6,669,872	1,848,470,361	17,455,027	105,899
Michoacán	526,910,480	2,752,032	524,158,448	4,669,310	112,256
Morelos	241,632,616	1,706,287	239,926,329	1,973,876	121,551
Nayarit	150,505,879	1,976,512	148,529,367	1,276,840	116,326
Nuevo León	1,559,139,268	15,561,111	1,543,578,157	5,256,452	293,654
Oaxaca	305,450,056	4,188,323	301,261,733	4,070,373	74,013
Puebla	715,143,324	6,789,761	708,353,563	6,335,747	111,803
Querétaro	484,806,253	2,945,085	481,861,168	2,073,997	232,335
Quintana Roo	327,104,267	1,784,153	325,320,114	1,681,650	193,453
San Luis Potosí	450,391,102	9,762,059	440,629,043	2,810,708	156,768
Sinaloa	457,553,234	4,852,467	452,700,767	3,044,298	148,704
Sonora	712,851,297	82,963,681	629,887,616	3,026,511	208,123
Tabasco	489,406,649	223,214,977	266,191,672	2,440,107	109,090
Tamaulipas	607,890,090	14,875,009	593,015,081	3,637,270	163,039
Tlaxcala	115,400,274	311,138	115,089,136	1,319,552	87,218
Veracruz	940,216,541	34,003,832	906,212,709	8,185,447	110,710
Yucatán	300,411,279	1,327,862	299,083,417	2,182,983	137,007
Zacatecas	197,171,148	33,195,657	163,975,491	1,604,821	102,177
Totales	20,704,136,131	901,852,883	19,802,283,248	123,982,528	159,718

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 10 de diciembre de 2018.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2017, publicada el 13 de febrero de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Colima	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Campeche	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	Morelos	
	Nayarit	
	Hidalgo	
1	Michoacán	112,256
2	Puebla	111,803
3	Veracruz	110,710
4	Tabasco	109,090
5	México	105,899
6	Zacatecas	102,177
7	Tlaxcala	87,218
8	Guerrero	76,709
9	Oaxaca	74,013
10	Chiapas	60,158

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2019.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	15.123147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000013	11.860007
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.590946
Michoacán	0.000009	8.104441
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000014	12.292018
Puebla	0.000009	8.137307
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.339641
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000011	10.430981
Veracruz	0.000009	8.217604
Yucatán		
Zacatecas	0.000010	8.903907
Totales	0.000110	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2019.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.123147	55,461,088
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.860007	43,494,183
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.590946	31,505,561
Michoacán	8.104441	29,721,403
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	12.292018	45,078,497
Puebla	8.137307	29,841,932
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.339641	30,583,951
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.430981	38,253,517
Veracruz	8.217604	30,136,405
Yucatán		
Zacatecas	8.903907	32,653,282
Totales	100.000000	366,729,818

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2019.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2019.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2018 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,130	43.946495
Coahuila	17	0.357245
Colima		
Chiapas	66	1.370512
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	193	3.976292
Oaxaca		
Puebla	34	0.704761
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000393
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,591	32.819119
Tamaulipas	451	9.308277
Tlaxcala		
Veracruz	364	7.516906
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,847	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2018, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2019.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	101,679,307	78,497,381	180,176,688
Coahuila	323,250	638,113	961,363
Colima	0	0	0
Chiapas	3,853,942	2,448,014	6,301,956
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2,112,510	7,102,466	9,214,976
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,935,434	1,258,847	3,194,280
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	30,007	701	30,708
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	52,048,226	58,621,624	110,669,850
Tamaulipas	5,778,586	16,626,477	22,405,063
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,859,086	13,426,725	24,285,811
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	178,620,348	178,620,348	357,240,696

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de abril de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	586,015,441	53,473,918	11,779,160	0	0	651,268,518
Baja California	1,615,841,012	50,304,467	36,439,514	0	0	1,702,584,992
Baja California Sur	390,000,687	18,229,646	10,641,165	0	0	418,871,498
Campeche	469,789,344	31,245,218	5,973,234	180,176,688	0	687,184,484
Coahuila	1,327,529,740	54,023,105	27,409,079	961,363	0	1,409,923,288
Colima	354,257,209	27,272,135	6,661,303	0	0	388,190,647
Chiapas	2,282,011,133	78,043,970	17,116,096	6,301,956	55,461,088	2,438,934,242
Chihuahua	1,645,929,204	83,896,697	33,961,786	0	0	1,763,787,687
Ciudad de México	5,792,896,104	351,016,322	125,179,016	0	0	6,269,091,442
Durango	743,327,905	65,208,883	16,017,842	0	0	824,554,630
Guanajuato	2,479,618,209	97,806,228	36,939,232	0	0	2,614,363,669
Guerrero	1,368,055,990	49,564,849	18,218,284	0	43,494,183	1,479,333,306
Hidalgo	1,168,121,672	104,750,990	14,623,849	0	0	1,287,496,512
Jalisco	3,694,778,100	176,032,885	64,347,126	0	0	3,935,158,111
México	8,007,228,848	270,866,395	80,897,187	0	31,505,561	8,390,497,991
Michoacán	1,841,624,852	117,854,996	38,956,737	0	29,721,403	2,028,157,988
Morelos	819,932,109	53,151,269	10,734,128	0	0	883,817,506
Nayarit	542,537,811	46,181,366	7,843,069	0	0	596,562,247
Nuevo León	2,604,411,751	73,525,816	78,386,629	9,214,976	0	2,765,539,173
Oaxaca	1,547,620,737	121,561,968	17,440,922	0	45,078,497	1,731,702,123
Puebla	2,555,354,474	129,878,209	29,744,723	3,194,280	29,841,932	2,748,013,617
Querétaro	926,615,531	57,574,057	19,375,525	0	0	1,003,565,113
Quintana Roo	715,341,676	39,676,434	28,063,378	0	0	783,081,488
San Luis Potosí	1,142,067,535	67,000,623	15,049,937	30,708	0	1,224,148,803
Sinaloa	1,324,270,740	73,394,266	27,201,533	0	0	1,424,866,539
Sonora	1,351,620,319	42,242,163	28,296,172	0	0	1,422,158,654
Tabasco	1,504,365,160	63,862,518	13,735,176	110,669,850	30,583,951	1,723,216,656
Tamaulipas	1,571,440,220	70,870,650	28,103,919	22,405,063	0	1,692,819,852
Tlaxcala	549,994,173	39,628,844	4,604,733	0	38,253,517	632,481,267
Veracruz	3,446,906,407	127,943,346	37,799,054	24,285,811	30,136,405	3,667,071,022
Yucatán	916,144,217	81,032,559	19,687,994	0	0	1,016,864,770
Zacatecas	669,927,171	74,912,366	9,028,314	0	32,653,282	786,521,133
Totales	55,955,575,477	2,792,027,154	920,255,817	357,240,696	366,729,818	60,391,828,963

1/ Corresponde al mes de marzo de 2019.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2018.

Entidades/municipios	Coeficiente 2017 (1)	Recaudación Agua y predial 2017 (2)	Recaudación Agua y predial 2016 (3)	Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.079158	614,258,477	562,159,225	0.086494	0.081649
Mexicali, B.C.	1.417562	1,675,115,993	1,673,204,081	1.419182	1.339690
Tecate, B.C.	0.550306	261,252,315	246,227,891	0.583885	0.551180
Tijuana, B.C.	1.753122	3,223,102,254	2,871,233,728	1.967966	1.857736
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010331	384,764,749	367,179,507	0.010826	0.010220
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	186,368,410	168,681,912	0.360751	0.340545
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.123107	2,195,759	2,095,487	0.128998	0.121773
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.017973	20,669,588	17,741,308	0.020940	0.019767
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	2,520,176,283	1,952,064,581	4.556987	4.301741
Ojinaga, Chih.	0.058885	31,856,343	25,360,869	0.073967	0.069824
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	129,862,913	115,828,841	0.215189	0.203136
Piedras Negras, Coah.	2.353208	184,241,319	171,619,360	2.526278	2.384775
Colima					
Manzanillo, Col.	2.848950	348,789,790	342,516,611	2.901129	2.738630
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.114285	1,195,729,599	1,204,540,450	0.113449	0.107094
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	146,958,305	135,422,711	4.797420	4.528706
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.704440	13,220,666	12,659,700	1.779966	1.680266
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.164472	42,943,542	41,429,302	0.170484	0.160934
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	1,766,861,315	1,763,988,034	0.168231	0.158808
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	202,853,691	196,949,770	0.402788	0.380227
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.264845	885,493,246	848,116,635	0.276517	0.261029
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.182656	96,191,118	96,780,847	0.181543	0.171374
Guaymas, Son.	0.025740	217,949,382	211,620,226	0.026510	0.025025
Naco, Son.	0.069790	4,298,873	3,692,796	0.081244	0.076694
Nogales, Son.	4.483638	319,834,350	301,394,773	4.757950	4.491448
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	10,307,915	10,070,433	0.022862	0.021582
San Luis R.C., Son.	0.083653	184,907,671	160,052,593	0.096644	0.091231
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.404754	274,534,266	269,453,553	9.582086	9.045373
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	15,529,860	14,607,063	0.089865	0.084831
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	18,546,911	18,071,854	0.254690	0.240424
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	259,206,037	233,880,432	1.530075	1.444372
Matamoros, Tamps.	5.034149	563,684,530	468,337,846	6.059027	5.719649
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	478,518,006	464,357,933	50.929857	48.077168
Reynosa, Tamps.	2.728735	645,273,976	607,716,647	2.897372	2.735084
Río Bravo, Tamps.	0.085352	94,917,197	83,503,168	0.097019	0.091585
Tampico, Tamps.	1.497143	410,167,593	381,494,233	1.609669	1.519508
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	237,085,779	251,711,287	0.214363	0.202356
Tuxpan, Ver.	0.923972	102,564,190	101,148,966	0.936899	0.884422
Veracruz, Ver.	3.070280	429,664,423	396,463,522	3.327393	3.141019
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.535495	47,837,643	37,836,013	0.677049	0.639126
Total	100.000000	18,247,734,279	16,831,214,188	105.933563	100.000000

Coeficientes preliminares.
Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2019.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			14,544,081
Ensenada, B.C.	0.081649	310,034	
Mexicali, B.C.	1.339690	5,087,015	
Tecate, B.C.	0.551180	2,092,918	
Tijuana, B.C.	1.857736	7,054,115	
Baja California Sur			38,806
La Paz, B.C.S.	0.010220	38,806	
Campeche			1,293,102
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	1,293,102	
Chiapas			462,389
Suchiate, Chis.	0.121773	462,389	
Chihuahua			16,674,576
Ascensión, Chih.	0.019767	75,059	
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	16,334,385	
Ojinaga, Chih.	0.069824	265,133	
Coahuila			9,826,704
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	771,337	
Piedras Negras, Coah.	2.384775	9,055,366	
Colima			10,399,009
Manzanillo, Col.	2.738630	10,399,009	
Guerrero			406,653
Acapulco, Gro.	0.107094	406,653	
Michoacán			17,196,207
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	17,196,207	
Nuevo León			6,380,233
Anáhuac, N.L.	1.680266	6,380,233	
Oaxaca			611,093
Salina Cruz, Oax.	0.160934	611,093	
Quintana Roo			2,046,799
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	603,019	
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	1,443,781	
Sinaloa			991,168
Mazatlán, Sin.	0.261029	991,168	
Sonora			18,520,076
Agua Prieta, Son.	0.171374	650,734	
Guaymas, Son.	0.025025	95,025	
Naco, Son.	0.076694	291,218	
Nogales, Son.	4.491448	17,054,731	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	81,950	
San Luis R.C., Son.	0.091231	346,418	
Tamaulipas			261,844,327
Altamira, Tamps.	9.045373	34,346,701	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	322,117	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	912,927	
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	5,484,508	
Matamoros, Tamps.	5.719649	21,718,403	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077168	182,556,552	
Reynosa, Tamps.	2.735084	10,385,544	
Río Bravo, Tamps.	0.091585	347,762	
Tampico, Tamps.	1.519508	5,769,812	
Veracruz			16,053,608
Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	768,377	
Tuxpan, Ver.	0.884422	3,358,288	
Veracruz, Ver.	3.141019	11,926,942	
Yucatán			2,426,861
Progreso, Yuc.	0.639126	2,426,861	
Total	100.000000	379,715,693	379,715,693
Recaudación Federal Participable (RFP)		279,202,715,428	
0.136% de la RFP		379,715,693	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2019.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	168,681,092	7.719464%		1,616,587
Cd. del Carmen, Camp.	674,724,367	30.877858%		6,466,347
Cd. Madero, Tamps.	33,043,885	1.512209%		316,682
Coatzacoalcos, Ver.	456,719,269	20.901146%		4,377,054
Paraíso, Tab.	780,213,622	35.705432%		7,477,323
Piedras Negras, Coah.	67,421	0.003085%		646
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	71,690,184	3.280805%		687,056
Total	2,185,139,839	100.000000%	20,941,696	20,941,696

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 10 de abril de 2019.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2019.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2019.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2019.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2019.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2019.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2018	854,611,487,132
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2019	324,508,612,049
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2019	250,900,159,655
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2018	279,202,715,428
2) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del primer trimestre de 2019 (1-2)	321,123,710,882
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2019	10,682,643,589
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2019 (5-4)	4,014,046,386
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2019 (3 x 30%)	1,204,213,916
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2019 (3 x 10%)	401,404,639
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2019 (3 x 30%)	1,204,213,916
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2019 (3 x 30%)	1,204,213,916
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2019 (4+6)	10,682,643,589

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.

Entidades	PIB 2017 (1)	Cifras Virtuales 2017 (CV) (Pesos) (2)	CV cómo % del PIB (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	283,072,730	17,211,475	0.0060802	1,343,878	8,171	1.082009%
Baja California	695,758,760	73,382,880	0.0105472	3,652,176	38,520	5.100805%
Baja California Sur	187,236,705	18,611,003	0.0099398	841,510	8,364	1.107616%
Campeche	494,277,882	142,392	0.0000288	953,492	27	0.003637%
Coahuila	774,610,367	12,723,627	0.0016426	3,076,370	5,053	0.669140%
Colima	127,814,097	8,678,770	0.0067902	764,135	5,189	0.687069%
Chiapas	332,091,614	20,824,231	0.0062706	5,468,889	34,293	4.541101%
Chihuahua	706,772,622	49,815,253	0.0070483	3,829,703	26,993	3.574363%
Ciudad de México	3,409,015,967	2,750,452	0.0000807	8,779,092	708	0.093794%
Durango	249,246,661	26,209,641	0.0105155	1,822,087	19,160	2.537183%
Guanajuato	914,368,198	123,029,049	0.0134551	5,968,015	80,300	10.633285%
Guerrero	287,625,173	4,770,455	0.0016586	3,631,509	6,023	0.797574%
Hidalgo	338,705,678	5,234,098	0.0015453	2,992,943	4,625	0.612447%
Jalisco	1,466,415,687	8,313,031	0.0005669	8,229,627	4,665	0.617779%
México	1,855,140,233	39,936,146	0.0021527	17,694,804	38,092	5.044129%
Michoacán	526,910,480	9,791,428	0.0018583	4,697,901	8,730	1.156017%
Morelos	241,632,616	11,933,550	0.0049387	1,995,877	9,857	1.305266%
Nayarit	150,505,879	15,046,252	0.0099971	1,298,784	12,984	1.719344%
Nuevo León	1,559,139,268	18,911,719	0.0012130	5,327,266	6,462	0.855660%
Oaxaca	305,450,056	5,441,706	0.0017815	4,093,180	7,292	0.965621%
Puebla	715,143,324	10,877,080	0.0015210	6,392,749	9,723	1.287532%
Querétaro	484,806,253	66,273,833	0.0136702	2,102,539	28,742	3.806001%
Quintana Roo	327,104,267	29,801,726	0.0091108	1,726,430	15,729	2.082836%
San Luis Potosí	450,391,102	19,551,389	0.0043410	2,833,491	12,300	1.628773%
Sinaloa	457,553,234	300,732,824	0.0657263	3,068,336	201,670	26.705033%
Sonora	712,851,297	274,524,512	0.0385108	3,064,948	118,034	15.629903%
Tabasco	489,406,649	705,159	0.0001441	2,462,857	355	0.046990%
Tamaulipas	607,890,090	4,804,954	0.0007904	3,675,506	2,905	0.384709%
Tlaxcala	115,400,274	7,713,716	0.0066843	1,336,516	8,934	1.182992%
Veracruz	940,216,541	2,190,481	0.0002330	8,241,271	1,920	0.254248%
Yucatán	300,411,279	38,454,218	0.0128005	2,209,689	28,285	3.745501%
Zacatecas	197,171,148	1,304,817	0.0006618	1,616,330	1,070	0.141640%
Totales	20,704,136,131	1,229,691,867	0.2523052	125,191,900	755,177	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 10 de diciembre de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2017 (VM) (Pesos) (1)	VM/ΣVM (2=1/Σ1)	Población e/ 2018 (3)	Resultado VM por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,343,878	0	0.000000%
Baja California	218,295	0.000678	3,652,176	2,475	0.044360%
Baja California Sur	2,334,044	0.007245	841,510	6,097	0.109285%
Campeche	0	0.000000	953,492	0	0.000000%
Coahuila	7,301,484	0.022666	3,076,370	69,728	1.249801%
Colima	0	0.000000	764,135	0	0.000000%
Chiapas	480,343	0.001491	5,468,889	8,155	0.146164%
Chihuahua	22,197,153	0.068905	3,829,703	263,887	4.729918%
Ciudad de México	81,103,704	0.251765	8,779,092	2,210,272	39.616995%
Durango	0	0.000000	1,822,087	0	0.000000%
Guanajuato	34,283,068	0.106423	5,968,015	635,134	11.384156%
Guerrero	0	0.000000	3,631,509	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	2,992,943	0	0.000000%
Jalisco	2,261,516	0.007020	8,229,627	57,774	1.035550%
México	6,330,490	0.019651	17,694,804	347,727	6.232672%
Michoacán	1,132,928	0.003517	4,697,901	16,522	0.296140%
Morelos	0	0.000000	1,995,877	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,298,784	0	0.000000%
Nuevo León	4,867,431	0.015110	5,327,266	80,493	1.442764%
Oaxaca	0	0.000000	4,093,180	0	0.000000%
Puebla	25,624,472	0.079545	6,392,749	508,508	9.114520%
Querétaro	0	0.000000	2,102,539	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,726,430	0	0.000000%
San Luis Potosí	674,055	0.002092	2,833,491	5,929	0.106269%
Sinaloa	27,609,862	0.085708	3,068,336	262,980	4.713662%
Sonora	99,649,957	0.309337	3,064,948	948,103	16.993838%
Tabasco	0	0.000000	2,462,857	0	0.000000%
Tamaulipas	0	0.000000	3,675,506	0	0.000000%
Tlaxcala	0	0.000000	1,336,516	0	0.000000%
Veracruz	6,071,124	0.018846	8,241,271	155,317	2.783906%
Yucatán	0	0.000000	2,209,689	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,616,330	0	0.000000%
Totales	322,139,924	1.000000	125,191,900	5,579,101	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.

Entidades	R 2016 (1)	R 2017 (2)	Variación 2017/2016 (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,366,364,471	2,472,051,939	1.044662	1,343,878	1,403,899	1.053101%
Baja California	9,636,155,383	10,799,117,867	1.120687	3,652,176	4,092,948	3.070227%
Baja California Sur	2,335,020,850	2,699,726,294	1.156189	841,510	972,945	0.729831%
Campeche	2,146,375,455	2,172,409,669	1.012129	953,492	965,057	0.723915%
Coahuila	7,860,881,893	6,038,173,292	0.768129	3,076,370	2,363,050	1.772585%
Colima	1,505,582,066	1,570,381,497	1.043039	764,135	797,023	0.597868%
Chiapas	3,026,512,298	3,045,745,701	1.006355	5,468,889	5,503,644	4.128427%
Chihuahua	10,838,624,716	11,699,842,002	1.079458	3,829,703	4,134,004	3.101025%
Ciudad de México	50,960,484,780	53,826,632,540	1.056243	8,779,092	9,272,851	6.955808%
Durango	2,262,278,696	2,672,433,863	1.181302	1,822,087	2,152,435	1.614598%
Guanajuato	9,064,680,141	9,789,076,775	1.079914	5,968,015	6,444,944	4.834521%
Guerrero	2,710,346,495	3,120,512,633	1.151333	3,631,509	4,181,078	3.136336%
Hidalgo	2,626,987,121	2,903,370,184	1.105209	2,992,943	3,307,828	2.481288%
Jalisco	14,460,743,264	15,573,877,262	1.076976	8,229,627	8,863,113	6.648453%
México	24,814,077,723	25,501,575,376	1.027706	17,694,804	18,185,055	13.641086%
Michoacán	4,610,975,515	4,680,920,239	1.015169	4,697,901	4,769,164	3.577475%
Morelos	2,294,245,961	2,472,731,229	1.077797	1,995,877	2,151,150	1.613634%
Nayarit	1,613,814,670	1,665,939,818	1.032299	1,298,784	1,340,734	1.005720%
Nuevo León	18,790,916,414	20,967,463,219	1.115830	5,327,266	5,944,322	4.458991%
Oaxaca	2,537,819,363	2,679,143,435	1.055687	4,093,180	4,321,118	3.241384%
Puebla	6,603,681,624	6,939,829,136	1.050903	6,392,749	6,718,159	5.039467%
Querétaro	6,062,994,560	6,907,688,231	1.139320	2,102,539	2,395,464	1.796900%
Quintana Roo	6,978,405,655	8,074,830,231	1.157117	1,726,430	1,997,681	1.498513%
San Luis Potosí	3,852,207,550	3,826,385,154	0.993297	2,833,491	2,814,497	2.111228%
Sinaloa	6,588,346,169	7,456,071,103	1.131706	3,068,336	3,472,454	2.604779%
Sonora	6,920,760,214	7,353,789,132	1.062570	3,064,948	3,256,720	2.442951%
Tabasco	2,089,308,186	2,076,634,385	0.993934	2,462,857	2,447,917	1.836247%
Tamaulipas	7,096,557,822	8,033,037,734	1.131963	3,675,506	4,160,535	3.120926%
Tlaxcala	902,914,832	1,037,313,672	1.148850	1,336,516	1,535,456	1.151786%
Veracruz	7,885,823,751	8,305,971,219	1.053279	8,241,271	8,680,356	6.511362%
Yucatán	2,997,738,584	3,592,832,301	1.198514	2,209,689	2,648,344	1.986592%
Zacatecas	2,059,912,538	2,570,492,943	1.247865	1,616,330	2,016,962	1.512976%
Totales	236,501,538,760	252,526,000,072	1.067756	125,191,900	133,310,907	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.

Entidades	R 2017 (1)	ILD de 2017 (2)	R/ILD de 2017 (3=1/2)	Población e/ 2018 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,472,051,939	10,679,226,267	0.231482	1,343,878	311,084	1.103535%
Baja California	10,799,117,867	33,682,988,874	0.320610	3,652,176	1,170,926	4.153726%
Baja California Sur	2,699,726,294	8,053,369,569	0.335229	841,510	282,099	1.000714%
Campeche	2,172,409,669	9,285,689,842	0.233952	953,492	223,072	0.791322%
Coahuila	6,038,173,292	24,667,977,152	0.244778	3,076,370	753,027	2.671278%
Colima	1,570,381,497	6,814,149,878	0.230459	764,135	176,102	0.624701%
Chiapas	3,045,745,701	32,788,583,842	0.092890	5,468,889	508,007	1.802099%
Chihuahua	11,699,842,002	35,057,483,338	0.333733	3,829,703	1,278,099	4.533910%
Ciudad de México	53,826,632,540	141,536,517,161	0.380302	8,779,092	3,338,707	11.843685%
Durango	2,672,433,863	13,105,100,730	0.203923	1,822,087	371,566	1.318088%
Guanajuato	9,789,076,775	43,156,354,296	0.226828	5,968,015	1,353,714	4.802147%
Guerrero	3,120,512,633	20,210,610,814	0.154400	3,631,509	560,704	1.989034%
Hidalgo	2,903,370,184	18,296,330,131	0.158686	2,992,943	474,938	1.684789%
Jalisco	15,573,877,262	68,253,382,978	0.228177	8,229,627	1,877,815	6.661335%
México	25,501,575,376	127,837,173,638	0.199485	17,694,804	3,529,845	12.521724%
Michoacán	4,680,920,239	28,334,739,199	0.165201	4,697,901	776,097	2.753115%
Morelos	2,472,731,229	12,919,987,678	0.191388	1,995,877	381,987	1.355056%
Nayarit	1,665,939,818	9,470,935,326	0.175900	1,298,784	228,456	0.810423%
Nuevo León	20,967,463,219	57,164,361,644	0.366793	5,327,266	1,954,002	6.931599%
Oaxaca	2,679,143,435	22,196,443,611	0.120701	4,093,180	494,053	1.752597%
Puebla	6,939,829,136	40,516,772,484	0.171283	6,392,749	1,094,968	3.884276%
Querétaro	6,907,688,231	20,738,897,672	0.333079	2,102,539	700,311	2.484275%
Quintana Roo	8,074,830,231	18,385,963,323	0.439185	1,726,430	758,221	2.689704%
San Luis Potosí	3,826,385,154	21,225,164,180	0.180276	2,833,491	510,810	1.812041%
Sinaloa	7,456,071,103	26,054,066,728	0.286177	3,068,336	878,087	3.114913%
Sonora	7,353,789,132	28,753,294,227	0.255755	3,064,948	783,875	2.780707%
Tabasco	2,076,634,385	23,754,846,127	0.087419	2,462,857	215,301	0.763758%
Tamaulipas	8,033,037,734	31,748,272,584	0.253023	3,675,506	929,987	3.299023%
Tlaxcala	1,037,313,672	8,682,165,653	0.119476	1,336,516	159,682	0.566454%
Veracruz	8,305,971,219	51,720,385,296	0.160594	8,241,271	1,323,497	4.694955%
Yucatán	3,592,832,301	16,841,773,019	0.213329	2,209,689	471,390	1.672202%
Zacatecas	2,570,492,943	13,010,556,051	0.197570	1,616,330	319,338	1.132815%
Totales	252,526,000,072	1,024,943,563,312	0.246380	125,191,900	28,189,766	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2019

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2019					Total
		Primera Parte C1	Segunda Parte C2	Tercera Parte C3	Cuarta Parte C4	Subtotal	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)
Aguascalientes	57,578,548	13,029,704	0	12,681,591	13,288,924	39,000,219	96,578,767
Baja California	163,998,411	61,424,609	178,061	36,972,102	50,019,752	148,594,524	312,592,936
Baja California Sur	33,532,473	13,338,061	438,674	8,788,732	12,050,736	34,616,203	68,148,676
Campeche	45,171,169	43,801	0	8,717,482	9,529,208	18,290,490	63,461,659
Coahuila	125,222,674	8,057,881	5,016,760	21,345,721	32,167,905	66,588,267	191,810,941
Colima	34,574,885	8,273,783	0	7,199,607	7,522,735	22,996,125	57,571,010
Chiapas	224,211,125	54,684,571	586,710	49,715,094	21,701,126	126,687,501	350,898,625
Chihuahua	165,499,708	43,042,982	18,986,110	37,342,971	54,597,975	153,970,038	319,469,746
Ciudad de México	624,436,419	1,129,482	159,024,454	83,762,806	142,623,301	386,540,043	1,010,976,462
Durango	75,003,213	30,553,113	0	19,443,208	15,872,593	65,868,915	140,872,128
Guanajuato	303,101,720	128,047,498	45,696,529	58,217,977	57,828,119	289,790,123	592,891,843
Guerrero	119,768,707	9,604,498	0	37,768,193	23,952,222	71,324,913	191,093,620
Hidalgo	100,008,795	7,375,177	0	29,880,019	20,288,458	57,543,655	157,552,450
Jalisco	373,708,255	7,439,386	4,156,746	80,061,596	80,216,719	171,874,447	545,582,702
México	785,004,159	60,742,100	25,018,236	164,267,855	150,788,348	400,816,539	1,185,820,698
Michoacán	155,599,519	13,920,912	1,188,720	43,080,451	33,153,399	91,343,482	246,943,001
Morelos	71,798,794	15,718,189	0	19,431,605	16,317,768	51,467,562	123,266,357
Nayarit	50,699,792	20,704,580	0	12,111,015	9,759,230	42,574,825	93,274,617
Nuevo León	225,894,333	10,303,983	5,791,323	53,695,794	83,471,283	153,262,383	379,156,716
Oaxaca	149,607,449	11,628,142	0	39,033,191	21,105,011	71,766,345	221,373,794
Puebla	245,014,629	15,504,634	36,586,107	60,685,965	46,774,997	159,551,702	404,566,332
Querétaro	97,474,308	45,832,397	0	21,638,521	29,915,984	97,386,902	194,861,210
Quintana Roo	65,431,574	25,081,807	0	18,045,301	32,389,792	75,516,900	140,948,473
San Luis Potosí	160,536,510	19,613,915	426,570	25,423,703	21,820,849	67,285,037	227,821,546
Sinaloa	265,953,813	321,585,719	18,920,856	31,367,110	37,510,220	409,383,905	675,337,718
Sonora	753,069,685	188,217,470	68,214,053	29,418,359	33,485,659	319,335,540	1,072,405,225
Tabasco	437,583,081	565,863	0	22,112,339	9,197,275	31,875,477	469,458,558
Tamaulipas	137,260,829	4,632,719	0	37,582,629	39,727,297	81,942,645	219,203,474
Tlaxcala	52,463,056	14,245,759	0	13,869,967	6,821,319	34,937,046	87,400,102
Veracruz	305,002,063	3,061,684	11,174,728	78,410,732	56,537,297	149,184,442	454,186,504
Yucatán	206,150,604	45,103,842	0	23,922,816	20,136,893	89,163,551	295,314,156
Zacatecas	58,236,904	1,705,654	0	18,219,465	13,641,520	33,566,639	91,803,544
Totales	6,668,597,203	1,204,213,916	401,404,639	1,204,213,916	1,204,213,916	4,014,046,386	10,682,643,589

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2019

(Pesos)

Entidades	Anticipo del primer trimestre	FOFIR del primer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,548	96,578,767	39,000,219	67.7%
Baja California	163,998,411	312,592,936	148,594,524	90.6%
Baja California Sur	33,532,473	68,148,676	34,616,203	103.2%
Campeche	45,171,169	63,461,659	18,290,490	40.5%
Coahuila	125,222,674	191,810,941	66,588,267	53.2%
Colima	34,574,885	57,571,010	22,996,125	66.5%
Chiapas	224,211,125	350,898,625	126,687,501	56.5%
Chihuahua	165,499,708	319,469,746	153,970,038	93.0%
Ciudad de México	624,436,419	1,010,976,462	386,540,043	61.9%
Durango	75,003,213	140,872,128	65,868,915	87.8%
Guanajuato	303,101,720	592,891,843	289,790,123	95.6%
Guerrero	119,768,707	191,093,620	71,324,913	59.6%
Hidalgo	100,008,795	157,552,450	57,543,655	57.5%
Jalisco	373,708,255	545,582,702	171,874,447	46.0%
México	785,004,159	1,185,820,698	400,816,539	51.1%
Michoacán	155,599,519	246,943,001	91,343,482	58.7%
Morelos	71,798,794	123,266,357	51,467,562	71.7%
Nayarit	50,699,792	93,274,617	42,574,825	84.0%
Nuevo León	225,894,333	379,156,716	153,262,383	67.8%
Oaxaca	149,607,449	221,373,794	71,766,345	48.0%
Puebla	245,014,629	404,566,332	159,551,702	65.1%
Querétaro	97,474,308	194,861,210	97,386,902	99.9%
Quintana Roo	65,431,574	140,948,473	75,516,900	115.4%
San Luis Potosí	160,536,510	227,821,546	67,285,037	41.9%
Sinaloa	265,953,813	675,337,718	409,383,905	153.9%
Sonora	753,069,685	1,072,405,225	319,335,540	42.4%
Tabasco	437,583,081	469,458,558	31,875,477	7.3%
Tamaulipas	137,260,829	219,203,474	81,942,645	59.7%
Tlaxcala	52,463,056	87,400,102	34,937,046	66.6%
Veracruz	305,002,063	454,186,504	149,184,442	48.9%
Yucatán	206,150,604	295,314,156	89,163,551	43.3%
Zacatecas	58,236,904	91,803,544	33,566,639	57.6%
Totales	6,668,597,203	10,682,643,589	4,014,046,386	60.2%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado Sector Santa Clara con superficie de 4,383.53 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 202, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 021/2019.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SECTOR SANTA CLARA" CON SUPERFICIE DE 4,383.53 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 202, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 5, 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

1.- Que el inmueble federal denominado "Sector Santa Clara" con superficie de 4,383.53 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 202, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado administrativo Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, desde la formalización del contrato número CD-A 2015 008, de fecha 14 de agosto de 2015, que celebraron por una parte el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se consignó la enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios sobre bienes inmuebles integrantes del patrimonio LyFC en liquidación, estando el inmueble objeto de la presente declaratoria relacionado con el consecutivo número 213 y 214 del ANEXO 3 de dicho contrato, ambos documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 146695.

2.- Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9247-5.

3.- Que dicho inmueble tiene una superficie de 4,383.53 metros cuadrados, cuya ubicación geográfica, medidas y colindancias se consignan en el plano elaborado a escala 1:250, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI-4369-2012-T, con fecha 29 de agosto de 2012.

4.- Que con fecha 07 de marzo del 2019 el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, emitió el resultado del trámite 331446, en el que informa que no se encontró el inmueble objeto de la presente declaratoria.

5.- Que cumplidos los requisitos legales se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose al efecto las siguientes diligencias:

Se publicó el aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma" de circulación nacional, el día 03 de abril de 2019.

Con fecha 05 de abril de 2019 se notificó el inicio del presente procedimiento a la Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/447/2019 de fecha 28 de marzo de 2019.

Con fecha 05 de abril de 2019 se realizó la diligencia de notificación personal del aviso de inicio de procedimiento de los propietarios o poseedores de los predios colindantes al inmueble materia de la presente declaratoria, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/448/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, levantándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

Se publicó el segundo aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma" de circulación nacional, el día 15 de abril de 2019.

Glosándose dichas actuaciones al expediente correspondiente, éste quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

6.- Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada; es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la ley en cita, emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble señalado en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente declaratoria, forma parte del patrimonio de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Se declara en términos de lo dispuesto en el inciso h de la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

AVISO mediante el cual se informa la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Bienestar.- Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

Emisor: Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

Fecha de aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios: 30 de octubre de 2018.

Lugar de publicación: Normateca Interna de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019.- El Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, **Johann Manfred Ledesma Kapellmann**.- Rúbrica.

(R.- 481852)

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-021-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-T-021-SCFI-2019, "INDUSTRIA HULERA-ANILLOS DE HULE EMPLEADOS COMO EMPAQUE EN LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA" (CANCELARÁ A LA NMX-T-021-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Comité Técnico Nacional de Normalización de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el "Comité Técnico Nacional de Normalización de la Industria Hulera" que lo propuso, ubicado en calle Manuel Ma. Contreras 133, desp. 115, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Teléfono 55666199 y/o al correo electrónico cnih@prodigy.net.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, piso 7 y 13, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México; o, en el Catálogo Mexicano de Normas del SINEC: sinec.gob.mx SINEC-20190409121845760.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-T-021-SCFI-2019	INDUSTRIA HULERA-ANILLOS DE HULE EMPLEADOS COMO EMPAQUE EN LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. (CANCELARÁ A LA NMX-T-021-SCFI-2014).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los compuestos elastoméricos utilizados en la fabricación de anillos, así como a los anillos de hule empleados como empaque o sello en las juntas de los sistemas de tuberías para lograr su hermeticidad.	

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA 2019-2020 DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 11, fracción IV; 25, fracciones VI y IX; 27, fracciones I y XI; 80, 81, 82, 83, 84, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria; diversos 3, fracción VII y 9, fracciones II, IV, V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que la fracción IV del artículo 11 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece como una herramienta del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria a los Programas de Mejora Regulatoria;

Que los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, para lo cual los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal deberán someter a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria su Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria podrá emitir una opinión a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios, mismos que deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante treinta días hábiles, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados;

Que la Secretaría de la Función Pública por conducto de los Órganos Internos de Control, de conformidad con sus atribuciones, dará seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

Que para iniciar el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, conforme a la Sección II, Capítulo I, Título Tercero y el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria; la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria pondrá a disposición de los Sujetos Obligados mediante la herramienta electrónica de los Programas de Mejora Regulatoria la información correspondiente a los trámites y servicios que aplican, para su validación o actualización, y

Que en atención a los ejes rectores de la Secretaría de Economía, los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 promoverán mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, de una manera cercana a la gente, abierta y transparente, por medio de regulaciones claras y trámites simples que fomenten la innovación, la diversificación y la inclusión, y con ello incrementar la productividad y competitividad de la economía mexicana, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA 2019-2020 DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, así como de los reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y el calendario para su presentación.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Acuerdo:** El Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado el 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación;

II. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

III. **Costo Económico:** La estimación monetaria realizada por la Comisión Nacional, con respecto al tiempo que una persona física o moral del sector privado invierte en la realización de un trámite o servicio, desde el momento en que reúne los requisitos, hasta que obtiene la resolución final del Sujeto Obligado;

IV. **Editor:** El servidor público designado por el Responsable de la Unidad Administrativa que apoya en la captura y reporte de los Programas;

V. **Ley:** La Ley General de Mejora Regulatoria;

VI. **OIC:** El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de combatir la corrupción y la impunidad, promover, evaluar, fortalecer y fiscalizar el buen funcionamiento del control interno en las dependencias, entidades o entes públicos, así como aquellas otras instancias de las empresas productivas del Estado que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; adscritos a cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal de manera jerárquica y funcional de la Secretaría de la Función Pública;

VII. **Programas:** Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refiere la Sección I del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria;

VIII. **Registro:** El Registro Federal de Trámites y Servicios;

IX. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal;

X. **Responsable de la Unidad Administrativa:** El servidor público designado por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria que apoya en la captura y reporte de los Programas o, en su caso, el enlace del órgano administrativo desconcentrado del Sujeto Obligado que captura y reporta sus Programas al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;

XI. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o titular de la unidad de administración y finanzas encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley;

XII. **Secretaría:** La Secretaría de Economía;

XIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XIV. **Sujetos Obligados:** La Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, con excepción de las materias contempladas en el artículo 1 de la Ley, y

XV. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

TERCERO. La Comisión Nacional pondrá a disposición de los Sujetos Obligados, los OIC y las personas interesadas, una herramienta electrónica en su página de Internet para facilitar el cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos. En casos excepcionales, la Comisión Nacional podrá habilitar otro medio para la elaboración, presentación, implementación y seguimiento de los Programas.

CUARTO. Los Programas Preliminares y Definitivos de los Sujetos Obligados, las propuestas, recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión Nacional y los OIC; los comentarios y propuestas de las personas interesadas durante la consulta pública; las respuestas de los Sujetos Obligados a cualquier recomendación, comentario o propuesta; así como cada una de las etapas de los Programas, se harán públicos a través de la herramienta electrónica a que se refiere el Lineamiento Tercero del presente instrumento.

QUINTO. Para la elaboración, presentación e implementación de los Programas, la comunicación y envío de información entre la Comisión Nacional y los Sujetos Obligados únicamente se realizará a través de los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.

Los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria podrán dar de alta en la herramienta electrónica a sus Responsables de las Unidades Administrativas, con el fin de apoyar en la elaboración, implementación y seguimiento de los Programas. A su vez, los Responsables de las Unidades Administrativas podrán dar de alta en la herramienta electrónica a los Editores que los apoyen en la gestión de los Programas.

SEXTO. Para el caso de los Sujetos Obligados que previo a la publicación de la Ley no se encontraban sujetos al procedimiento de mejora regulatoria, deberán al menos realizar las siguientes acciones durante la vigencia de los Programas:

I. Designar al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley;

II. Identificar e inscribir los Trámites y Servicios del Sujeto Obligado en el Registro, conforme a las definiciones de Trámites y Servicios que se establecen en las fracciones XIII y XV del Lineamiento Segundo del presente instrumento, respectivamente, y

III. Capacitarse en materia de mejora regulatoria en la forma y las fechas que para tal efecto expida la Comisión Nacional.

Los Sujetos Obligados previstos en este supuesto podrán exentar la incorporación de compromisos de acciones de mejora y simplificación en los Programas 2019-2020, previa notificación fundada y motivada que se envíe a la Comisión Nacional y al OIC correspondiente.

DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

SÉPTIMO. Los Sujetos Obligados para la elaboración de los Programas deberán comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos en la Ley, para el perfeccionamiento de las Regulaciones y simplificación de los Trámites y Servicios. Para tales efectos, los Programas contemplarán las siguientes acciones:

I. Simplificación a Trámites y Servicios, y

II. Mejora a la Regulación vigente.

El periodo de implementación de las acciones comprometidas en los Programas será del 28 de octubre de 2019 al 27 de noviembre de 2020. No se considerarán aquellas acciones que hayan sido implementadas fuera del periodo antes mencionado.

Las acciones que comprometan los Sujetos Obligados en los Programas deberán contener al menos una de las acciones de simplificación o mejora que se establecen en el Anexo I de los presentes lineamientos.

La Comisión Nacional verificará que los compromisos inscritos cumplan con lo establecido en el artículo 80 de la Ley y, en su caso, podrá rechazar aquellos que incumplan con el supuesto antes referido.

OCTAVO. Para el caso de Regulaciones, se considerará que la mejora ha sido cumplida una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación; asimismo para el caso de los Trámites y Servicios cuando se encuentren actualizados y debidamente inscritos en el Registro, para lo cual deberán publicar el instrumento jurídico aplicable que contenga las medidas de simplificación comprometidas en los Programas. En ambos casos, el OIC deberá validar que efectivamente la acción comprometida ha sido aplicada en beneficio de los interesados.

NOVENO. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Titular del Poder Ejecutivo podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley.

DÉCIMO. El cumplimiento de los objetivos de los Programas se implementará a través de las siguientes etapas:

I. **Recomendaciones:** La Comisión Nacional podrá emitir propuestas o recomendaciones de mejora regulatoria, mismas que los Sujetos Obligados deberán valorar para la inscripción de sus Programas;

II. **Programas Preliminares:** Los Sujetos Obligados presentarán de manera preliminar las acciones que integrarán sus Programas indicando la fecha de implementación;

III. **Consulta Pública:** La Comisión Nacional generará un espacio para que las personas interesadas puedan compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones para mejorar los Trámites, los Servicios y las Regulaciones de los Sujetos Obligados;

IV. **Opinión de la Comisión Nacional:** La Comisión Nacional emitirá su opinión a los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados;

V. **Opinión de los OIC:** Los OIC emitirán su opinión para fortalecer el contenido de los Programas Preliminares de sus respectivos Sujetos Obligados;

VI. **Validación o actualización de la información en el Registro:** Para iniciar el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados deberán validar o actualizar la información inscrita en el Registro a través de la herramienta electrónica de los Programas;

VII. **Programas Definitivos:** Una vez respondidas las recomendaciones, comentarios y propuestas recopiladas en la Consulta Pública, así como completada la validación o actualización de información en el Registro, los Sujetos Obligados inscribirán sus Programas Definitivos, mismos que corresponderán a los Programas establecidos en el artículo 80 de la Ley;

VIII. **Reportes Periódicos de Avances:** Los Sujetos Obligados deberán reportar con evidencia el cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas, y

IX. **Seguimiento al cumplimiento de los Programas:** Los OIC validarán la implementación de las acciones reportadas como cumplidas por los Sujetos Obligados.

Las etapas que conforman los Programas se realizarán conforme al calendario establecido en los Lineamientos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del presente instrumento. Para los efectos de los presentes lineamientos, la Comisión Nacional asesorará permanentemente a los Sujetos Obligados.

DÉCIMO PRIMERO. Con el fin de cumplir con los plazos para la implementación del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Administración Pública Federal establecidos en la fracción I del Artículo Sexto Transitorio de la Ley, así como con lo dispuesto en el su artículo 43, previo a la inscripción de los Programas Definitivos, los Sujetos Obligados deberán validar o actualizar la información de los Trámites y Servicios inscritos en el Registro, a través de la herramienta electrónica de los Programas, conforme a la información que se establece en el Anexo VII de los presentes lineamientos.

Únicamente podrá inscribirse en el Registro la información relativa a los Trámites y Servicios que se apeguen en su totalidad a lo dispuesto en las fracciones XIII y XV del Lineamiento Segundo de los presente lineamientos.

Para tales efectos, la Comisión Nacional se asegurará que la información registrada en los Programas se refleje íntegramente en el Registro.

DÉCIMO SEGUNDO. La validación o actualización que los Sujetos Obligados realicen al Registro en la herramienta electrónica de los Programas, tendrá los mismos efectos que establece la Sección II, Capítulo I, Título Tercero de la Ley, por lo que la información que validen o actualicen tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados. La legalidad y el contenido que validen o actualicen es de su estricta responsabilidad y la omisión o la falsedad de la información será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de que la Comisión Nacional identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días hábiles para comunicar sus comentarios al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior, y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Nacional publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el Registro.

ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Nacional emitirá una opinión a los Sujetos Obligados con propuestas o recomendaciones específicas para mejorar las Regulaciones y/o simplificar los Trámites y Servicios que generen el mayor impacto a los ciudadanos y empresarios. En un plazo no mayor a diez días hábiles, los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no considera factible su incorporación. Para los fines antes referidos, los Sujetos Obligados deberán responder en los siguientes términos:

I. **Recomendación aceptada:** En caso de que el Sujeto Obligado acepte la recomendación en su totalidad;

II. **Recomendación aceptada con modificaciones:** En caso de aceptar la recomendación con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesto, y/o

III. **Recomendación no aceptada:** En caso de que el Sujeto Obligado no considere factible su incorporación en los Programas o no esté de acuerdo con la recomendación.

DÉCIMO CUARTO. Para efectos del seguimiento al cumplimiento de los dictámenes regulatorios emitidos por la Comisión Nacional con respecto a las reglas de operación o lineamientos publicados por los Sujetos Obligados al amparo del supuesto previsto en la fracción VI del Artículo Tercero del Acuerdo, los Sujetos Obligados deberán establecer los compromisos para atender los criterios de mejora regulatoria normados en el Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para tales efectos, la herramienta electrónica de los Programas proveerá los criterios por ser atendidos, así como los plazos para llevar a cabo dichas acciones.

DÉCIMO QUINTO. Una vez respondidas las recomendaciones, los Sujetos Obligados enviarán a la Comisión Nacional sus Programas Preliminares mediante la herramienta electrónica. Para el cumplimiento de lo señalado previamente, los Programas Preliminares se inscribirán conforme al formulario establecido en el Anexo II de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. La Comisión Nacional difundirá las recomendaciones y Programas Preliminares para su consulta pública durante 30 días hábiles, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas interesadas, a través de los siguientes medios:

I. Herramienta electrónica mediante la cual las personas interesadas podrán compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones a través del llenado del formulario del Anexo III de los presentes Lineamientos, y

II. Foros de Consulta Pública en regiones representativas del país en donde se podrá convocar a integrantes de los sectores público, privado y académico para expresar sus experiencias, opiniones y recomendaciones respecto a las Regulaciones, Trámites y Servicios. Las recomendaciones realizadas deberán presentarse a través del llenado del formulario del Anexo III de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios y propuestas realizados por las personas interesadas durante la consulta pública para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, en los siguientes términos:

I. **Propuesta aceptada:** En caso de que el Sujeto Obligado acepte la propuesta en su totalidad;

II. **Propuesta aceptada con modificaciones:** En caso de aceptar la propuesta con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesto, y

III. **Propuesta no aceptada:** En caso de que el Sujeto Obligado no considera factible su incorporación en los Programas o no esté de acuerdo con la propuesta.

Concluida la Consulta Pública, la Comisión Nacional opinará sobre los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados. Para lo anterior, la Comisión Nacional conocerá las experiencias, opiniones y recomendaciones emitidas por las personas interesadas y, derivado de éstas, podrá emitir opiniones con propuestas específicas a los Sujetos Obligados. Los Sujetos Obligados deberán responder a dichas recomendaciones en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior del presente Lineamiento.

DÉCIMO OCTAVO. Los OIC opinarán el contenido de los Programas Preliminares a través del llenado del formulario del Anexo IV del presente Lineamiento, tomando en consideración las recomendaciones o propuestas de la Comisión Nacional, los comentarios y propuestas de las personas interesadas durante la consulta pública, y la opinión de la Comisión Nacional a los Programas Preliminares. Los Sujetos Obligados deberán responder a dicha opinión en los mismos términos establecidos en el Lineamiento Décimo Séptimo del presente instrumento.

PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS

DÉCIMO NOVENO. Los Sujetos Obligados deberán enviar a la Comisión Nacional sus Programas Definitivos, previa validación o actualización de los Trámites y Servicios inscritos en el Registro, conforme a los Lineamientos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente instrumento. Para efectos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley, los Programas de los Sujetos Obligados únicamente estarán integrados por los Programas Definitivos.

IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS

VIGÉSIMO. Los Sujetos Obligados enviarán reportes de avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas a través del llenado del formulario del Anexo V y conforme al calendario establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo del presente instrumento. En casos excepcionales, los Sujetos Obligados podrán proponer una nueva fecha de cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas, misma que no podrá exceder al 27 de noviembre de 2020.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión Nacional emitirá una opinión a los Sujetos Obligados y al OIC correspondiente sobre los avances reportados y notificará los respectivos reportes periódicos de avances, así como el reporte final de avances, a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez emitida la opinión de la Comisión Nacional a los reportes de avances, los OIC publicarán en la herramienta electrónica un informe de validación de la implementación de las acciones reportadas por los Sujetos Obligados, en donde deberán realizar al menos lo siguiente:

I. Verificar si la acción reportada como cumplida por el Sujeto Obligado, efectivamente ha sido aplicada en beneficio de los interesados;

II. Documentar la información que compruebe la implementación de la acción cumplida, en su caso, y

III. Manifestar los medios de verificación que utilizó el OIC para validar el cumplimiento efectivo de la acción comprometida por el Sujeto Obligado.

Para efectos de lo anterior, los OIC deberán llenar el formulario del Anexo VI de los presentes lineamientos. La validación de la implementación de las acciones de los Sujetos Obligados se sujetará a la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestales con los que dispongan los OIC. La Comisión Nacional incluirá los resultados de la validación de los OIC en el reporte de avances correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO. Para el caso de Trámites y Servicios los Programas serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al Programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para lo anterior, la Comisión Nacional estimará los costos de cumplimiento a través del Costo Económico de los Trámites y Servicios, y resolverá en definitiva si cumple con los criterios establecidos en el presente Lineamiento.

VIGÉSIMO CUARTO. Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados podrán solicitar ajustes a los Programas, conforme los siguientes supuestos:

I. Ajustar el alcance o contenido de la acción comprometida en el Programa, manteniendo el principio u objetivo de mejora regulatoria propuesto;

II. Sustituir por una acción de mejora a Regulaciones o simplificación de Trámites o Servicios, o

III. Dar de baja, mediante manifestación fundada y motivada de la situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente que impida al Sujeto Obligado implementar la acción comprometida, misma que deberá acompañarse del visto bueno del OIC correspondiente y el soporte documental.

Con la finalidad de atender lo anterior, los Sujetos Obligados deberán enviar para resolución de la Comisión Nacional, una solicitud que justifique el ajuste a los Programas.

VIGÉSIMO QUINTO. La solicitud de modificación y ajustes a los Programas deberá realizarse al menos 5 días hábiles previos al periodo de emisión de los reportes de avances, conforme al calendario establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo del presente instrumento.

CALENDARIOS DE LOS PROGRAMAS

VIGÉSIMO SEXTO. Para la elaboración y presentación de los Programas se deberá atender el siguiente calendario de actividades:

Acción	Fecha límite o periodo
La Comisión Nacional enviará el oficio de notificación de la publicación de los Lineamientos de los Programas y el calendario de actividades a los que deberán sujetarse los Sujetos Obligados y los OIC.	17 de junio de 2019
La Comisión Nacional realizará foros de capacitación sobre los Programas a los OIC y los Sujetos Obligados.	24 al 28 de junio de 2019
La Comisión Nacional pondrá a disposición de los Sujetos Obligados la herramienta electrónica de los Programas.	1 de julio de 2019
La Comisión Nacional emitirá propuestas o recomendaciones con acciones para mejorar las Regulaciones y/o simplificar los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.	1 de julio de 2019
Los Sujetos Obligados deberán responder sobre la factibilidad de las propuestas o recomendaciones de la Comisión Nacional.	19 de julio de 2019
Los Sujetos Obligados deberán capturar y enviar a la Comisión Nacional sus Programas Preliminares, a través de la herramienta electrónica.	Del 1 de julio al 19 de julio de 2019
La Comisión Nacional difundirá los Programas Preliminares para su consulta pública.	Del 22 de julio al 30 de agosto de 2019
La Comisión Nacional opinará sobre los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados.	Del 2 al 13 de septiembre de 2019
Los Sujetos Obligados deberán responder sobre la factibilidad de las propuestas o comentarios derivados de la consulta pública.	27 de septiembre de 2019
Los OIC opinarán el contenido de los Programas Preliminares.	Del 16 de septiembre al 4 de octubre de 2019
Los Sujetos Obligados deberán validar o actualizar los Trámites y Servicios inscritos en el Registro.	Del 1 de julio al 18 de octubre de 2019
Los Sujetos Obligados deberán responder sobre la factibilidad de las propuestas o comentarios derivados de la opinión de los OIC.	18 de octubre de 2019
Los Sujetos Obligados deberán enviar a la Comisión Nacional sus Programas Definitivos.	Del 7 al 25 de octubre de 2019
Inicio de la ejecución de los Programas.	28 de octubre de 2019

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La implementación de los Programas se realizará conforme al siguiente calendario:

Acciones	Fecha límite
Los Sujetos Obligados deberán enviar el Primer Reporte de Avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas.	Del 2 al 13 de marzo de 2020
La Comisión Nacional emitirá una opinión a los Sujetos Obligados y al OIC correspondiente sobre el Primer Reporte de Avances y notificará el Primer Reporte General de Avances a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública.	30 de marzo de 2020
Los OIC publicarán en la herramienta electrónica un informe de validación de la implementación de las acciones reportadas en el Primer Reporte de Avances.	24 de abril de 2020
Los Sujetos Obligados deberán enviar el Segundo Reporte de Avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas.	Del 29 de junio al 10 de julio de 2020
La Comisión Nacional emitirá una opinión a los Sujetos Obligados y al OIC correspondiente sobre el Segundo Reporte de Avances y notificará el Segundo Reporte General de Avances a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública.	27 de julio de 2020
Los OIC publicarán en la herramienta electrónica un informe de validación de la implementación de las acciones reportadas en el Segundo Reporte de Avances.	21 de agosto de 2020
Los Sujetos Obligados deberán enviar el Reporte Final de Avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas.	Del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2020
La Comisión Nacional emitirá una opinión a los Sujetos Obligados y al OIC correspondiente sobre el Reporte Final de Cumplimiento.	11 de enero 2021
Los OIC publicarán en la herramienta electrónica un informe final de validación de la implementación de las acciones de los Programas.	5 de febrero de 2021
Cierre de los Programas, en donde la Comisión Nacional notificará el Reporte Final de Cumplimiento de los Sujetos Obligados a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública.	26 de febrero de 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Regulaciones que se pretendan crear, modificar o eliminar derivadas de una acción de mejora o simplificación comprometida en los Programas, quedarán exentas de las obligaciones a que se refiere el artículo 64 de la Ley, conforme lo establecido en la fracción IV, artículo 65 de la Ley. La excepción referida no será aplicable para aquellas acciones comprometidas que no se cumplan durante el periodo de implementación de los presentes Programas.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de mayo de 2019.- El Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO I. Criterios para la inscripción de compromisos en los Programas

I. Trámites y Servicios

Acciones a los compromisos de mejora regulatoria
Las acciones que pueden comprometer los Sujetos Obligados son: • Eliminación total del Trámite o Servicio, siempre y cuando no se pretenda crear simultánea o posteriormente un Trámite con efectos equivalentes, • Modificación que derive en una acción de simplificación.
Criterios para que una acción pueda ser incluida en el Programa
Las acciones de simplificación de Trámites y Servicios que podrán ser incluidas en los Programas son: • Establecimiento de afirmativa ficta, • Eliminación de requisitos, datos o documentos, • Reducción de plazo máximo de resolución, • Ampliación de vigencia, • Transformación de un Trámite en un aviso, • Digitalización de punta a punta, • Mejora de medios digitales del Trámite o Servicio, • Simplificación de formato, • Suprimir obligaciones o condicionantes para la resolución del Trámite o Servicio, • Procedimiento de resolución inmediato, • Fusión (siempre y cuando el Trámite al que se fusiona sea simplificado), y • Otro tipo de acción que agilice la resolución del Trámite o Servicio (sujeto a cumplimiento del artículo 80 de la Ley, mismo que será verificado por la Comisión Nacional).

Regulaciones

Acciones a los compromisos de mejora regulatoria
Las acciones que pueden comprometer los Sujetos Obligados a Regulaciones son: • Creación de una nueva Regulación, • Modificación de una Regulación (Derogación de algún artículo, sección, capítulo o título), y • Eliminación de una Regulación (Abrogación).
Criterios para que una acción Regulatoria pueda ser incluida en el Programa
Definir claramente los objetivos de la creación, modificación o eliminación de la Regulación.
Responder a una problemática del sector regulado.

Para el caso de las reglas de operación, contemplar los criterios establecidos en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Identificar las alternativas regulatorias y no regulatorias para la problemática que pretende solucionar
Atender al menos alguno de los siguientes principios u objetivos de la mejora regulatoria: • Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad, • Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites o Servicios, • Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos, • Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, • Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites o Servicios, • Simplificar y modernizar Trámites y Servicios, • Promover la accesibilidad tecnológica, • Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos, • Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, • Fomentar la competitividad y el empleo, • Promover la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, • Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, • Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites o Servicios, • Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, • Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental, • Mejorar el ambiente para hacer negocios, • Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, • Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro, • Reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios, y • Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

ANEXO II. Inscripción de acciones de mejora regulatoria

I. Trámites y Servicios

1. Datos Generales	
Nombre del Trámite o Servicio	
Homoclave del Trámite o Servicio	
Unidad administrativa responsable del Trámite o Servicio	
Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio	

2. Indique el tipo de acción que realizará al Trámite o Servicio	
a. Eliminación total del Trámite o Servicio	
b. Modificación que derive en una acción de simplificación	

2.a. En caso de haber seleccionado la eliminación total del trámite:	
¿Cuál es el motivo por el que se eliminará el Trámite o Servicio?	
Fundamento jurídico del Trámite o Servicio que será eliminado:	
A través de qué acción a un instrumento jurídico se realizará la eliminación del Trámite o Servicio:	• Derogación • Abrogación • Modificación
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será eliminado o modificado para la eliminación del Trámite o Servicio:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios:	

2.b. Indique el tipo de acción de simplificación que pretende realizar	
1. Establecimiento de afirmativa ficta	
2. Eliminación de requisitos, datos o documentos	
3. Reducción de plazo máximo de resolución	
4. Ampliación de vigencia	
5. Transformación de un Trámite en un aviso	
6. Digitalización de punta a punta	
7. Mejora de medios digitales del Trámite o Servicio	
8. Simplificación de formato	
9. Suprimir obligaciones o condicionantes para la resolución del Trámite o Servicio	
10. Procedimiento de resolución inmediato	
11. Fusión	
12. Otra acción de simplificación (sujeto a cumplimiento del artículo 80 de la Ley, mismo que será verificado por la Comisión Nacional)	

2.b.1. En caso de haber seleccionado establecimiento de afirmativa ficta:	
¿El Trámite o Servicio cuenta con algún tipo de ficta, ya sea positiva o negativa?	
¿Cuál es el motivo que justifica el establecimiento de la afirmativa ficta?	
Indicar el fundamento jurídico que se modificará para el establecimiento de la afirmativa ficta:	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado para el establecimiento de la afirmativa ficta:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios	

2.b.2. En caso de haber seleccionado eliminación de requisitos, datos o documentos:					
Fecha de cumplimiento de la acción:					
#	Nombre del requisito	¿Existe normatividad que sustente el requisito? (Sí o No)	Fundamento jurídico que se modificará o creará para la eliminación del requisito y fecha de publicación	Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado	¿Cuál es el motivo por el que se eliminará el requisito?
1					
2					
3					
...					

2.b.3. En caso de haber seleccionado reducción de plazo máximo de resolución:	
Plazo máximo de resolución actual del Trámite o Servicio:	
Propuesta de nuevo plazo máximo de resolución:	
¿Cuál es el motivo por el que reduce el plazo de resolución?	
¿Qué acciones se realizarán para reducir el plazo de resolución?	
¿El plazo se encuentra normado?	
En caso de estar normado, indicar el fundamento jurídico que será modificado para establecer el nuevo plazo de resolución:	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado para establecer el nuevo plazo de resolución:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios	

2.b.4. En caso de haber seleccionado ampliación de vigencia:	
Vigencia actual del Trámite o Servicio:	
Propuesta de nueva vigencia del Trámite o Servicio:	
¿Cuál es el motivo por el que amplía la vigencia del Trámite o Servicio?	
¿Se encuentra normada la vigencia?	
En caso de estar normada, indicar el fundamento jurídico que será modificado para establecer la ampliación de la vigencia del Trámite o Servicio:	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado para establecer la ampliación de la vigencia del Trámite o Servicio:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios:	

2.b.5. En caso de haber seleccionado transformación de un Trámite con resolución a un aviso:	
¿Cuál es el motivo por el que se transformará un Trámite con resolución en un aviso?	
¿Se establece un esquema de compromiso bajo protesta de decir verdad con respecto al cumplimiento de la Regulación?	
¿Qué acciones se realizarán para transformar el Trámite en un aviso?	
Indicar el fundamento jurídico que será modificado para establecer que el Trámite se transformará en un aviso:	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado o eliminado para transformar el Trámite en un aviso:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios	

2.b.6. En caso de haber seleccionado la opción de Digitalización de punta a punta o Mejora de medios digitales del Trámite o Servicio	
¿Cuál es el motivo por el que se digitalizará el Trámite o Servicio?	
¿Qué acciones se realizarán para digitalizar el Trámite o Servicio?	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado o creado para digitalizar el Trámite o Servicio:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios:	

Nivel de digitalización	¿Actualmente el Trámite o Servicio cuenta alguna de los siguientes grados de digitalización? (Sí, No o No Aplica) (Obligatorio llenar todos los campos)	¿Se implementará alguno de los siguientes niveles de digitalización con la acción de simplificación propuesta? (Sí o No) (Obligatorio llenar todos los campos, en caso que en la segunda columna contesten 'No Aplica', no se debe contestar la fila correspondiente)
Nivel 1: Información del Trámite o Servicio público a través de medios electrónicos (Inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios).		
Nivel 2: Posibilidad de descargar formatos, en su caso.		
Nivel 3.1: Que el Trámite o Servicio pueda recibir solicitudes por medios electrónicos con los correspondientes acuses de recepción de datos y documentos.		
Nivel 3.2.1: Notificación electrónica de información faltante.		
Nivel 3.2.2: Notificación electrónica de plazos de prevención.		
Nivel 3.2.3: Notificación electrónica de vencimiento de plazo de respuesta.		
Nivel 3.3: Que el Trámite o Servicio pueda mostrar a los ciudadanos el estatus en el que se encuentra (atendido/en revisión/rechazado) por medios electrónicos.		
Nivel 3.4: Que el Trámite o Servicio presente intercambio de información con otras dependencias de manera electrónica.		
Nivel 3.5: Pago de derechos en línea.		
Nivel 3.6: Agendar citas en línea.		
Nivel 3.7: Llenar formatos en línea, en su caso.		
Nivel 4.1: Emitir resoluciones oficiales en línea.		
Nivel 4.2: Firma electrónica para solicitudes y resoluciones del Trámite o Servicio.		
Nivel 4.3: Resolución en línea inmediata.		

2.b.8. En caso de haber seleccionado simplificación de formato:	
Señalar qué tipo de simplificación va a realizar al formato:	
¿Cómo dicha simplificación va a mejorar la realización del Trámite o Servicio al ciudadano?	
Fundamento jurídico en donde se establece actualmente el formato del Trámite o Servicio:	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado o creado para mejorar el formato:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios:	

2.b.9. En caso de haber seleccionado suprimir obligaciones o condicionantes para la resolución del Trámite o Servicio:	
Señalar qué obligaciones o condicionantes se van a suprimir:	
¿Cómo dicha acción va a facilitar al interesado la realización del Trámite o Servicio?	
Fundamento jurídico en donde se establecen actualmente las obligaciones o condicionantes para la resolución del Trámite o Servicio:	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado o eliminado para suprimir obligaciones o condicionantes:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios:	

2.b.10. En caso de haber seleccionado procedimiento de resolución inmediata:	
¿Cuál es el motivo por el que se convertirá en un procedimiento de resolución inmediata?	
Señalar qué acciones se realizarán para que el procedimiento de resolución del Trámite sea inmediata:	
¿Requiere alguna modificación normativa?	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado o eliminado para establecer el procedimiento de resolución inmediata:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios	

2.b.11. En caso de haber seleccionado fusión	
¿Con qué Trámite(s) o Servicio(s) se va fusionar? (Indicar el nombre y homoclave del Trámite o Servicio)	
¿Cuál es el motivo por el que está realizando la fusión?	
¿Cómo dicha acción va a mejorar la realización del Trámite o Servicio para el ciudadano?	
¿Qué acciones va a llevar a cabo para fusionar los Trámites o Servicios?	
¿Requiere alguna modificación normativa?	
En su caso, indicar el fundamento jurídico:	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado o eliminado para fusionar los Trámites:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios	

2.b.12. En caso de haber seleccionado otra acción de simplificación (sujeto a cumplimiento del artículo 80 de la Ley, mismo que será verificado por la Comisión Nacional)**:**	
¿En qué consiste la acción de simplificación?	
¿Cómo dicha acción va a mejorar la realización del Trámite o Servicio para el ciudadano?	
¿Cuál es el motivo por el que está realizando la acción de simplificación?	
¿Qué acciones va a llevar a cabo para implementar la simplificación?	
¿Requiere alguna modificación normativa?	
En su caso, indicar el fundamento jurídico:	
Señalar la sección, artículo o capítulo del instrumento que será modificado o eliminado para implementar la acción de simplificación:	
Fecha de cumplimiento de la acción y publicación en el Registro Federal de Trámites y Servicios	

II. Regulaciones

1. Acción a realizar	
Especifique la acción que desea comprometer:	a) Creación de una Regulación. b) Modificación de una Regulación (Derogación de algún artículo, sección, capítulo o título). c) Eliminación de una Regulación (Abrogación). d) Modificación de reglas de operación con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

1.a. Datos generales si responden a la creación de una Regulación			
Sujeto Obligado	Nombre de la Propuesta Regulatoria	Objetivo de la Propuesta Regulatoria	Fecha de compromiso tentativa a publicar en el Diario Oficial de la Federación

1.b. Datos generales si responden a la modificación o eliminación de una Regulación			
Sujeto Obligado	Nombre de la Regulación	Objetivo de la Regulación	Fecha de compromiso tentativa a publicar en el Diario Oficial de la Federación

1.c. Datos generales si responden modificación de reglas de operación		
Sujeto Obligado	Nombre de la Regla de Operación	Describa el beneficio potencial y la población que será beneficiada con la Regla de Operación

Elementos de la regulación **(Preguntas de la 2 a la 13, sólo para los casos de haber respondido las opciones a), b) y c) de la pregunta 1)**

2. ¿Cuál es la problemática que pretende resolver la creación, modificación o eliminación de la Regulación?

3. ¿La creación, modificación o eliminación atiende alguno de los siguientes principios u objetivos de la mejora regulatoria?
Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad.
Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites o Servicios.
Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos.
Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional.
Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites o Servicios.
Simplificar y modernizar Trámites y Servicios.
Promover la accesibilidad tecnológica.
Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos.
Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
Fomentar la competitividad y el empleo.
Promover la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados.
Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.
Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites o Servicios.
Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional.
Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental.
Mejorar el ambiente para hacer negocios.
Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro.
Reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios.
Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.
Ninguna de las anteriores.

4. ¿La acción de mejora regulatoria implica alguno de los siguientes beneficios?

4.1. Económicos
Fomenta el crecimiento del PIB a través de la generación de incentivos y/o la disminución de la Regulación.
Fomenta el crecimiento del empleo a través de mayor flexibilidad laboral.
Aumenta la productividad.
Fomenta la competencia.
Evita concentraciones.
Estimula la innovación.
Reduce precios o tarifas.
Amplía la disponibilidad de bienes o servicios.
Incrementa el comercio internacional o doméstico.
Reduce la informalidad.
Facilita la apertura de negocios.
Aumento del ingreso medio nacional.
Disminuye obligaciones.
Elimina instancias o reduce burocracia.
Disminuye o simplifica Trámites.
Facilita el cumplimiento de requerimientos regulatorios (ej.: licencias, permisos, etc.).
Disminuye el costo de las obligaciones.
Define derechos de propiedad.
Minimiza costos de transacción.
Elimina barreras a la entrada.
Evita o minimiza la ocurrencia de riesgos (ej.: financieros, sanitarios, económicos, etc.).
Mejora de infraestructura.
Ninguno de los anteriores.
Otra, ¿Cuál?

4.2. Sociales
Mejora en la esperanza de vida.
Mejora de indicadores de salud poblacional.
Mejora de indicadores educativos.
Fomento de la cultura y el arte.
Mejora al medio ambiente.
Fortalece los derechos humanos.
Fortalece la igualdad de género.
Mejoramiento de las condiciones laborales.
Ciencia y tecnología.
Equidad social.
Mejora de la seguridad pública.
Fomento de la cultura física y el deporte.
Mejora de la sanidad (humana, animal, vegetal, acuícola).

Evita o minimiza la ocurrencia de riesgos (ej.: a la vida, salud humana, animal o vegetal, laborales, ambientales, al consumidor, etc.).
Regula riesgos antes no regulados.
Desregula riesgos sobre regulados.
Mejora del sector agrario.
Mejoramiento alimentario.
Reducción de la pobreza.
Combate la corrupción.
Desarrollo rural.
Mejoramiento de la vivienda.
Ninguno de los anteriores.
Otra, ¿Cuál?

4.3. Otro beneficio

5.1. ¿La acción de mejora regulatoria o la eliminación de la Regulación implica algún ahorro en costos de cumplimiento para los particulares?
a) Sí, ¿cuál o cuáles?
b) Aún no se ha realizado el análisis correspondiente.
c) No.

5.2. ¿La acción de mejora regulatoria implica algún costo para los particulares?
a) Sí, ¿cuál o cuáles?
b) Aún no se ha realizado el análisis correspondiente.
c) No.

6. ¿Se ha realizado una consulta pública previa con los Sujetos Regulados sobre la creación, modificación o eliminación de la Regulación?
a) Sí, ¿con que sujetos regulados?
b) Aún no, pero se pretende realizar.
c) No.

Características de la Regulación que se pretende crear, modificar o eliminar

7. Tipo de regulación que se pretende crear, modificar o eliminar	
Reglamento	Estudio Técnico
Decreto	Formato
Acuerdo Presidencial	Instructivo
Acuerdo Secretarial	Lineamientos
Tratado O Acuerdo Internacional	Lista
Aviso	Manuales
Bases	Metodología

Carpeta	Norma Oficial Mexicana
Catálogo	Notificación
Circular	Plan
Condiciones	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
Convenio	Programa Federal
Convocatoria	Reglamento Interior
Criterio	Reglas
Declaratoria	Reglas de Operación
Directiva	Resolución
Disposiciones de Carácter General	Sistema
Disposiciones Técnicas	Otra, ¿cuál?
Especificaciones	

8. Seleccione si se pretende regular alguna de las siguientes actividad(es) económica(s)	
Industrias manufactureras	Servicios financieros y de seguros
Comercio	Servicios de salud y de asistencia social
Construcción	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	Otros servicios excepto actividades del gobierno
Transportes	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final
Minería	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	Dirección de corporativos y empresas
Actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	Servicios de esparcimientos culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
Servicios educativos	Correos y almacenamiento
Servicios profesionales, científicos y técnicos	Regulación transversal
Información en medios masivos	Ninguna de las anteriores

9. Seleccione el número de consumidores o usuarios del producto o Servicio (en caso de ser una regulación que no se relacione directamente a un producto o servicio, seleccione el tamaño de la población afectada)
1) Mayor a 1,000,000
2) 100,001 a 1,000,000
3) 1,001 a 100,000
4) 0 a 1,000
5) No aplica

10. Seleccione la frecuencia con que se consume el producto o Servicio (en caso de ser una Regulación que no se relacione directamente a un producto o Servicio, seleccione la frecuencia o incidencia de la problemática que atiende la Regulación)
1) Diario
2) Semanal
3) Mensual
4) Bimestral
5) Semestral
6) Anual
7) Menos de una vez al año
8) Una vez en la vida del proceso
9) No Aplica

11. Seleccione el número de unidades económicas sujetas a la Regulación
1) Mayor a 1,000
2) 500 a 1,000
3) 100 a 500
4) 50 a 100
5) 0 a 50
5) No aplica

12. Seleccione la frecuencia con que los sujetos regulados deben cumplir con la Regulación
1) Diario
2) Semanal
3) Mensual
4) Bimestral
5) Semestral
6) Anual
7) Menos de una vez al año
8) Una vez en la vida del proceso
9) No Aplica

13. Indique si la propuesta regulatoria contiene alguna de las siguientes acciones:	**Sí**	**No**
1) ¿Otorga derechos especiales o exclusivos a los agentes para prestar servicios u ofrecer bienes?		
2) ¿Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional?		
3) ¿Crea esquemas preferenciales en las compras de Gobierno a efecto de promover o beneficiar a algunos agentes?		
4) ¿Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s)?		
5) ¿Establece condiciones o delimita áreas o zonas geográficas para ofrecer bienes o servicios?		

6) ¿Establece canales de venta o de distribución exclusivos (presenciales, por Internet, telefónicas, por citar algunos)?		
7) ¿Establece normas o reglas de calidad para los productos o servicios?		
8) ¿Otorga preferencias o ventajas de cualquier tipo a algún agente?		
9) ¿Determina el uso obligatorio de algún estándar, modelo, plataforma o tecnología en particular, o de algún producto o servicio protegido por derechos de propiedad intelectual?		
10) ¿Restringe de alguna forma la capacidad de los productos o vendedores de innovar u ofrecer nuevos productos?		
11) ¿Establece o influye de manera substancial en la determinación de precios máximos, mínimos, tarifas o en general, cualquier otro mecanismo de control de precios y/o cantidades de bienes o servicios?		
12) ¿Exime del cumplimiento de otra normativa o regulación a una o a ciertas empresas, incrementando de este modo los costos de competidores y nuevos proveedores?		
13) ¿Hace o haría más difícil a los consumidores cambiar de proveedor o compañía?		
14) ¿Modifica o disminuye la información indispensable para que los consumidores puedan tomar una decisión de consumo informada?		
15) ¿Exime del cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica?		
16) ¿Crea o fomenta un régimen de autorregulación o co-regulación?		
17) ¿Obliga, faculta o favorece que los participantes en el (los) mercado(s) intercambien, compartan o hagan pública información sobre costos, precios, ventas, producción otros datos de tipo confidencial?		

Reglas de operación

(Pregunta 14, sólo para los casos de haber respondido la opción d) de la pregunta 1)

No. de criterio	Nombre del criterio previsto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Actualmente las reglas de operación o lineamientos contemplan dicho elemento (Sí/No)	¿Criterio se incorporará en las reglas de operación o lineamientos? (Sí/No)	Fecha compromiso de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	Fracción II, inciso a): El cuerpo de las reglas de operación contiene los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga			
2	Fracción II, inciso b), subinciso i) Establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Éstos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos			

No. de criterio	Nombre del criterio previsto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Actualmente las reglas de operación o lineamientos contemplan dicho elemento (Sí/No)	¿Criterio se incorporará en las reglas de operación o lineamientos? (Sí/No)	Fecha compromiso de publicación en el Diario Oficial de la Federación
3	Fracción II, inciso b), subinciso ii) Describir el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección			
4	Fracción II, inciso b), subinciso iii) Especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar			
5	Fracción II, inciso b), subinciso iv) Establecer los supuestos que dan derecho a realizar el trámite			
6	Fracción II, inciso b), subinciso v) Definir la forma de realizar el trámite			
7	Fracción II, inciso b), subinciso vi) Se exigen los datos y documentos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad			
8	Fracción II, inciso b), subinciso vii) Se definen con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad			
9	Fracción II, inciso b), subinciso viii) Especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno			
Nota: Si selecciona alguna fecha del año 2020, se da por entendido que no se actualizarán las reglas de operación vigentes del programa y que los criterios se incluirán en las reglas de operación que se emitan para el año 2020. Siempre y cuando se trate del mismo programa.				

ANEXO III. Formulario de Consulta Pública

Datos generales	
1. Indique cuál es la dependencia o sector con el que te vinculaste para atender la Regulación, Trámite o Servicio.	
2. Indique si realizará un comentario o recomendación sobre un Trámite, Servicio o Regulación.	a) Trámite o Servicio b) Regulación
3. ¿Cuál fue tu experiencia con el Trámite, Servicio o Regulación? (en caso de contar con información que pueda identificar con mayor detalle el trámite y oficinas donde lo realizó, favor de describir).	

3.a.1. Si selecciona la opción a) Trámites o servicio: **Seleccione el obstáculo o problemática identificada**	
Trámite o Servicio innecesario.	El trámite requiere renovarse con mucha frecuencia.
Trámite o Servicio muy tardado en realizar.	El pago de derechos es muy elevado.
Tiempo de respuesta muy largo.	Hay que acudir a más de una oficina para presentarlo.
Solicita información que debería tener el Gobierno.	Falta de claridad en los criterios de resolución del Trámite o Servicio.
Pocas oficinas o puntos de atención para presentar el trámite.	No se aceptan formatos disponibles en línea.
Requisitos innecesarios o excesivos.	No funciona el portal de Internet de la dependencia.
No es posible realizarlo en línea.	Problemas de corrupción o extorsión.
Otro, ¿cuál?	

3.a.2. Si selecciona la opción a) Trámites o Servicio: **Describa en qué consistió el obstáculo o problemática enfrentada:**

3.a.3. Si selecciona la opción a) Trámites o Servicio: **¿Tiene alguna recomendación o propuesta para mejorar o simplificar el Trámite o Servicio?**
a) Sí, ¿cuál?
b) No

3.b.1. Si selecciona la opción b) Regulación: Seleccione el obstáculo o problemática identificada	
Se contradice con otras Regulaciones	Existe un vacío regulatorio
Problemas con la inspección o verificación	Hay discrecionalidad por parte de la autoridad en la toma de decisiones
Es obsoleta	Es ambigua/confusa
Falta de claridad	Costosa y compleja su cumplimiento
Hay problemas de corrupción	Innecesaria
Otra, ¿cuál?	

3.b.2. Si selecciona la opción b) Regulación: Describa en qué consiste el obstáculo o problemática enfrentada:

3.b.3. Si selecciona la opción b) Regulación: ¿Tiene alguna recomendación o propuesta para mejorar la Regulación?
a) Sí, ¿cuál?
b) No

ANEXO IV. Opinión de los OIC

La opinión de los OIC corresponderá a la validación y justificación del contenido de los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados, misma que deberá contener al menos la verificación de los siguientes elementos:

1. Respuesta fundada y motivada del Sujeto Obligado a las recomendaciones rechazadas de la Comisión Nacional en el marco de lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero del presente instrumento;
2. La viabilidad técnica, jurídica y presupuestal para que los Sujetos Obligados lleven a cabo los compromisos inscritos en los Programas Preliminares, conforme a lo establecido en el lineamiento Décimo Quinto del presente instrumento;
3. Respuesta fundada y motivada del Sujeto Obligado a las recomendaciones y propuestas de los interesados durante el periodo de Consulta Pública, conforme a lo establecido en el lineamiento Décimo Séptimo del presente instrumento, y
4. Garantizar que el Sujeto Obligado haya validado o actualizado la totalidad de la información de los Trámites y Servicios inscritos en el Registro, a través de la herramienta electrónica de los Programas, conforme a lo establecido en el lineamiento Décimo Primero le presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, los OIC deberán realizar la opinión en las fechas que se establecen en el calendario del Lineamiento Vigésimo Sexto del presente instrumento, llenando los formatos que se establecen a continuación:

1. Sobre las recomendaciones de Comisión Nacional rechazadas por los Sujetos Obligados

I. Trámites y Servicios

Dependencia	Homoclave	Unidad Administrativa	Nombre del Trámite o Servicio	Recomendación de Comisión Nacional	Respuesta del Sujeto Obligado	Justificación del Sujeto Obligado	Validación de la respuesta del Sujeto Obligado por parte del OIC	Comentario y justificación del OIC

II. Regulaciones

Dependencia	Unidad Administrativa	Nombre de la Regulación	Recomendación de Comisión Nacional	Respuesta del Sujeto Obligado	Justificación del Sujeto Obligado	Validación de la respuesta del Sujeto Obligado por parte del OIC	Comentario y justificación del OIC

2. Sobre los Programas Preliminares inscritos por los Sujetos Obligados:

I. Trámites y Servicios

Dependencia	Homoclave	Unidad Administrativa	Nombre del Trámite o Servicio	Acción de simplificación de trámite o servicio comprometida por el Sujeto Obligado	Validación de la viabilidad técnica, jurídica, presupuestal por parte del OIC	Comentario y justificación del OIC

II. Regulaciones

Dependencia	Unidad Administrativa	Nombre de la Regulación	Acción de mejora comprometida por el Sujeto Obligado	Validación de la viabilidad técnica, jurídica, presupuestal por parte del OIC	Comentario y justificación del OIC

3. Sobre las recomendaciones o propuestas derivadas de la Consulta Pública:

I. Trámites y Servicios

Dependencia	Homoclave	Unidad Administrativa	Nombre del Trámite o Servicio	Acción de simplificación propuesta por el interesado	Experiencia descrita por el interesado	Respuesta del Sujeto Obligado	Justificación del Sujeto Obligado	Validación de la respuesta del Sujeto Obligado por parte del OIC	Comentario y justificación del OIC

II. Regulaciones

Dependencia	Unidad Administrativa	Nombre de la Regulación	Acción de mejora propuesta por el interesado	Experiencia descrita por el interesado	Respuesta del Sujeto Obligado	Justificación del Sujeto Obligado	Validación de la respuesta del Sujeto Obligado por parte del OIC	Comentario y justificación del OIC

4. Sobre la validación y actualización de la totalidad de la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS)

I. Trámites y Servicios

Dependencia	Homoclave	Unidad Administrativa	Nombre del Trámite o Servicio	Trámite o servicio validado actualizado por el Sujeto Obligado (Sí o no)	Validación por parte del OIC	Comentario o justificación del OIC (En su caso)

ANEXO V. Formularios para los reportes de avances

I. Trámites y Servicios

Trámites o Servicios comprometidos					Reporte de avances				Reprogramación	
Dependencia	Homoclave	Nombre del Trámite o Servicio	Acción de simplificación comprometida	Fecha propuesta de publicación en Registro	Fecha de Publicación en Registro	Vínculo electrónico del Registro de ficha de trámite o servicio actualizado	Oficio de inscripción al Registro enviado a Comisión Nacional (Adjuntar)	Comentarios	Fecha (dd/mm/aa)	Justificación

II. Regulaciones

Regulaciones Comprometidas					Reporte de avances				Reprogramación	
Dependencia	Nombre de la Regulación	Acción de mejora comprometida	Tipo de Regulación	Fecha propuesta de publicación en Diario	Fecha de Publicación en el Diario	Vínculo electrónico del Diario	Oficio de dictamen de Comisión Nacional	Comentarios	Fecha (dd/mm/aaa)	Justificación

ANEXO VI. Formularios para la validación de los compromisos cumplidos por parte del OIC

II. Trámites

Dependencia	Homoclave	Unidad Administrativa	Nombre del Trámite	Acción de mejora cumplida	Fecha de cumplimiento reportada por el Sujeto Obligado	Vínculo electrónico al Registro	Verificación de acción implementada en beneficio de los interesados por parte del OIC	Documentos que comprueben la implementación de la acción cumplida	Manifestación de las acciones realizadas por el OIC para validar cumplimiento de la acción

III. Regulaciones

Dependencia	Unidad Administrativa	Nombre de la Regulación	Acción de mejora cumplida	Fecha de cumplimiento reportada por el Sujeto Obligado	Vínculo electrónico al DOF	Verificación de acción implementada en beneficio de los interesados por parte del OIC	Documentos que comprueben la implementación de la acción cumplida	Manifestación de las acciones realizadas por el OIC para validar cumplimiento de la acción

ANEXO VII. Información a validar y/o modificar de los Trámites y Servicios

Campos de información por validar y/o modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios	
Datos generales:	
	Señale si es Trámite o Servicio.
	En caso de que sea Servicio, señale que beneficio o actividad se proporciona al ciudadano.
	En caso de que sea Trámite dar una descripción ciudadana del Trámite.
	Nombre oficial del Trámite o Servicio.
	Nombre de la modalidad (si existe).
	Fundamento jurídico que da origen al Trámite o Servicio.
	Describa con lenguaje claro, sencillo y conciso los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio.
	¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?
	Tipo de Trámite o Servicio.
	Canales de atención.
	Acciones que el usuario tiene que hacer para realizar el Trámite o Servicio (por cada uno de los canales de atención).
	Fundamento jurídico de los canales de atención.
Elementos tecnológicos del Trámite:	
	¿Es posible iniciar el Trámite o Servicio por Internet?
	Liga para iniciar el Trámite o Servicio en línea.
	¿Es posible realizar el Trámite o Servicio completamente en línea sin acudir a oficinas gubernamentales?
	¿Es posible cargar o subir documentos en línea?
	¿Se puede dar seguimiento? es decir, mostrar a los interesados el estatus en que se encuentra el Trámite o Servicio, ya sea que se encuentre en proceso de resolución, revisión, rechazado o resuelto.
	¿Se puede enviar y recibir información por medio electrónicos con los correspondientes acuses de recepción de datos y documentos?
	¿La resolución o respuesta oficial es por Internet?
	¿Utiliza firma electrónica avanzada?
	¿Es posible realizar notificaciones en línea por información faltante?
	¿Es posible realizar notificaciones sobre plazos de prevención?
	¿Es posible realizar notificaciones sobre vencimiento de plazos de respuesta?
	¿El Trámite o Servicio es de resolución inmediata?

Campos de información por validar y/o modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios	
Citas en la dependencia:	
	¿Es necesario agendar una cita con la dependencia para realizar el Trámite o Servicio?
	¿Es posible agendar la cita en línea?
	Liga para agendar la cita en línea.
	¿Este Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato?
Formato del Trámite o Servicio:	
	Número de formatos necesarios para la realización del Trámite o Servicio.
	Nombre del (de los) formato(s).
	Homoclave del (de los) formato(s), en su caso.
	Liga para la descarga del (de los) formato(s).
	Fecha de publicación del (de los) formato(s) al Diario Oficial de la Federación.
	Liga al Diario Oficial de la Federación en donde fueron publicados el (los) formato(s).
	¿Es posible descargar el (los) formato(s) en línea?
	Liga para descarga y consulta del (de los) formato(s).
	¿El (Los) formato(s) se puede llenar en línea?
	¿El (Los) formato(s) se puede enviar electrónicamente?
Requisitos del Trámite o Servicio:	
	Nombre del requisito.
	¿El requisito es parte de un formato?
	Descripción del requisito.
	Para la dictaminación o resolución del Trámite o Servicio, ¿qué utilidad tiene este requisito?
	Naturaleza del requisito (original, copia).
	Fundamento jurídico del requisito.
	¿Es necesario alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero?
	¿Qué es necesario con el tercero? (firma, validación, certificación, autorización o visto bueno)
	Nombre de la empresa o persona que emite la firma, validación, certificación, autorización o visto bueno.
	¿El requisito solicitado es un Trámite o Servicio que se debe realizar con alguna dependencia gubernamental?

Campos de información por validar y/o modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios	
	Indique el Trámite o Servicio que es necesario realizar.
	Dependencia con la que se debe acudir.
	Usted como experto en el Trámite o Servicio, proporcione el tiempo promedio necesario que los interesados normalmente se toman en conseguir el requisito para su presentación a la dependencia.
Inspecciones requeridas:	
	¿Para la resolución del Trámite o Servicio se requiere de una inspección, verificación o visita domiciliaria?
	¿Inspección, verificación o visita domiciliaria?
	Nombre de la inspección, verificación o visita domiciliaria.
	Objetivo de la inspección, verificación o visita domiciliaria.
	Sujeto Obligado que lleva a cabo la inspección, verificación o visita domiciliaria.
	Fundamento jurídico de la inspección, verificación o visita domiciliaria.
Contacto para dudas y quejas:	
	Datos del Órgano Interno de Control para quejas y denuncias.
	Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite.
Plazos máximos de resolución del Trámite o Servicio:	
	Tipo de ficta.
	Fundamento jurídico de la ficta.
	Plazo máximo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio.
	Fundamento jurídico del plazo máximo de resolución.
	El plazo máximo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante.
	Fundamento jurídico del plazo máximo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante.
	Plazo máximo para que el interesado cumpla con la prevención.
	Fundamento jurídico del plazo máximo para que el interesado cumpla con la prevención.
Derechos y aprovechamientos:	
	Monto de los derechos, productos y aprovechamientos aplicables.
	Fundamento jurídico de los montos y aprovechamientos.
	¿El monto es fijo o tiene que ser calculado?

Campos de información por validar y/o modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios	
	Detalle la metodología utilizada para calcular el monto.
	En caso de requerir línea de captura, ¿se establece una vigencia?
	Número de días de vigencia de la línea de captura.
	¿En qué momento se realiza el pago del Trámite o Servicio?
	Medios disponibles de pago.
Datos de la resolución del Trámite o Servicio:	
	Vigencia del Trámite.
	Fundamento jurídico de vigencia.
	Criterio de resolución del Trámite o Servicio.
	¿Es suficiente cumplir con la entrega de la totalidad de los requisitos, en tiempo y forma, para obtener una resolución favorable de este Trámite o Servicio?
	Además de cumplir con todos los requisitos, mencione que otras condiciones o consideraciones son necesarias
	Describa de forma general en qué consiste su proceso de dictaminación del Trámite o Servicio.
	En caso de que lo considere necesario adjunte documento.
	Fundamento jurídico del criterio de resolución.
	Datos de las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o Servicio.
	¿Este Trámite o Servicio requiere conservar información para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio?
	Fundamento jurídico de la información necesario a conservar.
	Indique para quien va dirigido el Trámite (empresarios o ciudadanos).
	El Trámite o Servicio que se aplica, ¿se origina para la regulación, solicitud, o entrega de información de las empresas de una actividad económica en particular? ¿Cuál?
	Etapa de vida de la empresa que realiza el Trámite o Servicio.
	¿La resolución del Trámite o Servicio es requisito de otro Trámite o Servicio?
Estadísticas del Trámite o Servicio	
	Número de solicitudes realizadas en el año anterior.
	Número de solicitudes aceptadas.
	Número de solicitudes rechazadas.
Información adicional:	
	Información que sea útil para que el interesado realice el Trámite o Servicio.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y Procuraduría General de la República, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa Turismo y Convenciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores.- PSP-0003/2017.

CIRCULAR No. 0001/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TURISMO Y CONVENCIONES, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TCO920113-174.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50 fracción IV, 59, 60 primer párrafo, fracción IV y antepenúltimo párrafo y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 de su Reglamento; así como 98 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución del quince de mayo de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente número PSP-0003/2017, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo instrumentado a la persona moral Turismo y Convenciones, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del quince de mayo de dos mil diecinueve, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de las mismas, en términos de los establecido en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Octavio Díaz García de León**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 17 de mayo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ACLARACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ASÍ COMO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE MAYO DE 2019**.**

En la página 50, Primera Sección, numeral 126, fracción I, dice:

"126. **...**

I. A efecto de evitar que el Presidente o el Secretario Técnico del CTP incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de este órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de interés en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar al Titular de la dependencia o bien, al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, según corresponda, se designe al servidor público que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate. Cuando la excusa provenga del Presidente o del Secretario Técnico del CTP de un órgano administrativo desconcentrado, la designación corresponderá al Titular del propio órgano administrativo desconcentrado;"

Debe decir:

"126. **...**

I. A efecto de evitar que el Presidente o el Secretario Técnico del CTP incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de este órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de interés en términos del artículo **58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar al Titular de la dependencia o bien, al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, según corresponda, se designe al servidor público que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate. Cuando la excusa provenga del Presidente o del Secretario Técnico del CTP de un órgano administrativo desconcentrado, la designación corresponderá al Titular del propio órgano administrativo desconcentrado;"

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Luis Antonio García Calderón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el día 13 de mayo de 2019, firmada por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

ASUNTO: COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y ESTILO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA.

COMPARECENCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE,** comparecen ante los C.C. Licenciados Guillermo E. Roca Santos Coy, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Rafael Reyes Vargas y Cuauhtémoc Zuazo Torres, Funcionarios Conciliadores; todos ellos de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se reunieron por una parte en representación del **SECTOR OBRERO,** el C. Antonio Ramírez Téllez, Bernardo Martín Muñoz Moreno, Oscar Viveros Ortega, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, José Alfredo Cruz Ruiz, Fidel Agustín Moreno García, Cirilo Texis Sánchez, Pedro Guevara Gutiérrez, Henry Tliyatzi Romano y María Teresa de Jesús Victoria Cortes Ramírez y por parte del **SECTOR PATRONAL,** los CC. Ing. Francisco Arenas Guerra, Ing. José Ignacio Aranzabal Lasagabaster, Lic. Fernando Yllanes Martínez y Alejandro Fernandez Suárez miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, quienes manifestaron.

Que en este acto en cumplimiento al convenio del diecisiete de enero del dos mil diecinueve, mediante el cual se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industrial Textil del Ramo de la Lana, celebrado en la Convención Obrero Patronal que se llevó a cabo para tal efecto, habiendo concluido sus labores, en este acto exhiben en cuarenta y cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el texto íntegro del Contrato Ley con vigencia del día **veintiuno de enero de dos mil diecinueve hasta las veinticuatro horas del día veinte de enero de dos mil veintiuno.** Dicho texto actualizado con las modificaciones convenidas, se exhibe en dos tantos en su versión mecanográfica y en una USB para máquina computadora, solicitando se envíen éstos, acompañados del oficio correspondiente al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para que se proceda a la publicación.

Para constancia se levanta la presente comparecencia, misma que es ratificada y firmada al margen por los comparecientes y al calce por los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Guillermo E. Roca Santos Coy**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Rafael Reyes Vargas**, **Cuauhtémoc Zuazo Torres**.- Rúbricas.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero del 2019 al 20 de enero del 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

Vigencia 21 de enero del 2019 al 20 de enero del 2021.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este Contrato Ley celebrado por las empresas de la Industria Textil del Ramo de la Lana y los Sindicatos de Trabajadores de dicha Industria, rige las relaciones entre empleadores y trabajadores de dicha rama de la industria, en todas las empresas, fábricas o talleres pertenecientes a la industria textil, en las que procese fibras de lana, fibras animales y aquellas que por su apariencia y proceso de fabricación se consideren sustitutas de las primeras y obliga a tales empresas, a los sindicatos de trabajadores que los suscriben y obreros que pertenezcan a dichas agrupaciones, así como los empleadores y trabajadores a quienes de acuerdo con su texto resulte aplicable y reformado por acuerdo de partes, sustituye al publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Mayo de 2017.

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de las obligaciones que este contrato establece, se establecen las siguientes definiciones convencionales.

a).- Contrato: el presente Contrato Ley

b).- Ley: Ley Federal del Trabajo

c).- Escalafón: lista general del personal, hechas en forma numérica ordinal en todas las fábricas, expresando nombre completo, categoría, antigüedad y clasificación de ocupación.

d).- Empleador o Patrón: todas las personas físicas o morales pertenecientes a la Industria Textil del Ramo de la lana que utilicen los servicios de más de un trabajador.

e).- Trabajador: la persona que preste sus servicios a otra física o moral perteneciente a esta industria en forma personal y subordinada.

f).- Representantes: Las personas físicas que designen cada una de las partes para tal fin, así como aquellos que determina con tal carácter la Ley.

g).-Sindicato Administrador: el que represente el mayor interés profesional de los trabajadores al servicio de cada empresa.

ARTICULO 3.- Las empresas, los sindicatos y los trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de la Lana en la República Mexicana, convienen en sujetarse a las normas establecidas en este Contrato, en labores de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, tintorería y acabados de lana cardada, lana peinada y otras fibras animales a que se refiere el articulo 1.

Para efectos de la aplicación, interpretación, cumplimiento y, en general, para normar el comportamiento de las partes sujetas a este Contrato Ley en sus relaciones, las mismas adoptan los siguientes:

PRINCIPIOS LABORALES

a). PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO. Cada empresa esta constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran para obtener los mejores resultados.

b). PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL. Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiendo por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiendo por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en| forma oportuna y efectiva.

c). PRINCIPIO DE SEGURIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos de trabajo.

d). PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD. Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengan percibiendo.

e). PRINCIPIO DE HONESTIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.

f). PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.

g). PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la Ley y el presente Contrato en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados, pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato.

h). PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo mas eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.

i). PRINCIPIO DE RENDIMIENTO. Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con un equipo determinado, la empresa propiciará las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

ARTICULO 4.- Son trabajadores de confianza y, en consecuencia, quedan excluidos de la aplicación de este Contrato en términos del articulo 184 de la Ley Federal del Trabajo, aquellas personas que, independientemente de la designación del puesto con que cuenten, realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, y las que se relacionen con trabajos personales del Empleador y aquellos que por su naturaleza deben estar bajo la dirección directa de éste, tales como Personal Administrativo, Supervisores y Jefes de Área o Departamento, Mecánicos, Ajustadores, Electricistas, Encargados de Mantenimiento y los Ayudantes de éstos, Choferes, Veladores, Almacenistas, Pesadores, Tomadores de Tiempo, Medidores, Marcadores de Defectos, Jardineros y Albañiles cuando se tengan, así como aquellos que intervengan en las labores propias al Control de Calidad, Revisadores y Despacho de Productos o Pedidos, así como el personal Administrativo y, en general, aquellos clasificados como de confianza y los que no intervengan directamente en la operación de la maquinaria.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES DEL TRABAJO

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores que pretendan ingresar al servicio de la “EMPRESA”, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Estar capacitado física y mentalmente para trabajar, y no padecer enfermedades infecciosas, contagios, u otras que le impidan un desarrollo normal de las actividades que se requiera para el trabajo.

b) Que tenga y exhiba los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento.
- Certificado de instrucción obligatoria.
- Los demás que requieran las leyes respectivas.

c) Contar con las aptitudes, conocimientos y capacidad necesarios para desarrollar y desempeñar el puesto que se requiera.

d) No haber sido separado por la “EMPRESA”.

ARTICULO 6.- De acuerdo con las necesidades de la “EMPRESA”, el trabajo se desempeñará en plazas permanentes, que serán cubiertas por Trabajadores de planta; Plazas eventuales o Temporales y por Suplentes, las que serán ocupadas por trabajadores de la misma naturaleza.

Así mismo, en términos del artículo 153-M de la Ley Federal del Trabajo, la “EMPRESA” podrá contar con aspirantes a ser trabajadores para que se capaciten y adiestren como Becarios, en los términos establecidos en este Contrato y en la Ley.

ARTICULO 7.- Para la ejecución y el desarrollo de los trabajos definitivos y temporales que correspondan a los puestos que quedan bajo el control de los sindicatos, los patrones se obligan a admitir para cubrir las plazas vacantes que se presenten en los términos que fija el Articulo de Admisión, únicamente a los trabajadores que sean proporcionados por medio de la representación legal del Sindicato Administrador del Contrato, siempre que sean aptos para desarrollar el puesto correspondiente.

El Sindicato Administrador del Contrato Ley, deberá proponer, dentro del término de cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a la fecha en que reciban la solicitud por escrito de la empresa, al personal con la capacidad, competencia, habilidad, aptitudes y facultades necesarias para el trabajo que se va a desempeñar, a menos que por el número o naturaleza del personal solicitado se requiera de un plazo mayor, en cuyo caso se pondrán de acuerdo Empresa y Sindicato para ampliarlo.

En caso contrario, la “EMPRESA” podrá contratar libremente el personal que requiera.

El personal que llegue a contratar la empresa directamente, deberá ingresar al Sindicato Administrador del Contrato Ley en un término no mayor de 8 días. Así mismo, si algún trabajador renuncia al Sindicato o bien si éste determina aplicarle la cláusula de exclusión de dicha asociación y consecuentemente del trabajo en la empresa, de conformidad con sus estatutos, por causas graves, el Empleador quedará obligado a separarlo sin responsabilidad para la empresa.

ARTICULO 8.- Los sindicatos y los patrones convienen en que en ningún caso podrán admitir trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles, siendo obligación del trabajador de nuevo ingreso comprobar su estado de salud, o a someterse al examen médico que determine el patrón.

ARTÍCULO 9.- Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ocupar un puesto lesionando los derechos de escalafón de otro. No se entenderá por lesión el hecho de que por incompetencia comprobada previamente, haya necesidad de ocupar personal de nuevo ingreso.

ARTICULO 10.- Es obligación de los patrones entregar credenciales a los trabajadores y de éstos portarla para su debida identificación.

ARTICULO 11.- Los trabajadores Eventuales, Temporales y los Suplentes, al igual que los de Planta que ocupan las Plazas Definitivas, les corresponde disfrutar de todos los derechos que confiere este Contrato y por lo que hace a las prestaciones únicamente en proporción al tiempo de prestación de servicios, y deberán cumplir también con las obligaciones que en el mismo se contienen.

Al término de la contratación de los Trabajadores Eventuales, Temporales y Suplentes, recibirán de la "EMPRESA" el pago de las prestaciones convenidas que proporcionalmente hubiesen generado por el tiempo de servicios prestados.

ARTÍCULO 12.- La Dirección y Administración de todos los trabajos que se realizan en las fábricas, compete de manera exclusiva a la "EMPRESA", por conducto de las personas a quienes ésta designe.

ARTICULO 13.- Ambas partes deberán elaborar y suscribir el escalafón de ascensos con base en el criterio de aptitudes, capacidad, desempeño y que haya mostrado una mejor actitud hacia el trabajo; en igualdad de circunstancias se dará preferencia al de mayor antigüedad. Las empresas deberán capacitar a su personal en términos de la Ley, para exigir el cumplimiento de esta cláusula.

Para estos fines se creará una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del empleador, formularán un cuadro general de antigüedades y hará una clasificación del personal sindicalizado, en un termino de 40 días, a partir de la entrada en vigor de este Contrato, con el propósito de determinar la categoría que corresponda a cada puesto y a cada trabajador, para efecto del ejercicio de los derechos de preferencia en el ascenso.

En caso de desacuerdo, el Sindicato administrador podrá solicitar la intervención conciliatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acogiéndose a los PRINCIPIOS LABORALES a que se refiere el artículo tres de este Contrato Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con las necesidades de producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal a puestos diferentes de los asignados respetando el salario fijo o promedio e incentivos que, en su caso, correspondan al trabajador.

Articulo 14.- Para los efectos de este Contrato en términos del artículo 27 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores están obligados a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado y condición y todas aquellas actividades relacionadas con el trabajo.

Artículo 15.- A efectos de evitar desleal competencia a base del menor salario del establecido por la tarifa anexa a este Contrato, queda estrictamente prohibido que salgan de la fábrica materiales o productos para ser trabajados, tejidos o terminados por cuenta de la Empresa en domicilios particulares, salvo que en la fábrica no se pueda realizar dicha operación o bien que tenga que ver con excedentes de producción.

CAPITULO TERCERO

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 16.- El primer turno es el que comienza entre las seis y las ocho horas, el segundo es el que se desarrolla a continuación del primero y el tercero es el que labora a continuación, entendiéndose que la jornada de trabajo semanal del primer turno, será de cuarenta y ocho horas; la del segundo y tercer turno de cuarenta y dos horas.

En las fábricas, departamentos o grupos de máquinas, en que se trabajen cuatro turnos, la primera jornada tendrá una duración máxima de cuarenta y seis horas semanarias con pago de cincuenta y seis, es decir, ya incluyendo el pago del séptimo día y los restantes turnos dividirán su jornada de la manera que se requiera de acuerdo con las necesidades de producción, adecuando su horario a lo establecido en el presente Contrato.

ARTÍCULO 17.- Los horarios serán determinados por el Empleador de acuerdo con sus necesidades y los cambios deberán determinarse y darse a conocer por escrito a los trabajadores por conducto del Sindicato con ocho días de anticipación a la fecha en que dichos cambios entren en vigor.

Las puertas de la fábrica se abrirán 10 minutos antes y se cerrarán a la hora en que principie la jornada. Empresa y sindicato de común acuerdo podrán establecer una tolerancia de 5 minutos a los trabajadores que excepcionalmente lleguen con retraso, en cuyo caso serán amonestados la primera vez y a partir de la segunda ocasión, se les impedirá la entrada, con todas las consecuencias legales.

El registro de los trabajadores se hará al salir de los departamentos de cada fábrica sin perjuicio de las costumbres establecidas más favorables a los trabajadores. Nunca se hará este registro en público o en presencia de personas extrañas a la negociación.

Las empresas concederán a todos y cada uno de sus trabajadores 30 minutos dentro de su jornada de trabajo para tomar alimentos o descanso, sin perjuicio de su salario.

ARTÍCULO 18.- En caso de suspensión o supresión de algún turno o área de trabajo en que se vea involucrado algún trabajador de planta del tercer o cuarto turno, de ser posible, deberá ser reacomodado transitoriamente, sin perjuicio de su salario hasta en tanto se normalice el trabajo, todo ello conforme a las necesidades de producción.

ARTÍCULO 19.- Las empresas se obligan a pagar a los trabajadores eventuales, contratados por tiempo fijo o para obra determinada una compensación de dos días de salario por cada mes de servicio prestado, que incluye el pago de la prima de antigüedad a que se refiere el articulo 162 de la Ley, la que le será cubierta al terminar la relación de trabajo junto con la parte proporcional de las prestaciones económico-sociales devengadas.

ARTÍCULO 20.- Cuando por circunstancias especiales sea indispensable reducir las horas, días de trabajo o líneas de producción, previo a que se practique, el empleador de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el sindicato respectivo, a fin de resolver lo que proceda.

En caso de no llegarse a un acuerdo respecto a la reducción de jornada antes mencionada, las partes quedan en libertad de proceder conforme a la Ley.

ARTÍCULO 21.- Cuando por circunstancias extraordinarias, necesidades especiales de la fábrica o cuando por fuerza mayor los patrones tengan necesidad de que todo o parte de uno o más departamentos de la negociación presten sus servicios después de terminada la jornada ordinaria, avisará a los representantes del sindicato administrador del contrato de la fábrica, quedando obligados los trabajadores a laborar el tiempo extra requerido dentro de las condiciones y límites que establece la Ley.

ARTÍCULO 22.- En caso de accidentes que interrumpan el funcionamiento de las máquinas o las labores de cualquier departamento, el personal necesario para corregir anomalías trabajará todo el tiempo que fuere indispensable.

ARTÍCULO 23.- Los patrones y sindicatos, de común acuerdo podrán distribuir las horas de trabajo entre los días de la semana en función de los requerimientos de producción y/o para permitir un mayor número de días de descanso a los trabajadores, sin excederse de las horas fijadas en la Ley.

ARTÍCULO 24.- Cuando por cualquier causa no cuente la empresa con suministro de corriente eléctrica se observará lo siguiente:

Los trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas, la primera hora será pagada por la empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores. Al transcurrir las 2 horas indicadas, la empresa determinará si los trabajadores deben retirarse o continuar esperando. Si la empresa decide que los trabajadores esperen deberá pagárseles el tiempo restante que se queden en un 100% y si decide que los trabajadores se retiren, la empresa no tendrá la obligación de pago y los trabajadores quedarán en libertad de retirarse del lugar de trabajo.

CAPITULO CUARTO

DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTÍCULO 25.- Por cada seis días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso que será designado por la "EMPRESA", de acuerdo a las circunstancias del momento con sus necesidades y aquellos trabajadores que les corresponda laborar en día domingo, tendrán derecho a recibir el pago de un 25% del salario ordinario que esté devengado.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario ordinario íntegro, incluyendo la parte del séptimo día:

- 1 de enero
- 7 de enero
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 1 de mayo
- 10 de mayo
- 16 de septiembre
- 2 de noviembre
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- 12 de diciembre

- 25 de diciembre

- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la Jornada Electoral.

Cuando un día de descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio de los que establece este Contrato y la Ley Federal del Trabajo, la empresa cubrirá, independientemente de la cantidad que les corresponda por el día de descanso semanal, el pago del salario ordinario del día de descanso obligatorio que coincide.

Los días 7 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre se trasladarán automáticamente para ser disfrutados al inicio o fin de semana de acuerdo con las necesidades de producción, considerando así lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Con el objeto de evitar que se interrumpa la continuidad de los trabajos, haciendo mas eficiente la operación, la "EMPRESA", de acuerdo con el Sindicato y según los requerimientos de producción, podrá tomar las siguientes alternativas:

a).- Trasladar el día de descanso a otro día, preferentemente que corresponda al de inicio o fin de semana;

b).- Acumularlo al periodo de vacaciones, para que los disfrute junto con éstas: en ambos casos el día de descanso obligatorio se laborará normalmente con el pago del salario ordinario que corresponda, y

c).- Que se trabaje el día de descanso obligatorio pagando a los trabajadores, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. En todos estos casos, la "EMPRESA" queda obligada a dar aviso por escrito al "SINDICATO" y/o a los trabajadores con una semana de anticipación y de no hacerlo, se entenderá que se disfrutará normalmente el descanso obligatorio en la fecha que corresponda.

Son días de descanso sin goce de salario que podrán ser disfrutados a solicitud de los trabajadores: jueves, viernes y sábado de la semana mayor y el día de fiesta de cada fábrica, que será designado por la empresa y sindicato de acuerdo con los usos y costumbres.

ARTÍCULO 26.- Todas las empresas a las que es aplicable este Contrato otorgarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados, vacaciones anuales de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIOS	DÍAS DESCANSABLES PACTADOS	PAGO DE DÍAS ADICIONALES	7º. DÍAS	PRIMA VACACIONAL 25%	TOTAL PAGO EN DÍAS DE SALARIO
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5. 83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7. 00	35.00
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7. 58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8 .75	43.75

Y así sucesivamente cada cinco años.

El periodo de vacaciones incluyendo las adicionales, se ajustará al calendario que anualmente fije la empresa, en términos de lo que establece la Ley. Dentro de lo posible se procurará que durante la semana santa o mayor de cada año disfruten los trabajadores de seis días laborables de vacaciones. El resto de los días de descanso que corresponda a los trabajadores las disfrutarán anualmente de acuerdo con el calendario respectivo. A los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salario, pero en proporción al número de días trabajados.

Para computar el salario del trabajador a destajo o a eficiencia para efecto del pago de los días de vacaciones, aguinaldo y días festivos se tomará el promedio recibido durante las 4 semanas completas normalmente trabajadas, anteriormente al ejercicio del derecho.

Las vacaciones serán invariablemente pagadas cuando menos un día antes de la fecha del disfrute.

ARTÍCULO 27.- Las empresas concederán permisos temporales a sus trabajadores desde uno hasta treinta días de cada año, sin goce de salario para atender sus asuntos particulares, dichos permisos serán solicitados por los representantes del sindicato, con la anticipación que el caso requiera y podrá ser renunciable o prorrogable, debiendo cubrirse previamente la vacante. La antigüedad de los trabajadores no se interrumpirá por virtud de estos permisos.

ARTÍCULO 28.- Las empresas tienen la obligación de conceder y extender por escrito en forma inmediata, permisos a los trabajadores para faltar a sus labores, siempre que se solicite por el trabajador previamente y demuestre la urgente necesidad del mismo.

ARTÍCULO 29.- Los patrones concederán también a los trabajadores, permisos para el desempeño de comisiones accidentales o permanentes del sindicato, de acuerdo con la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 30.- Cuando los trabajadores tengan que desempeñar cargos públicos o de elección popular las empresas les concederán permisos sin goce de sueldo, respetándose sus derechos en los términos de la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. El cargo de elección popular que requiera seis años de duración, quedará también amparado por el precepto mencionado.

ARTÍCULO 31.- A solicitud de los trabajadores, por conducto de los representantes del sindicato, las empresas concederán permisos en la forma acostumbrada de cada fábrica, pero con la obligación para la empresa, de que todo permiso deberá ser extendido por escrito.

Aún cuando los trabajadores se encuentren enfermos o incapacitados por accidentes de origen no profesional y por esa causa mediante permiso escrito necesario hayan faltado a sus labores tendrán derecho a percibir el salario íntegro correspondiente al periodo de vacaciones y aguinaldo.

CAPITULO QUINTO

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Las empresas se obligan a proporcionar a sus trabajadores los instrumentos, materiales y elementos de buena calidad que requieran para el trabajo y por su parte los trabajadores se obligan a cuidarlos, darles el uso adecuado y a reintegrarlos cuando así corresponda.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de las empresas y de sus representantes:

I. Cumplir las obligaciones que les impone el presente Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.

II. Proporcionar la materia prima de calidad adecuada a los productos que se fabriquen.

III. Proveer, conservar y reparar la maquinaria, equipo e instalaciones necesarias para el trabajo, incluyendo los aparatos de precisión que sean necesarios.

IV. Proporcionar los utensilios necesarios para el transporte de los materiales que por su volumen no sea posible hacerlo físicamente o que excedan de un peso de cincuenta kilogramos.

V. Evitar presentarse en la empresa en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga enervante o portando armas.

VI. Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y de higiene provea la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas.

VII. Realizar gratuitamente a los trabajadores, las deducciones por concepto de cuotas sindicales en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. El importe de los descuentos ya referidos será entregado por las empresas a la persona autorizada por el sindicato administrador. Las empresas deberán entregar el importe de dichos descuentos al sindicato administrador dentro de la semana siguiente al descuento realizado.

VIII. Abstenerse de retener el salario de los trabajadores ni hacer más descuentos que los que están permitidos por este Contrato Ley y por las Leyes.

IX. Abstenerse de intervenir por sí, por conducto de sus representantes o por medio de interpósitas personas, directa o indirectamente en el régimen de relaciones internas de los sindicatos.

X. Proporcionar de acuerdo con el riesgo de las actividades, botiquines en donde sean necesarios, equipos de protección y seguridad para la ejecución de los trabajos, tales como mascarillas, guantes, botas de hule, anteojos, mandiles, etc. También se proporcionará a los trabajadores ropa de trabajo consistente en:

a) Para los hombres dos juegos de pantalón y camisa, de buena calidad para el trabajo y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato, y b) Para las mujeres, dos batas de trabajo de buena calidad y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato; los trabajadores del Departamento de talleres que lo requieran un par de zapatos de seguridad. La entrega de dichas prendas se hará, una en marzo y otra en octubre de cada año, en la inteligencia de que los trabajadores asumen la obligación de usar tanto los equipos de seguridad, como la ropa de trabajo, durante la jornada de trabajo, y conservarlos en buen estado.

XI. Proporcionar depósitos de agua o bebederos higiénicos, así como regaderas con agua fría y caliente.

XII. Las empresas proporcionarán a sus trabajadores, de planta y eventuales, que tengan seis meses o más de prestar sus servicios durante el año, individualmente, una toalla semestralmente y jabón propio para el baño, debiendo reponer el jabón cuando sea necesario. En cuanto a las toallas, se establece que su dimensión mínima será de 120 centímetros de largo, por 60 centímetros de ancho. Las empresas que hasta la fecha no tengan este servicio, o de tenerlo, resulta deficiente dispondrán de un plazo de tres meses para acondicionarlo, de conformidad con lo que este articulo establece. Los baños sólo podrán usarse fuera de las horas de labor, salvo autorización en contra, sin perjuicio de costumbres establecidas más favorables a los trabajadores.

XIII. Las empresas quedan obligadas a dar facilidades a sus trabajadores, para que éstos puedan guardar sus bicicletas y tomar sus alimentos, cuando por la distancia no puedan ir a sus casas a hacerlo.

XIV. En las empresas cuyas labores requieran el cambio de ropa de los trabajadores, debe haber vestidores convenientemente ventilados. Los vestidores de mujeres y hombres, siempre estarán convenientemente separados.

XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III bis del título IV de la Ley Federal del Trabajo y de este Contrato Ley.

XVI. Las empresas se obligan a afiliar a sus trabajadores en el IMSS. El pago de las cuotas correspondientes se hará en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 34.- Los trabajadores están obligados a desempeñar personalmente el trabajo contratado, con la mayor eficiencia posible; a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato Ley y de la Ley Federal del Trabajo, y a guardar la consideración debida a los representantes de las empresas y a sus propios compañeros; por su parte los representantes de las empresas están obligados a guardar a sus trabajadores la debida consideración, absteniéndose de malos tratos de palabra y obra.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I. Prestar personalmente el servicio en los términos del presente Contrato.

II. Dar cuenta o avisar oportunamente al personal técnico o a quien corresponda, de los desperfectos que sufran los mecanismos o herramientas para su reposición.

III. Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, equipo, materiales y demás útiles que les sean proporcionados para la ejecución del trabajo que tengan encomendado.

IV. Hacer la limpieza parcial o general de sus máquinas de acuerdo con las indicaciones de la empresa sin perjuicio del salario.

V. Depositar sus prendas de vestir, en los lugares designados para tal efecto por la empresa.

VI. Ocupar durante las jornadas el lugar que les corresponda en sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección, a no ser que lo requiera su trabajo.

VII. Abstenerse de leer cuestiones ajenas a su labor durante las horas de trabajo.

VIII. Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa o establecimiento, debiendo dar cuenta inmediata a quien corresponda de las averías y desperfectos que observen para su debida reparación.

IX. Entregar en los días y horas señaladas para el efecto, el material sobrante que les haya quedado después de ejecutar los trabajos a ellos encomendados, así como utensilios, propiedad de la empresa o establecimiento, cuando ya no los necesiten.

X. La limpieza general de las máquinas se hará por los encargados de las mismas, o personal especializado, en su caso, en las fechas que señale el patrón.

XI. En maquinaria automática y moderna la limpieza se hará en los días y formas que señalen los patrones, por el personal especializado o encargado de estas máquinas, que proporcione el sindicato. Cuando los patrones pidan que la limpieza de las máquinas se haga por los encargados de las mismas deberán respetarles su salario.

XII. Celebrar las sesiones del sindicato fuera de las horas de trabajo, a efecto de que los trabajadores no dejen de concurrir a sus labores.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido a los trabajadores, además de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

a) Hacer colectas o cobros en el local de las empresas.

b) Vender o distribuir publicaciones o cosas en el interior de las empresas.

c) Hacer inscripciones o dibujos en los muebles o inmuebles de las empresas, así como pegar papeles en los mismos.

d) Desperdiciar materia prima, así como producir trabajo defectuoso. La calificación de la responsabilidad se hará de común acuerdo por representantes de la empresa y del sindicato.

e) Queda prohibido a toda persona fumar y hacer uso de cerillos, encendedores o similares en el interior de los salones y lugares donde haya material combustible, así como introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, armas de cualquier clase o drogas enervantes.

f) Hacer uso de las regaderas en horas de labores, salvo autorización expresa y por escrito.

ARTÍCULO 37.- Los trabajadores de cada departamento serán individualmente responsables de los defectos en los trabajos que desempeñe, pero no lo serán cuando los defectos provengan de otros departamentos en cuyo caso deberán dar aviso inmediato a la empresa por conducto de los representantes del sindicato, para que se corrijan de inmediato.

Si la empresa no toma en cuenta dicho aviso y no procede a corregir el defecto señalado, ocasionando con ello pérdida de tiempo a los trabajadores destajistas, se considerará esta falta imputable al Patrón, quien estará obligado a pagar todo el tiempo que pierdan dichos trabajadores, respetando usos y costumbres.

ARTÍCULO 38.- Cuando se detecten defectos en la producción, conjuntamente Empresa y Sindicato realizarán la investigación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los trabajadores y proceder, en su caso, a la fijación de los descuentos procedentes que convengan. Los descuentos a que se refiere este artículo se harán dentro de la raya de las semanas siguientes a aquellas en que ocurrieron los defectos.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido a los representantes de las empresas y al personal técnico que esté bajo su control, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o por cualquier otra causa relacionada con el servicio, así como ejercer cualquier practica discriminatoria por razón de edad, sexo, raza, religión, o preferencia sexual. También queda estrictamente prohibida cualquier práctica de acoso sexual.

La violación de estas prohibiciones, dará lugar a que su autor sea separado definitivamente del trabajo, sin responsabilidad alguna para la empresa y el sindicato.

ARTÍCULO 40.- Los empresarios no intervendrán por si ni por conducto de sus representantes, en el régimen interior de los sindicatos de trabajadores ni aún tratándose de las penas que establezcan los Estatutos de los mismos, que éstas, de acuerdo con el articulo 7 de este Contrato, serán aplicadas por los empresarios sin responsabilidad para éstos.

ARTÍCULO 41.- Las empresas se obligan a atender las quejas que presenten el sindicato en contra de cualquier empleado de confianza o jefes de departamentos, por malos tratos consistentes en injurias de palabras o vías de hecho, en contra de los trabajadores o trabajadoras debiéndose investigar cuidadosamente el caso con la representación del sindicato examinando si hubo provocación de alguna de las partes, para esclarecer los hechos. Las empresas amonestarán a los empleados que del resultado de la investigación aparezcan como autores de la falta, pero si ésta es de proporciones graves, se aplicarán medidas disciplinarias más enérgicas y en caso de reincidir, el culpable será separado definitivamente del empleo o puesto que ocupe.

CAPITULO SEXTO

SALARIOS

ARTÍCULO 42.- El salario mínimo en la Industria Textil del Ramo de la Lana es de: $172.18 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 18 /100 M. N.), diarios.

ARTÍCULO 43.- Los patrones se obligan a cubrir el importe de los salarios de todos y cada uno de los trabajadores, invariablemente el último día de labores de cada semana, y dentro de las horas que correspondan a cada turno. Quedan obligados los patrones a entregar a cada uno de los obreros el comprobante del monto total de su raya y de las deducciones que les hayan hecho y éstos a firmar el recibo correspondiente. El pago de salario se hará en moneda de curso legal, también podrá realizarse por medios electrónicos o cualquier modalidad equivalente, siempre que los trabajadores puedan tener acceso a estos medios. En caso de imposibilidad de hacer efectivo el cobro a través de cajeros automáticos, la empresa quedará obligada a proporcionar una cantidad en efectivo hasta en tanto se resuelva el problema, momento en el cual le serán reintegradas las cantidades recibidas por los trabajadores en forma inmediata.

En todos estos casos se elaborará y firmará el recibo correspondiente en donde constarán los conceptos y cantidades, así como el periodo de pago.

Los patrones no podrán en ningún caso, reducir los salarios de los trabajadores a cambio de gratificaciones, habilitaciones o cualquier otra cantidad o beneficio de que goce el trabajador.

ARTÍCULO 44.- Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas o a eficiencia, tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menor del promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas, en condiciones normales de producción.

ARTÍCULO 45.- Para efectos de la liquidación de toda clase de prestaciones legales y salarios contractuales a favor de los trabajadores, se tomará como base para los obreros que trabajen a jornal, el monto del salario que perciben en el momento que se haga la liquidación, y para los obreros cuyos salarios se tasen a destajo, se tomará el promedio total de salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas en condiciones normales de producción.

En el caso de no existir las cuatro semanas anteriores, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para establecer la base para el cálculo del salario promedio.

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores que presten sus servicios en segundas o terceras jornadas, gozarán de los siguientes aumentos sobre el salario que deban recibir, de acuerdo con las tarifas que forman parte de este Contrato.

a).- A los que trabajen en segundos turnos a destajo, se les pagará un 15% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

b).- A los que trabajen en tercer turno a destajo, se les pagará un 22.5% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

c).- A los que trabajen en segundo turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 5% (cinco por ciento) de aumento.

d).- A los que trabajen en tercer turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 17.5% de aumento.

e).- Lo señalado en los incisos anteriores se hará efectivo únicamente en los supuestos previstos y en aquellas fábricas que no apliquen las Reglas Generales de Modernización.

f).- En las fábricas regidas por las Reglas Generales de Modernización, se pagará a todos y cada uno de los trabajadores de los terceros turnos que presten sus servicios en la jornada nocturna, un aumento de 8% (ocho por ciento) sobre el salario que perciban.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de la empresa elaborar sistemas como planes y programas para elevar la productividad y la calidad consecuentemente será también obligación de los trabajadores cumplir con tales sistemas o planes en forma temporal o definitiva y a poner el mayor empeño a fin de obtener productividad y calidad en el servicio y en los productos que se elaboran en la empresa.

ARTÍCULO 48.- Las partes están obligadas a cuidar y obtener buena calidad de producción, para que en ningún caso salga ésta defectuosa y para tal fin, los trabajadores quedan obligados a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observen, para su oportuna corrección.

CAPITULO SÉPTIMO

PRESTACIONES ECONÓMICO-SOCIALES

ARTÍCULO 49.- En las cuestiones relativas a participar en las utilidades, las partes se sujetan a lo que las leyes establezcan sobre el particular, para los efectos de la fracción I del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo dentro del término que en ella se menciona los patrones tienen la obligación de entregar a los sindicatos correspondientes copia de la declaración anual para determinar el Impuesto Sobre la Renta de las empresas que hayan presentado ante la Secretaría de Hacienda, quedando los anexos a disposición del propio Sindicato en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría de Hacienda durante un término de treinta días.

ARTÍCULO 50.- Las empresas entregarán mensualmente a los sindicatos respectivos la cantidad de $1.00 UN PESO, por cada trabajador de planta y eventual, con seis meses continuos de servicios, para el fomento de la cultura, el deporte y la recreación y además dotarán a los grupos deportivos de los equipos necesarios.

Empresa y Sindicato constituirán una Comisión Mixta Deportiva que reglamentará la forma del fomento de estas actividades.

ARTICULO 51.- Para la constitución del Fondo de Ahorro, las empresas entregarán semanariamente al sindicato respectivo, una cantidad igual al 13% del importe de la raya de los trabajadores sindicalizados, la cual se computará sobre el total que obtengan los miembros del sindicato correspondiente, exceptuándose del cómputo, solamente la cantidad que perciban en pago de las horas extras que lleguen a trabajar.

En el concepto raya a que se refiere este artículo, quedará incluido el pago de vacaciones para formar parte de la misma.

ARTICULO 52.- A la constitución de este Fondo de Ahorro, aportarán los obreros una cantidad igual a la que establece el artículo anterior o sea el 13% del total de la raya que por su jornada ordinaria, obtenga semanariamente. Para el efecto las empresas descontarán semanariamente de la suma total que arroje los salarios de los trabajadores por jornada ordinaria, la cantidad correspondiente al 13% mencionado.

ARTÍCULO 53.- El total que se forme con las aportaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, serán entregados contra el recibo correspondiente a la Comisión de Ahorro de que adelante se habla, a cuya Comisión, se entregará también en el transcurso de la semana posterior, una lista que contenga los siguientes datos:

a).- Nombre de todos los trabajadores.

b).- Monto de la aportación de tales trabajadores.

c).- Importe total del ahorro de cada trabajador en la semana correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Los trabajadores de cada fábrica, designarán una Comisión de Ahorro que se integrará por tres trabajadores de planta, de los cuales se elegirá: un presidente, un tesorero y un secretario.

ARTÍCULO 55.- Anualmente, en la fecha que la Comisión de Ahorro fije, pero no antes del 18 de diciembre, se girarán instrucciones al Banco para que entregue a quien corresponda el Fondo de Ahorro de que hablan los artículos precedentes.

Como excepción a lo anterior, se ordenará y realizará el pago correspondiente a las personas que por cualquier causa dejen de ser trabajadores de la empresa, en la fecha que esto suceda.

ARTICULO 56.- El Fondo de Ahorro se considerará como una prestación sindical y con fines de Previsión Social y en consecuencia, no podrá ser objeto de ningún descuento y tampoco forma parte del salario ni lo Integra.

ARTICULO 57.- Las prestaciones que rige este Capítulo, serán aplicables a los trabajadores transitorios o eventuales, determinándose por empresa y sindicato, los términos en que deben ser aplicadas.

ARTICULO 58.- Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo Integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán un bono de ayuda para compra de despensa equivalente al 3% TRES POR CIENTO del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a $1.00 UN PESO, serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trata sean por cantidades múltiplos de $1.00 UN PESO.

ARTICULO 59.- Como prestación de Previsión Social, las empresas entregarán a los sindicatos o secciones el equivalente al importe de los salarios y prestaciones del trabajador seleccionado como secretario general, o en su caso del delegado sindical para gastos del sindicato, sin perjuicio del salario que les corresponda a tales trabajadores por su jornada de trabajo laborada, cuando tenga hasta cuatrocientos cincuenta trabajadores, y cuando tenga de cuatrocientos cincuenta y uno en adelante, pagará lo correspondiente a dos secretarios o dos delegados sindicales.

ARTICULO 60.- En los términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 23 días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado 20 de diciembre.

ARTICULO 61.- En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos legítimos, o matrimonio del trabajador, la empresa otorgará a éste un permiso de tres días con goce de salario, debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento o matrimonio con la copia certificada del acta de defunción o matrimonio respectiva.

En caso de que el fallecimiento o el matrimonio ocurra en día de descanso semanal, obligatorio o por vacaciones y no se requiera del permiso, sin embargo, se pagará el importe de los tres días al trabajador beneficiario de esta prestación.

ARTICULO 62.- En caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón entregará al o a los beneficiarios que designe por escrito el trabajador, una cantidad equivalente a 147 días de salario por concepto de gastos funerarios. Esta prestación se cubrirá independientemente de la que otorgue la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO 63.- Las empresas se obligan a otorgar becas para los trabajadores de acuerdo con las siguientes bases:

a).- Fábricas que tengan hasta 300 trabajadores, una beca.

b).- Fábricas que tengan más de 300 trabajadores, dos becas.

c).- El importe de cada beca será de $15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

d).- Las becas serán para secundaria o equivalente hasta profesional.

e).- Empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para designar el trabajador o trabajadores que deberán disfrutar de las becas.

ARTÍCULO 64.- El trabajador que teniendo en la empresa una antigüedad ininterrumpida de diez años o mayor desee retirarse del servicio, podrá hacerlo con sujeción a las siguientes reglas:

a).- Toda solicitud de retiro deberá ser formulada por los representantes sindicales sin cuyo requisito no se dará curso a la solicitud.

b).- Las empresas estarán obligadas a emitir anualmente el retiro voluntario de trabajadores de la fábrica respectiva, hasta el máximo que se indica en la siguiente escala que se computará sobre el número de trabajadores de planta, en servicio de cada fábrica:

1o.- De 1 a 25 trabajadores, 1 cada dos años

2o.- De 26 a 125 trabajadores, 1 cada año.

3o.- De 126 a 350 trabajadores, 2 cada año.

4o.- De 351 a 500 trabajadores, 3 cada año.

5o.- De 501 a 650 trabajadores, 4 cada año.

6o.- De 65 1 a 1000 trabajadores, 5 cada año.

7o.- De 1000 en adelante, 6 cada año.

En la inteligencia de que el cómputo se hará exclusivamente sobre trabajadores de planta.

c).- El derecho que este Artículo concede a los trabajadores, será ejercitable dentro de cada uno de los años que este Contrato esté en vigor, este derecho no es acumulable en ningún caso para años posteriores.

d).- Las vacantes que dejen los obreros que en los términos de este Artículo se retiren voluntariamente se cubrirán si ambas partes, de común acuerdo, lo creen necesario, a menos que el hecho de no cubrir la vacante determine, a juicio de ambas partes, un recargo de trabajo para el resto del personal del departamento o sección respectiva, en cuyo caso la vacante será siempre cubierta y en este caso, en el mismo acto de la solicitud de retiro se propondrá al sustituto competente, siendo indispensable este requisito para que se le dé curso.

1a.- Si el obrero retirado trabaja a destajo, la vacante no se cubrirá hasta que la Comisión dicte su resolución arbitral.

2a.- Si el obrero retirado trabaja a jornal, la vacante se cubrirá provisionalmente a reserva de conocer el fallo de la Comisión.

3a.- En los dos casos anteriores, la Comisión fijará un término prudente para que cada parte le exponga sus puntos de vista y le mandará recibir las pruebas procedentes.

4a.- En el término de diez días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes someta al arbitraje el punto controvertido, deberá dictarse el fallo que acatarán las partes, poniéndolo en ejecución de inmediato.

e).- El trabajador que de acuerdo con este Artículo se retire, tendrá derecho a una liquidación de nueve días de salario por cada año completo de servicio prestados ininterrumpidamente a la empresa respectiva.

En los casos de obreros que se retiren voluntariamente teniendo quince o más años de antigüedad en el trabajo, se les otorgará el pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que para computar el pago de esta prestación se pagará a los trabajadores que perciban salario fijo con el último que tengan y por lo que se refiere a los trabajadores cuyo salario sea variable o a destajo con el promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas y normales.

f).- Para los efectos de este artículo queda entendido que la antigüedad de los trabajadores, no se interrumpirá por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permiso de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

g).- No quedan comprendidos en los beneficios de este artículo los trabajadores cuyo retiro no sea voluntario.

h).- A los trabajadores cuyo Contrato quede terminado por sufrir una incapacidad permanente total de carácter profesional o una invalidez definitiva, el importe de la prima de antigüedad que les corresponda se pagará a los trabajadores que perciban salario fijo con el último que tengan y por lo que se refiere a los trabajadores cuyo salario sea variable o a destajo con el promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas y normales.

ARTICULO 65.- En los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus Reglamentos, cada empresa constituirá un Fideicomiso con la institución bancaria que elija para financiar el Plan de incremento de las Pensiones del I.M.S.S. para los trabajadores sindicalizados, de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en los términos y condiciones, a que este artículo se refiere.

1.- El incremento de las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores sindicalizados, se dará en los siguientes casos:

a).- Cesantía en edad avanzada.

b).- Vejez.

c).- Incapacidad permanente total

El monto de los incrementos a las pensiones para los trabajadores de 60 años o más, en los casos de retiro por cesantía en edad avanzada o vejez, serán los siguientes:

A los 60 años se incrementará la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 75% del salario ordinario del trabajador.

A los 61 años se incrementará hasta el 77%

A los 62 años se incrementará hasta el 79%

A los 63 años se incrementará hasta el 81%

A los 64 años se incrementará hasta el 83%

A los 65 años se incrementará hasta el 85%

2.- A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por incapacidad permanente total, el incremento de las pensiones que otorgue el I.M.S.S. por este concepto, será hasta el 85% del salario ordinario de los trabajadores.

3.- A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por invalidez definitiva se les pagará el importe de 10 días de salario por cada año de servicios prestados, de conformidad con el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa con anterioridad a la fecha en que hubieran dejado de prestar sus servicios por tal motivo, independientemente de la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones y la prima de antigüedad a que tuviera derecho.

4.- Los beneficios a que este artículo se refiere para los trabajadores que sufran de alguna incapacidad permanente total o invalidez definitiva se otorgarán, únicamente, en caso de que así lo determine el médico que designe el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente.

5.- El salario ordinario que se tomará en cuenta para el pago de los incrementos anteriores, será el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa, con anterioridad a la fecha en que los trabajadores tengan derecho al incremento de las pensiones.

6.- Todo trabajador sindicalizado que se encuentre dentro de los extremos del artículo 138 de la Ley del Seguro Social, deberá acogerse a los beneficios que la propia Ley le conceda, para cuyo efecto, la empresa a la que preste sus servicios, podrá gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en nombre del trabajador de que se trate, el otorgamiento de la pensión que le corresponda; otorgada la pensión el trabajador recibirá los beneficios a que tenga derecho, en los términos de este artículo.

7.- De los beneficios previstos en este artículo gozarán los trabajadores que reúnan los requisitos señalados, a partir del 21 de enero de 1983 y que estén prestando sus servicios en la empresa en la época en que nazca el derecho de obtenerlos, con la excepción de los que fueron liquidados.

8.- Los trabajadores sindicalizados, que habiendo prestado sus servicios en forma continua durante un mínimo de diez años en la misma empresa sujeta al presente Contrato, que hayan estado sindicalizados durante dicho periodo, y que dejen de prestar sus servicios teniendo más de cincuenta y cinco años y menos de sesenta años de edad, podrán si lo desean, conservar los derechos derivados del presente artículo, de acuerdo con las siguientes bases: I.- Dentro del curso de un año, a partir de la fecha en que dejen de prestar sus servicios en la empresa, deberán formular su solicitud escrita al Comité Técnico del Fideicomiso respectivo llenando los requisitos que éste fije, transcurrido el cual prescribirá su derecho, en los términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Aportar al fideicomiso constituido por la empresa en que haya prestado sus servicios, la cantidad que resulte del estudio técnico actuarial que ordene hacer el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente, con base en el promedio del salario diario no integrado y sin séptimo día, en los términos del párrafo IV y V siguientes. III.- Al cumplir los sesenta años de edad solicitar y obtener del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión de cesantía en edad avanzada. IV.- En caso de que el trabajador sindicalizado, por convenir así a sus intereses, no se afilie al Seguro Voluntario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el monto del incremento se determinará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día que venían percibiendo en el momento de su baja, en función del promedio de la última semana trabajada completa. V.- En caso de que el trabajador sindicalizado opte por continuar en el régimen voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus cotizaciones al Instituto las hará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día de acuerdo a la última semana trabajada completa, cuyo salario se incrementará con los aumentos que se obtengan contractualmente. En este caso el incremento de la pensión que obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determinará con base en el salario sobre el cual esté cotizando al cumplir sesenta años o más, hasta sesenta y cinco años de edad, que es la máxima que se conviene para el otorgamiento de esta prestación.

9.- El cálculo de los incrementos de pensiones a que este artículo se refiere, se hará sin tomar en cuenta las asignaciones infantiles y familiares que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los pensionados.

10.- Los incrementos de las pensiones son derechos personales del pensionado y se extinguen con la vida de éste.

11.- En caso de fallecimiento del jubilado se le entregará al beneficiario designado por escrito, o en su defecto a los beneficiarios legales, mediante la entrega del acta de defunción correspondiente el importe de siete meses de la pensión que hubiere venido recibiendo en el momento de su fallecimiento, con cargo al Fideicomiso.

12.- En el mes de diciembre de cada año, antes del día 20 de ese mes, se entregará a los jubilados por concepto de aguinaldo el equivalente a un mes de la pensión que vengan recibiendo con cargo al Fideicomiso.

13.- Para que los trabajadores sindicalizados puedan gozar de los beneficios a que este artículo se refiere, deberán acreditar una antigüedad ininterrumpida de diez años o más de servicios prestados en la misma empresa.

14.- Se nombrará un Comité Técnico en cada Contrato de Fideicomiso, que se encargará de administrar el plan de incrementos de pensiones y pagos por invalidez definitiva a que se refiere este artículo, integrado por tres representantes de los trabajadores que designe el sindicato administrador de este Contrato Ley y tres representantes de la empresa, y su funcionamiento se sujetará al Reglamento que ambas partes expidan, mismo que será depositado ante las Autoridades del Trabajo; obligación que deberán cumplir los Fideicomisos que se constituyan a partir del 21 de enero de 1991.

15.- El incumplimiento de las empresas a hacer las aportaciones que resulten de los estudios técnicos actuariales, da derecho a los sindicatos a ejercitar el derecho de huelga para exigir su cumplimiento.

16.- La pensión mínima de los trabajadores pensionados a que este artículo se refiere, será a partir del mes de febrero del año de 1991 la cantidad de $175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

17.- A partir del 21 de enero de 1999, los ya pensionados y los que en lo futuro se pensionen, podrán convenir con la empresa un pago único en lugar de los pagos establecidos en este artículo, en cuyo caso la empresa quedará liberada en forma definitiva de las obligaciones contempladas en este artículo, por cuanto hace a ese trabajador, quien podrá pedir la intervención de su sindicato. El convenio al que lleguen libremente las partes deberá ser ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Este artículo no será aplicable a los trabajadores que ingresen a prestar sus servicios con posterioridad al 20 de enero de 2001.

ARTÍCULO 66.- Las partes convienen que en los casos de retiro voluntario de un trabajador se agregará al importe de la prima de antigüedad el equivalente al 13% de dicha prima de antigüedad.

CAPITULO OCTAVO

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 67.- En los términos, y para el cumplimiento de lo dispuesto de los capítulos III Bis del Título Cuarto y del IV del Título once de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen:

I.- La "EMPRESA" capacitará y adiestrará:

a).- A todos los trabajadores sindicalizados que le estén prestando servicios.

b).- A los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso.

c).- A quienes aspiren a prestar servicios.

II.- Los trabajadores se obligan a recibir el adiestramiento y capacitación que les proporcione la "EMPRESA", de acuerdo con los planes y programas de capacitación a que este Contrato se refiere.

Atendiendo a las indicaciones de las personas que la imparten y cumpliendo los programas respectivos, debiendo presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

III.- La capacitación y adiestramiento se impartirán conforme a los planes y programas que formulen, de común acuerdo, el patrón y el sindicato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Contrato, los que serán sometidos a la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y aprobados que sean o transcurrido el término de 60 días previstos por la Ley, se pondrán en pleno vigor, entendiéndose que estos serán impartidos a todo el personal de la "EMPRESA" en el plazo máximo de 4 años.

IV.- Se integrará una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formada por igual número de Representantes de la "EMPRESA" y del Sindicato Titular y que podrá contar hasta con tres miembros de cada sector, que se integrará dentro de los mismos 15 días a que se refiere la fracción anterior, debiendo comunicarse su integración a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

V.- Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:

a).- Presentar observaciones a la "EMPRESA" respecto a los programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.

b).- Supervisar el funcionamiento de los diversos programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.

c).- Intervenir en los exámenes de conocimiento y aptitudes que lleve a cabo la "EMPRESA" al terminar cada uno de los ciclos de capacitación y adiestramiento.

d).- Otorgar, en unión de los órganos representativos de la "EMPRESA", los certificados de aptitud que se otorguen a las personas sujetas a los programas de capacitación y adiestramiento, con validez exclusivas para los usos dentro de la "EMPRESA".

e).- Expedir, en unión de los órganos representativos de la "EMPRESA", los certificados de capacidad en los términos del Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

f).- Enviar copia de la documentación referida en los incisos d) y e), a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI.- Cuando la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento requiera funcionar dentro de las horas de trabajo de los comisionados del sector obrero, ello será sin perjuicio de su salario, y correrá a cargo de la "EMPRESA".

VII.- Los trabajadores que estén prestando servicios y los de nuevo ingreso, recibirán capacitación y adiestramiento respecto de las funciones, puestos y/o especialidades que estén desempeñando dentro de su jornada de trabajo y sin perjuicio de su salario.

VIII.- Cuando la capacitación y el adiestramiento a los trabajadores que estén laborando en la "EMPRESA" tenga por objeto el prepararlos para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, y ésta se efectúe durante su jornada de trabajo, deberá garantizársele su salario.

IX.- Si dicha capacitación y adiestramiento para preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación se impartiese fuera de la jornada, se sujetarán al acuerdo que al efecto tome la Comisión Mixta, respecto de las condiciones, forma y términos en que se proporcionará la misma.

X.- Cuando algún trabajador solicite capacitarse en una actividad distinta de la ocupación que desempeña la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo y se sujetará al acuerdo que al efecto tome la Comisión Mixta respectiva.

XI.- La capacitación y adiestramiento inicial de las personas que aspiren prestar sus servicios a la "EMPRESA", se someterá en la fábrica, dentro de las horas de labores y especialidades que se le indiquen o convengan con el aspirante, de acuerdo con las necesidades de la fábrica, señalándose su duración y horario.

Durante el periodo de capacitación y adiestramiento, los aspirantes percibirán, como beca, el salario mínimo general vigente para la zona económica respectiva.

El periodo de adiestramiento sería hasta 180 días y dividido en 3 o 4 periodos, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse cuando se trate de capacitación de trabajo altamente calificado o cuando corresponda a más de una especialización. Una vez concluido el programa de capacitación y adiestramiento para los aspirantes al trabajo, terminarán cualquier relación que pudiera existir, sin responsabilidad alguna para la "EMPRESA", con el solo otorgamiento del Certificado correspondiente.

Durante el periodo de adiestramiento, la "EMPRESA" deberá asegurar en el I.M.S.S., dentro del régimen obligatorio, al aspirante en capacitación, como parte de la beca, y sin que ello implique la existencia de una relación de trabajo o una distinta a la de aspirante a trabajador, sujeto a las condiciones del Contrato Individual que celebran.

XII.- En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, la "EMPRESA" deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los puestos y/o funciones que estén desempeñando, podrán participar en el programa de capacitación y adiestramiento y en otros puestos y/o funciones, los programas contemplarán los requisitos de capacitación y adiestramiento en los métodos de trabajo, funciones y/o puestos de que se trate. De convenir a las partes, se elaborará un programa de capacitación y adiestramiento de suplentes para cubrir ciertos y determinados puestos o vacantes temporales, en forma departamental seccional.

XIII.- La capacitación y adiestramiento serían impartidos de acuerdo con su programa, necesidades y requerimiento, en la siguiente forma:

a).- Por personal externo que reúna los requisitos y requerimiento de la Ley; y/o

b).- Por personal interno de la "EMPRESA", que podrá ser personal de empleados afectos o no a este Contrato y/o auxiliados por aquellos trabajadores sindicalizados que designe la "EMPRESA", en consideración a sus conocimientos y habilidades en el puesto de que se trate, y a su distinción en el desempeño del mismo.

ARTICULO 68.- Para los efectos del Capitulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, la "EMPRESA" entregará a los trabajadores, por conducto del Sindicato Titular, copia de la referida declaración y, en cuanto a los anexos, éstos quedarán a disposición de la Comisión designada libremente por el "SINDICATO", durante un término de treinta días, en las oficinas de la "EMPRESA" y en la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La parte obrera no podrá poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y sus anexos.

CAPITULO NOVENO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 69.- Se constituye una Comisión Permanente, integrada hasta por cuatro representantes del sector obrero y cuatro representantes del sector empresarial con los respectivos suplentes cuya finalidad y atribuciones se determinarán más adelante.

Esta comisión queda integrada de la siguiente manera:

Por el sector Obrero los señores: Eulogio Vera Jardines, Pedro Guevara Gutiérrez, Cirilo Texis Sánchez y Faustino Flores Coyotzi y como suplentes los señores: Juan José Vázquez Valencia, Licenciada María Teresa de Jesús Victoria Cortés Ramírez, José Alfredo Cruz Ruíz y José Guadalupe Delgadillo Vizcarra.

Por el Sector Empresarial los señores. Ing. Francisco Arenas Guerra, Ing. José Ignacio Aranzábal I. C.P. Alejandro Morera Mitre, Licenciado Efrén Monroy Guerrero, y como suplentes los Licenciados Fernando Yllanes Martínez, Luis Ignacio Merino Vaca, Isabel Flores Merino Herrera Salcedo e Isabel María de la Luz Cortés Ramírez.

ARTÍCULO 70.- Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a). Todas las que el Contrato que se revisa atribuye a la Comisión Nacional de Vigilancia, que desaparece para ser sustituida por la Comisión Permanente.

b). Elaborar un Registro Industrial obligatorio para todas y cada una de las empresas textiles sujetas al ramo industrial de la Lana que será administrado por la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de formar el padrón de los Industriales Textiles sujetos a la Rama Industrial de la Lana y de esa manera evitar el clandestinaje y el incumplimiento del Contrato Ley.

c). Elaborar estudios y análisis de funciones, tiempos, movimientos y clasificación de puestos, así como su agrupamiento tendientes a la racionalización del trabajo en cada una de las especialidades mediante Reglas Generales fijando también los salarios que correspondan, mediante acuerdos entre los sectores que integran la Comisión, tomando en consideración las responsabilidades, grados de dificultad y habilidades que se requieran para el desarrollo del trabajo que se lleve a cabo de acuerdo con tales estudios.

d). Representar a los sectores obrero y empresarial para resolver con equidad y buena fe los problemas relacionados con la modificación, actualización, interpretación o aplicación de este Contrato Ley, fungiendo como árbitro o mediador, en caso de que se lo soliciten las partes involucradas en cada caso concreto.

e). La Comisión tendrá dos secretarios, designados uno por cada sector en la primera reunión relacionada con su constitución, que serán seleccionados de entre sus miembros.

f). La Comisión funcionará válidamente con dos personas por cada sector, pero cuando se trate de Comisiones Especiales, podrá designar delegados o comisionados en el número que estime conveniente.

g). En caso de que el funcionamiento de la Comisión requiera gastos, serán a cargo del sector patronal mismos que darán a los sindicatos 250 ejemplares del Diario Oficial de la Federación.

h). Incorporar todas y cada una de las modificaciones que haya sufrido hasta la fecha el Contrato Ley y que deberá concluir sus trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso y con el resultado de sus trabajos, deberá integrarse un solo documento que contenga los actuales salarios que corresponden a los trabajadores, incluyendo los llamados "banderazos", así como todas las modificaciones contenidas hasta la fecha y los que son motivo de la presente revisión. Para estos efectos la comisión podrá funcionar con dos miembros por cada sector, y deberá en su oportunidad solicitar al Secretario del Trabajo y Previsión Social ordene la publicación de tal documento en el Diario Oficial de la Federación y cuidará de hacer el depósito del mismo documento para los efectos del artículo 390 en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

i). Intervenir en la mediación y solución alternativa de conflictos con las siguientes atribuciones.

La Comisión Nacional de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos de la Lana, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Fijar los tiempos de operación no contenidos en el catálogo correspondiente.

2.- Resolver las controversias que surjan en alguna empresa sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, que le sean sometidas por la empresa y el sindicato administrador.

3.- Examinar y opinar sobre cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa y el sindicato administrador y que pueda ser violatorio de las disposiciones contenidas en este capítulo e informarlo a la Dirección General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

4.- Las demás atribuciones que en este capítulo se les señalen.

La Comisión a que se refiere el artículo anterior, se integrará y funcionará conforme a las siguientes:

REGLAS

I. La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por cuatro representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los representantes patronales por empresas que son representadas en la convención.

II. Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III. Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que estén presentes por lo menos dos de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.

IV. La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V. En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI. Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.

VII. Las empresas y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente aquel en que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados las empresas y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII. La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.

IX. Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros serán cubiertos por el sector empresarial.

X. La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore y estará integrada por los mismos miembros de la comisión permanente.

ARTÍCULO 71.- En cada empresa o establecimiento se organizará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del Empleador, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia.

ARTICULO 72.- En los departamentos o máquinas con las que se trabaje con vapor, las llaves de admisión del mismo se cerrarán 10 minutos antes de la salida durante el invierno, o sea, desde el mes de diciembre a febrero inclusive, y 5 minutos antes de la salida en los meses restantes, para evitar que los trabajadores, al salir, contraigan alguna enfermedad por el cambio brusco de temperatura.

ARTICULO 73.- Por acuerdo de las partes y en término del convenio de Revisión Contractual celebrado con fecha veinte de enero de dos mil once ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los trabajadores que ingresen a laborar a partir del día veintiuno de enero de dos mil once, los cuales ingresarán con nuevas condiciones laborales; no tendrán derecho a disfrutar el descanso con goce de salario que otorga este Contrato (artículo 25), con excepción de los siguientes días: los días descansables que establece la Ley Federal del Trabajo, así como también el diez de mayo y doce de diciembre; tampoco gozarán de los días de aguinaldo (artículo 60) y vacaciones (artículo 26) que se estipula en el mencionado contrato; no recibirán el bono de ayuda para compra de despensa (artículo 58) ni el fondo de ahorro (artículos 51 a 56) que se menciona en el Contrato y en sustitución de las mismas, únicamente tendrán derecho a recibir las prestaciones económicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El presente Contrato seguirá vigente y se aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en las fábricas, ya sean trabajadores de planta o eventuales que hayan sido contratados con anterioridad al día veinte de enero del año dos mil once.

Los trabajadores ya sean de planta o eventuales sindicalizados, que estén actualmente laborando en las empresas percibirán los salarios y prestaciones económicas sociales que estipula este Contrato Ley.

Los trabajadores que fueron eventuales y que sean recontratados por la Empresa con posterioridad al veinte de enero de dos mil once, percibirán las prestaciones económicas sociales que rige este Contrato Ley, así como los salarios y tarifas que están estipulados en este Contrato.

A los trabajadores de nuevo ingreso se les aplicará lo establecido en el artículo 19 del Contrato Ley aplicable en la Industria.

TARIFA MÍNIMA UNIFORME.- Que en los términos del Artículo 3º. del Contrato Ley que regirá en toda la Republica Mexicana en las Fabricas del Ramo Textil de Lana que se dediquen a las labores que enseguida se enumeran:

a).- Beneficiar material para la elaboración de artículos cardados y peinados.

b).- Elaborar artículos con lana cardada, borra, regenerados, algodón y desperdicios, así como cualquier articulo que se trabaje en maquinaria propia para la elaboración de la fibra de lana.

c).- Elaborar artículos con lana peinada.

d).- Hilar, teñir y acabar productos en maquinaria propia para la elaboración de fibra de lana.

REGLAS GENERALES DE MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

REGLA PRIMERA.- Las fabricas, departamentos, secciones y máquinas de preparación de hilados e hilados, de preparación de tejidos y tejidos, modernos o modernizados, se operarán por el sistema de carga de trabajo, contenido en estas Reglas.

Estas Reglas serán aplicadas concretamente o por extensión en donde se pueda a todos los procesos de hilado y tejido de lana, incluyendo a los departamentos de tintorería y acabaduría, sus mezclas y sus mixturas, abarcando todas las operaciones que se realicen desde la apertura de fardos o pacas hasta el empaque del material manufacturado.

Se aplicarán también las Reglas cuando se utilicen lana o fibras animales, aún cuando el proceso se haga en maquinaria no específicamente construida para lana. Para los efectos de su interpretación se remitirán, en su caso, al Manual Descriptivo Von Mauren Borger, relativo a la fabricación de lana cardada o peinada.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por carga de trabajo la suma total de tiempos que dentro de la jornada ordinaria ocupe cada trabajador en la ejecución de las funciones y con las frecuencias que se le asignen, para la atención de las máquinas o unidades de trabajo, a su cuidado de acuerdo con la Regla Quinta.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con que deba repetirlas y los tiempos que debe emplear para la ejecución de tales funciones, se determinarán conforme a las siguientes Reglas:

a).- Las funciones que asigne la empresa a cada trabajador serán las que corresponda de acuerdo con su categoría y especialidad.

b).- La frecuencia con que deban repetirse las funciones asignadas se determinarán: por cálculo matemático, por observación directa y otras, de acuerdo con las disposiciones que dicte la administración de la fábrica.

c).- Los tiempos contenidos en las Tablas Índice de Funciones y Tiempos del presente Contrato, sólo se aplicarán en aquellas máquinas para las cuales fueron elaborados en forma específica.

d).- Como los tiempos de las Tablas Índice de Funciones que se mencionan en el inciso anterior, se refieren única y exclusivamente a las máquinas y aparatos conocidos en operación en México, hasta la fecha en que dicha Tabla quedo elaborada, se conviene que todas aquellas máquinas, aparatos y sistemas que se conozcan con posterioridad a dicha fecha, serán objeto de la cronometración correspondiente por la empresa.

El sindicato tendrá el derecho y la facultad de verificar los tiempos de operación elaborados.

Al cronometrarse los tiempos de las diferentes funciones y elaborarse los estudios de cronometración a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de tolerancia establecidos en el Contrato, los cuales se agregarán al tiempo neto de las funciones, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al trabajador y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

e).- Si durante la puesta en práctica de los estudios, resultara alguna falla en la determinación de los tiempos, el sindicato hará la observación pertinente para su corrección. Si como consecuencia de esta corrección resultara diferencia del salario a favor del trabajador, la empresa pagará la retroactividad que proceda.

REGLA CUARTA.- El sindicato de cada fábrica tiene derecho a intervenir para verificar que la asignación de funciones y frecuencias, no rebase la carga de trabajo autorizadas en estas Reglas El sindicato podrá designar el cronometrador que deba hacer los estudios con el que la empresa designe. La empresa se obliga a poner a disposición del sindicato cuantas veces éste lo necesite, los cronómetros, tacómetros y demás aparatos y útiles necesarios para verificar los estudios.

REGLA QUINTA.- Como tiempo útil de trabajo se entiende el equivalente de la jornada legal o contractual.

La carga de trabajo que las empresas asignen a los trabajadores será la que corresponda a una saturación total del tiempo útil de trabajo, descontando el tiempo necesario para que atienda sus necesidades personales.

REGLA SEXTA.- Cuando las empresas hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y determinar la frecuencia con que deben repetirlas, fijarán el número de máquinas y partes de máquina y las labores que deben desempeñar los trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo, entre el tiempo que necesita cada trabajador, para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

REGLA SÉPTIMA.- La determinación de funciones y cronometración de tiempos se hará a nivel de cada fábrica por la empresa, cuidando al fijar éstos, de que el ritmo de trabajo corresponda a obreros de capacidad y eficiencia normales, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al obrero, y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

REGLA OCTAVA.- En caso de desacuerdo en la determinación de funciones y fijación de tiempos no contenidos en las Tablas Índices, las empresas y sindicatos partes en este Contrato, tendrán la facultad de acudir conjunta o separadamente, ante la Comisión de que se habla en la Regla DÉCIMA SEGUNDA, planteando la demanda correspondiente.

REGLA NOVENA.- Cuando por necesidad de fabricación se tenga que modificar eventualmente la carga de trabajo asignada a cada obrero, con el consecuente aumento o disminución de personal en la fábrica respectiva, se podrá hacer con sujeción a las siguientes bases:

a).- Cuando sea necesario aumentar personal como consecuencia de un cambio en la carga de trabajo, se hará un movimiento ascendente para el efecto de que los trabajadores de categoría escalafonaria inmediata inferior que tengan capacidad suficiente para ascender, ocupen temporalmente los puestos que sea necesario cubrir. Estos movimientos de ascenso serán temporales y transitorios, pues al desaparecer la causa que haya motivado el cambio de la carga de trabajo determinante del aumento de personal, los trabajadores que hayan ascendido a un puesto superior, volverán a sus puestos de origen.

b).- En el caso previsto en el inciso anterior, los últimos puestos que sean necesarios cubrir de los que ascendieron, lo serán por trabajadores eventuales que el sindicato proporcione de acuerdo con el escalafón; al desaparecer la causa a que se refiere el propio inciso anterior, serán desplazados teniendo derecho a las garantías que establece el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a este Contrato Ley.

c).- Cuando sea necesario disminuir el personal por la misma causa que se apunta en el inciso anterior, se aplicará la REGLA DÉCIMA.

REGLA DÉCIMA.- A medida que vaya quedando modernizado cada departamento o sección de una fábrica, para fijar el número de obreros que constituirá la planta de trabajadores necesarios para la marcha normal del departamento o sección correspondiente, se procederá en la forma siguiente:

a).- Durante seis meses, a partir de la fecha en que quede modernizado cada departamento o sección, se llevará minuciosamente en la lista semanal de raya, un detalle del número de obreros que presten sus servicios cada semana en ese departamento o sección, especificando el puesto que cada uno haya desempeñado. De la lista mencionada, la empresa entregará un tanto al sindicato.

b).- Terminando ese plazo de seis meses, se hará una revisión de las listas de raya de ese periodo y del detalle a que se refiere el apartado anterior, para el efecto de precisar el número de trabajadores que el primer turno haya sido necesario utilizar durante ese plazo, en las labores normales del departamento o sección correspondiente y cuyo número constituirá el personal de trabajadores de planta de ese departamento o sección susceptible de modificarse si el número de máquinas o las condiciones en que el trabajo deba desempeñarse sufra algún cambio. Si como resultado de la revisión a que este inciso se refiere, existiera personal sobrante, la empresa podrá aplicar la REGLA DÉCIMA PRIMERA o desplazar a los trabajadores sobrantes, con la indemnización de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando hay sustitución de patrón.

c).- El mismo procedimiento se observará cuando se trate de fijar el personal de planta necesario para la marcha normal de una fábrica moderna o modernizada total o parcialmente.

REGLA DÉCIMA PRIMERA.- Las empresas podrán reacomodar o remover, temporal o definitivamente, a cualquier trabajador de un puesto a otro, de una labor a otra, de su categoría a la inmediata inferior de su especialidad, siempre que así lo determine el proceso de fabricación de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- Si el reacomodo es consecuencia del proceso de fabricación de esas Reglas, o cuando se trate de la aplicación de los incisos b) y c) de la REGLA DÉCIMA, tomándose como base para el pago de la indemnización, el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

b).- Tratándose de desplazamientos definitivos, se indemnizará al trabajador en los términos previstos por la REGLA DÉCIMA inciso b), tomándose como base para el pago de la indemnización el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

c).- Tratándose de reacomodos de carácter definitivo, se otorgará al trabajador la garantía del respeto al salario anterior, o al salario del nuevo puesto, si éste es superior.

En los casos de reacomodo a puestos de salario inferior, la empresa, a elección del trabajador, lo indemnizará sobre la diferencia computada entre el salario promedio y el que vaya a recibir en el nuevo puesto sobre la base de cuatro meses, veinte días de salario por año de servicios prestados, y si esto no lo aceptare, el trabajador, quedará desplazado con el pago de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados, en los términos del artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, independientemente, del pago de la prima de antigüedad.

d).- Tratándose de reacomodos o remociones de carácter temporal o definitivo y de desplazamientos motivados por la aplicación de estas Reglas, cuando ya estén en aplicación en la fábrica, servirán de base para el cómputo de las prestaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el promedio que haya obtenido el trabajador durante la última semana completamente trabajada.

e).- Los desplazamientos de los trabajadores, se llevarán a cabo con los de menor antigüedad, según les corresponda.

f).- En todos los casos de reacomodo, una vez capacitado el trabajador, se aplicarán los estudios de trabajo del nuevo puesto y el trabajador obtendrá su salario en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle.

Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente, y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que resuelva quien de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

REGLA DÉCIMA SEGUNDA.- Se crea la Comisión Bipartita Nacional de Cronometración de la Industria Textil de la Lana y Similares, cuyas atribuciones serán:

a).- Resolver las controversias que sobre aplicación de las Reglas que se someta la empresa y/o el sindicato de la fábrica en que surgiera el conflicto, y

b).- Las demás atribuciones que estas Reglas le señalen.

REGLA DÉCIMA TERCERA.- La Comisión a que se refiere la Regla anterior se integrará y funcionará conforme a las siguientes bases.

a).- Constará de dos sectores: el patronal y el obrero, integrados cada uno por las personas físicas que cada sector designe de acuerdo con esta Regla.

b).- Los integrantes por el sector obrero serán seis con sus respectivos suplentes.

c).- Por el sector patronal, habrá cuatro delegados que serán nombrados por la sección Lanera de CANAINTEX.

d).- En la Comisión existirán dos votos: el patronal y el obrero, sea cual fuere el número de personas físicas que estén presentes por cada sector. En caso de que alguno o algunos de los miembros de un sector, no estén de acuerdo con el voto que el sector emita, prevalecerá la mayoría de las personas físicas, a cada una de las cuales representará a un voto dentro de su respectivo sector.

e).- Para que la Comisión actúe válidamente, será indispensable que estén presentes por lo menos cuatro personas del sector obrero y dos del sector patronal.

f).- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que en su continuidad elabore y apruebe.

Tendrá un Secretario que nombrará por su cuenta el sector patronal.

g).- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas, practicará las inspecciones que juzgue procedentes y dictará su resolución en un término no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se considere suficientemente instruido el proceso. En tanto resuelva la Comisión, se aplicarán los estudios de trabajo elaborados por la empresa, en los términos de estas Reglas.

Las resoluciones de la Comisión las acatarán las empresas y los sindicatos.

En el caso de que la resolución de la Comisión sea favorable al trabajador, la empresa le cubrirá retroactivamente las diferencias de salario correspondientes.

h).- En caso de desacuerdo entre los dos sectores, nombrará un árbitro cada uno de ellos, a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo con el sentido que deba dictarse la resolución. Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente; y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que resuelva quien de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

i).- Todas las resoluciones que la Comisión dicte deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de funciones ejecutadas en condiciones iguales. Sin embargo, la Comisión, por causas supervinientes debidamente fundadas, como resultado de un mejor estudio de cualquier caso sujeto a su resolución, podrá cambiar el sentido de las que con anterioridad haya dictado, pero en todo caso deberá fundar debidamente el cambio que haga de cualquier resolución.

j).- Para normar criterios en los problemas que le sean turnados a la Comisión para su resolución, las empresas y los sindicatos permitirán el acceso a los departamentos productores de las fábricas a los miembros de la Comisión, para que hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios, tanto en las máquinas como en los laboratorios.

k).- Los gastos de la Comisión y de los integrantes de ella así como de las comisiones y sus asesores, serán cubiertos de acuerdo con el Reglamento que elabore la propia Comisión.

l).- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante los dos años de vigencia obligatoria del Contrato Ley.

m).- Las partes designarán a sus representantes para integrar la Comisión, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Contrato Ley.

REGLA DÉCIMA CUARTA.- Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador, no sean bastantes para cubrir el tiempo útil de trabajo podrán acumulársele otras funciones hasta completar ese tiempo útil, con funciones de su especialidad y categoría y, de no ser posible, con funciones de la categoría inmediata inferior. Cuando por imposibilidad de acumular funciones o a pesar de la acumulación, quede un tiempo restante de trabajo no laborado, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo, y se denominará tiempo de presencia de trabajo y disponible, el cual podrá ser saturado en cualquier momento con funciones de sus categorías o de la inmediata inferior.

REGLA DÉCIMA QUINTA.- Al irse modernizando las fábricas antiguas, los obreros de estas ocuparán los puestos que se requiera cubrir en las máquinas modernas o modernizadas de acuerdo con las Reglas Generales de Modernización, procurándose que sean colocados de preferencia en su especialidad.

REGLA DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores de planta que resulten sobrantes con motivo de la modernización de la industria o por aplicación de estas Reglas, serán desplazados y recibirán como indemnización la cantidad equivalente a cuatro meses mas veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

REGLA DÉCIMA SÉPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas total o parcialmente modernas o modernizadas, a los cuales sean aplicables las presentes Reglas, se les pagará el salario que resulte de aplicar las modalidades de los salarios contenidos en estas Reglas, en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen en la labor que de acuerdo con estas Reglas desempeñen.

Se considerará como cien por ciento de eficiencia del trabajador, la utilización del tiempo útil de trabajo, con la ejecución completa de las funciones asignadas. Como anexo número uno se acompañarán los tabuladores de salarios correspondientes a la eficiencia del ochenta por ciento.

REGLA DÉCIMA OCTAVA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, la empresa pondrá por su cuenta el personal adecuado por el tiempo que sea necesario, entendiéndose por tal un lapso de cuatro semanas, durante las cuales el trabajador disfrutará del mismo salario que disfrutaba en el puesto que desempeñaba anteriormente a la fecha en que ocupan sus servicios en máquinas modernas o modernizadas.

Al término de las cuatro semanas a que se refiere esta Regla, el trabajador debe considerarse capacitado para desempeñar el nuevo trabajo que se le encomiende y disfrutará del salario establecido en estas Reglas, de acuerdo con las normas que en ella se establece.

REGLA DÉCIMA NOVENA.- La instalación de las máquinas modernas y modernizadas debe realizarse en las fábricas, dejando entre máquina y máquina, los espacios necesarios para facilitar las labores del operario y el tránsito de las máquinas auxiliares, siguiendo estrictamente el orden de los procesos de fabricación.

REGLA VIGÉSIMA.- Si al momento de iniciarse en alguna fábrica la implantación de los salarios convenidos en estas Reglas la percepción de alguno o algunos trabajadores de ella, resulte inferior la que por la misma especialidad hayan venido percibiendo, de acuerdo con la tarifa del Contrato Ley, y esa diferencia no obedece a causa imputable al trabajador se le respetará el salario anterior al de la jornada ordinaria o se le indemnizará de acuerdo con la REGLA DÉCIMA, inciso b).

REGLA VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores están obligados a trabajar de acuerdo con estas Reglas y cuidar de la buena calidad de la producción, para evitar que salga defectuosa, debiendo dar aviso inmediato a su superior o al personal que corresponde para su oportuna corrección al darse cuenta de algún defecto.

REGLA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Siendo el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas mucho mas grave que en las fábricas antiguas en las que la falta de asistencia de un trabajador solo paraliza una o dos máquinas, en tanto que en las modernas o modernizadas puede paralizarse un departamento y/o toda la fábrica, el sindicato se obliga a tener siempre suficiente personal suplente debidamente capacitado para cubrir las faltas temporales del personal de planta. Si el sindicato no proporciona inmediatamente el personal que requiera la empresa ésta podrá tomar provisionalmente mientras aquel lo proporcione el que le sea posible, inclusive los empleados de la propia empresa.

REGLA VIGÉSIMA TERCERA.- Los ajustadores de telares, correiteros, ajustadores de maquinaria, cabos y ayudantes, en la industria moderna o modernizada, serán asignados libremente por las empresas, pero de entre el personal sindicalizado de cada fábrica, de la categoría inmediata inferior a la del puesto respectivo, sin perjuicio de que al pasar de puesto, seguirá perteneciendo al sindicato. Esta Regla no afecta derechos adquiridos con anterioridad al presente acuerdo.

REGLA VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando en las fábricas actuales la instalación de maquinaria moderna o la modernización de la maquinaria no se haga en forma total, sino por máquinas, secciones o departamentos, estas Reglas se irán aplicando a la parte que se modernice.

REGLA VIGÉSIMA QUINTA.- El trabajador debe desarrollar la eficiencia establecida en la Regla Décima Séptima, segundo párrafo, para obtener el salario establecido en los tabuladores correspondientes; sin embargo, no incurrirá en responsabilidad alguna cuando su eficiencia sea de 80% de las que establece el segundo párrafo a la Regla ya citada para obtener el salario correspondiente a los tabuladores.

REGLA VIGÉSIMA SEXTA.- El salario semanal de los trabajadores se determinará en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen, siendo esta eficiencia la proporción de las funciones y frecuencias que ejecuten, en relación con las que la empresa les señale al fijárseles máquinas o labores que deban atender y desempeñar. No obstante, las empresas y los sindicatos de común acuerdo, podrán convenir el control de la eficiencia por otro sistema.

Cuando se convenga en controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se dividirá el salario fijado en el tabulador de la plaza que se trate entre el 80% del rendimiento práctico de la máquina que corresponde a la eficiencia del trabajador fijado en la REGLA DÉCIMA SÉPTIMA, y así se obtendrá el precio por unidad de producción, el cual será susceptible de modificarse, cuando cambie el tiempo de trabajo de las máquinas como consecuencia de que se modifique la frecuencia de las funciones encomendadas al trabajador bien sea por el cambio en las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas.

EJEMPLO.- Si el rendimiento práctico de la máquina correspondiente a la eficiencia de 100% a que se refiere el segundo párrafo de la REGLA DÉCIMA SÉPTIMA fuere de 100 unidades producidas, el salario asignado a la plaza correspondiente se dividirá entre 80 unidades, obteniéndose mediante esa división el precio por unidad producida.

Si las empresas y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otro sistema, lo presentarán a los trabajadores de la manera más comprensible posible. Cuando la empresa decida colocar a uno o varios trabajadores que no hayan estado trabajando previamente a eficiencia, en alguna máquina moderna o modernizada, que no opera bajo Reglas de Modernización, la empresa pagará un 15% (quince por ciento) adicional al salario de la especialidad establecida en el tabulador de estas Reglas. El porcentaje anterior no se aplicará en los periodos de capacitación.

REGLA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Se entiende por máquinas modernas o modernizadas aquellas que reducen el esfuerzo de los trabajadores en relación con las máquinas previstas en el Contrato que estuvo vigente el año de mil novecientos treinta y nueve o que aumenten la producción sin mayor esfuerzo al trabajador.

REGLA VIGÉSIMA OCTAVA.- La modernización de la maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales, solo podrá hacerse por las empresas cuando exista en las fábricas, o se instalen en las mismas condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad, higrometría y salubridad que la técnica aconseje, tomando como base las especificaciones en cada caso mas convenientes, sin perjuicio de la salud del trabajador.

REGLA VIGÉSIMA NOVENA.- El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA TRIGÉSIMA.- Para la determinación del salario que sirve de base para el pago de vacaciones, días de descanso obligatorios, aguinaldo o cualquier otra prestación a que tengan derecho los trabajadores que tengan como base el salario promedio que perciben, se tomará en cuenta la última semana completamente trabajada u otro sistema que en cada fábrica acuerden empresa y sindicato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- El contrato tendrá vigencia del veintiuno de enero de dos mil diecinueve al veinte de enero de dos mil veintiuno

Los beneficios pactados en el presente Contrato empezarán a surtir efectos a partir del 21 de enero del 2019.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Los derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores contenidos en este Contrato, inferiores a los que contiene la Ley Federal del Trabajo no producirán en lo sucesivo efectos legales, entendiéndose sustituidos los artículos respectivos por los que establece dicha Ley.

Igualmente, los derechos, beneficios o prerrogativas superiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo contenidos en este Contrato y los convenios singulares continuarán surtiendo efectos.

Los casos no previstos en este Contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Este Contrato será el único que regirá en el futuro en las fábricas, sin mas excepción que los pactos que contengan mejoría, en materia de salarios, para maquinaria moderna o modernizada que seguirán subsistiendo, no podrán impedir que en materia de Cargas de Trabajo se apliquen en su integridad las Reglas Generales de Modernización establecidas en este Contrato Ley. Cuando se trate de convenios sobre maquinaria antigua, que sean más favorables en salario y sistema de trabajo prevalecerán sobre este Contrato. El tiempo de concesión para los trabajadores es de un 8% hasta un 11%.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- En atención a la preocupación que tiene el sector patronal de incentivar los salarios de los trabajadores y para hacer efectivo el Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y de la Calidad, las empresas y los sindicatos comparecientes se pondrán de acuerdo en cada una de sus fábricas y sus secciones para hacerlo efectivo, conservando y respetando los acuerdos que en la practica ya se tienen en este momento de acuerdo con la costumbre establecida.

CAPITULO II

TALLERES

A los trabajadores de mantenimiento se les pagará de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA “A”**----------$ 223.80**

Tornero de primera

Fresador de primera

Oficial de banco de primera

Electricista oficial de primera

Carpintero de primera

Fogonero

CATEGORÍA "B"**---------- $ 217.24**

Tornero de segunda

Oficial de banco de segunda

Soldador autógena-eléctrica

Electricista de segunda

Carpintero de segunda

Albañil

CATEGORÍA "C”**---------- $ 208.11**

Ayudante de mecánico

Ayudante soldador

Encargado de los tableros eléctricos

Ayudante de carpintería

Peón albañil

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRÁ EN LAS FABRICAS QUE SE OPERAN POR LAS REGLAS GENERALES DE MODERNIZACIÓN

CATEGORÍA I

Salarios: $241.54 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 54/100)
CABOS
Correiteros

CATEGORÍA 2

Salario: $ 220.64 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 64 /100)
Oficial engomador
Oficial tejedor
Oficial hilador (continuas o selfactinas)
Oficial torcedoras
Oficial de urdidor
Oficial de máquinas atadoras
Oficial tintorería
Oficial de acabaduría

CATEGORÍA 3

Salario: $ 195.01 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100)
Oficial de preparación (pin-draftersm gill, etc.)
Oficial de coneras
Oficial de cardas
Oficial de Garnett (engrasadoras, rompedoras, trituradoras Garnett, sacudidoras batientes, etc.)
Oficial peinadora
Oficial de canilleras
Oficial de batientes

CATEGORÍA 4

Salario: $186.31 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 31/100)
Limpiador de cardas
Ayudante de urdidor
Llenador de baterías
Ayudante engomador
Ayudante de hilador
Ayudante de preparación
Ayudante de batientes
Ayudante de tintorería
Ayudante de acabaduría

CATEGORÍA 5

Salario: $172.18 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 18/100)
Peón general
Barrendero

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

AVISO por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas las Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales: Oishkam No'ok/ Oichkam No'oka, Jiak noki, Yoremnokki, O'otam y Tutunakú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

AVISO por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas las Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales: Oishkam No'ok/ Oichkam No'oka, Jiak noki, Yoremnokki, O'otam y Tutunakú.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 14 incisos a), c) y f) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, 22 y 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 19, 21 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; así como el último párrafo del artículo segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su última reforma publicada el 21 de agosto de 2012, se publican los documentos bajo los siguientes datos de identificación:

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Oishkam No'ok/ Oichkam No'oka,
Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Fecha de aprobación: 11 de mayo de 2012

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Jiak noki
Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Fecha de aprobación: 11 de octubre de 2013

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Yoremnokki,
Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Fecha de aprobación: 28 y 29 de abril de 2014

Denominación: Norma de Escritura de la Lengua Indígena Nacional O'otam
Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Fecha de aprobación: 22 al 24 de mayo de 2012

Denominación: Normas de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Tutunakú
Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Fecha de aprobación: 28 de marzo de 2016

Las citadas Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales, pueden ser consultadas en:

https://site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_Mayo.pdf y
www.dof.gob.mx/2019/INALI/Norma_Mayo_06052019.pdf

https://site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_Papago.pdf y
www.dof.gob.mx/2019/INALI/Norma_Papago_06052019.pdf

https://site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_Pima.pdf y
www.dof.gob.mx/2019/INALI/Norma_Pima_06052019.pdf

https://site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_Totonaco.pdf y
www.dof.gob.mx/2019/INALI/Norma_Totonaco_06052019.pdf

https://site.inali.gob.mx/Micrositios/normas/pdf/Norma_Yaqui.pdf y
www.dof.gob.mx/2019/INALI/Norma_Yaqui_06052019.pdf

Transitorio

Único: El presente aviso y las disposiciones que se citan son de carácter obligatorio y surtirán efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2019.- El Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, **Juan Gregorio Regino**.- Rúbrica.

(R.- 481866)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.0658 M.N. (diecinueve pesos con seiscientos cincuenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5075 y 8.5137 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.78 (cinco puntos y setenta y ocho centésimas) para mayo de 2019.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.11 (cuatro puntos y once centésimas) para mayo de 2019.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 7.27 (siete puntos y veintisiete centésimas) para mayo de 2019.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

(R.- 481985)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

SÍNTESIS de acuerdos aprobados en la primera sesión ordinaria de 2019, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 28 de marzo de 2019, en la Ciudad de México.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.

ANEXO

SÍNTESIS DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2019, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2019, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE APROBARON, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y artículos 10, fracciones II y VII y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.

Dichos reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el mecanismo tecnológico que utilice el Consejo Nacional y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que conforman el Sistema Nacional para la publicidad respectiva.

Ahora bien, en el Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, fueron presentados, sometidos a discusión y aprobados, entre otros, los acuerdos que a continuación se especifican:

- **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28/03/2019-03.-** Acuerdo mediante el cual se aprueba que el 8 de abril de 2019 entren en operación las mejoras a la Plataforma Nacional de Transparencia y eventualmente el 25 de abril de 2019 se efectúe su presentación a nivel nacional.
- **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28/03/2019-04.-** Acuerdo por el que se da cumplimiento a lo establecido en el transitorio segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.

Disponible para su consulta en: www.dof.gob.mx/2019/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-28-03-2019-04.pdf y http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28/03/2019-04.pdf

- **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28/03/2019-05.-** Acuerdo mediante el cual se aprueba la ruta de análisis de la implementación y cumplimiento de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Disponible para su consulta en: www.dof.gob.mx/2019/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-28-03-2019-05.pdf y http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28/03/2019-05.pdf

- **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28/03/2019-06.-** Acuerdo mediante el cual se aprueba celebrar un convenio entre el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el veintiocho de marzo del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 31 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción XII y 13 fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

(R.- 481816)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Comercializadora de Insumos Institucionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante auto de **nueve de noviembre de dos mil diecisiete**, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Baudelia Castellanos Contreras **y** María Luisa Castellanos Contreras**, la última en su carácter de tutriz de** Raquel Contreras Soto, contra actos del **Director General de Protección y Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número **3246/2017-VI**; asimismo, es tercera interesada Comercializadora de Insumos Institucionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y ampliaciones de la misma.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 16 de julio de 2018.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Fabián Roberto Guerrero Santillán.
Rúbrica.

(R.- 481151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Edgar de Jesús Estrada Segura.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Edgar de Jesús Estrada Segura, dentro del juicio de amparo directo 46/2019, promovido por Juan Javier Graciano Ramírez, contra actos de la Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 10 de julio de 2018, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 12 de abril de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. José Manuel Sánchez Acosta.
Rúbrica.

(R.- 481260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Federico Rodríguez Méndez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 11/2019 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Ricardo Magaña Arroyo, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; contra el acto consistente en la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil dieciocho en el toca penal 15/2018 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de once de abril de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
César Iván Muñoz Robles.
Rúbrica.

(R.- 481267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados: Christian Michael Martínez Sánchez
y David Darío Cortés Vázquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 56/2019 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Jesús Ulises Guzmán Moreno, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; contra el acto consistente en la sentencia dictada el diez de diciembre de dos mil dieciocho en el toca penal 75/2018 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 apartado B. Se hace saber a los terceros interesados de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de once de abril de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
César Iván Muñoz Robles.
Rúbrica.

(R.- 481272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Bertha Reyes Hernández.
Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo 1292/2018 IV-B promovido por José Manuel González Cruz, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Catazajá-Palenque, con sede en Catazajá, Chiapas, y otras, en la que reclama la resolución de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, emitida dentro de la causa penal 9/2018 del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Bertha Reyes Hernández.

Hágase del conocimiento de la nombrada tercero interesada, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio “A”, planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y

señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas del nueve de mayo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciséis de abril de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Mercedes de Jesús Franco Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 481269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 426/2019, promovido por Carlos Iván González Chávez, se ordena emplazar al tercero interesado Jorge Eligio Cruz Cala, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de seis de abril de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/16-2017/199, relativo a la apelación interpuesta por el quejoso.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de abril de 2019.
Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. José de los Ángeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 481274)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

Tercero Interesado Eduardo López López.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **200/2018** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso RAFAEL ÁLVAREZ DE JESÚS, contra la sentencia de **seis de diciembre de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** en el toca penal **JOTPC/14/2017**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado Eduardo López López, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Primer Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, dieciséis de abril de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito.
Lic. Miguel Ángel Domínguez Velasco.
Rúbrica.

(R.- 481276)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 11/2019 promovido por Elio Gilberto Sauceda Valdez, contra la sentencia dictada el tres de abril de dos mil dieciocho, por los magistrados de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 395/2016, se ordena notificar a la tercera interesada Amparo Ignacia Sauceda Bueno, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 481278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO
A LA PARTE TERCERAS INTERESADAS
Ofelia Álvaro Díaz y María Elizabeth Álvaro Álvaro.

Se hace de su conocimiento que Juan Peñate Díaz, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 397-A-1P03/2014 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 934/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quince de abril de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Augusto Emilio Burguete Meza.
Rúbrica.

(R.- 481280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros Francisco Javier Zúñiga Zermeño y Juan Sebastián Zúñiga Zermeño dentro del juicio de amparo 265/2018-VI, promovido por Francisco Nava Fernández y Juan Carlos González Romero, este último por propio derecho y en representación de la persona moral Espro 2000 Asociación Civil, contra actos del titular del Juzgado Sexto Civil de Partido de León, Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señalan:

Actos reclamados: “De las Autoridades Ordenadoras”. Reclamo el auto de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual se ordena poner en posesión de los terceros interesados, la parcela marcada con el numero 48 Z-3 P-1/2 del ejido “La Laborcita”, en León, Guanajuato. Auto de fecha 03 de enero del año 2018, en el cual se ordena la ejecución de la sentencia dictada en el expediente C0525/2017. Auto de fecha 16 de noviembre del año 2017, mediante el cual se declara que la sentencia dictada en el expediente C0525/2017 ha causa estado. Los autos dictados en fechas 12, 13, 18 y 24 todos de octubre de 2017. Auto de fecha 25 de enero de 2018, mediante el cual se reitera por la responsable la orden de poner en posesión de Juan Sebastián Zúñiga Zermeño, el inmueble anterior.

De las autoridades ejecutoras: reclamamos las órdenes de la ejecución material de los actos reclamados.

Preceptos constitucionales violados: Los numerales 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, 10 de Abril de 2019.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Lic. Manuel de Jesús Cadena Rojo.
Rúbrica.

(R.- 481377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve. En el juicio de amparo 1726/2016-II-A (antes IV-B), promovido por Alberto Valdez Matías, se ordenó emplazar a los terceros interesados 5. Joel Francisco Cue Reina y 6. Adriana Jiménez Bonilla, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: La resolución dictada en el cuadernillo provisional 41/2016, del índice del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla, Estado de México, notificada al quejoso el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de concesión de beneficios preliberatorios, así como su ejecución, atribuido a las autoridades responsables Juez de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla, Estado de México y la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con quince minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Miriam Camacho Díaz.
Rúbrica.

(R.- 481335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
A.D.C. 83/2019
EDICTO:

Tercera interesada: Ana María Salazar Ramos o Ana María Salazar viuda de Rico.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 83/2019 promovido por Rodolfo Joaquín Armada Oceguera, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, el diez de enero de dos mil diecinueve en el toca civil 1728/2018, emplazándola por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibida que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a once de marzo de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 481381)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 76/2019 que promueve José Antonio Sánchez Cárdenas, contra actos de la Jueza de Control del Sistema Acusatorio en Materia Penal del Tercer Partido Judicial, con sede en Manzanillo, Colima, por ignorarse domicilio del tercero interesado Roberto González Gallardo, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado apercibido que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 15 de abril de 2019.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima.
Edgar Miguel Lobato Zepeda.
Rúbrica.

(R.- 481385)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 661/2018, promovido por Enriqueta Ibarra Leyva, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado José Manuel Muños Heras, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 09 de mayo de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Ana Paula Baroccio González.
Rúbrica.

(R.- 481494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.

A la tercera interesada:

Dilca Erica Vázquez Meza.

Que en el juicio de amparo 1116/2018-IX, promovido por Julio César Velázquez Pérez, en representación de la menor J.L.V.V, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, una vez agotados los medios para la localización del domicilio de la tercera interesada Dilca Erica Vázquez Meza, a fin de ser emplazada, la cual se realizó en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio a la tercera interesada antes mencionada, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la

República Mexicana; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso c), del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Segundo de Amparo y Juicios Federales en el Estado.
Víctor Hugo Albores Hernández
Rúbrica.

(R.- 481507)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo 662/2018, promovido por Laura Catalina Márquez Hernández contra actos del Juez Penal de Tepeaca, Puebla, se ordenó emplazar a los terceros interesados Vanesa Sánchez Hernández y Armando Francisco Guzmán Palma por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de abril de 2019.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 481498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Tercero **Alfredo Ruíz Basoria**, por este conducto se le comunica que **Jesús Alfredo Mora Rodríguez**, promovió demanda de amparo, reclamando la interlocutoria que confirma la determinación que declara improcedente el incidente no especificado de la remisión parcial de la pena, de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, y otras autoridades, registrándose la misma bajo el número **905/2018-VI;** de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.
Juez de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.
Licenciado Francisco Javier Cavazos Argüelles.
Rúbrica.

(R.- 481499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general, lo siguiente:

Se dio inicio al Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 38/2018 relativo a la desaparición de Carlos Hermosillo Gutiérrez, promovido por María Guadalupe Carrillo Suárez, en su carácter de esposa, en términos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con motivo de los hechos ocurridos el veinticuatro de abril de dos mil siete, en la negociación denominada “Maverick”, en esta ciudad, para los efectos contemplados en el artículo 21, fracciones I, IV y VI de la legislación invocada, a favor de la promovente y sus hijas. En tal virtud, se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de trato; haciéndose de su conocimiento que en la Secretaría número IV del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con domicilio en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines, 2311-A (piso 04; ala "B"), fraccionamiento 2 Predio Rústico "El Ranchito", Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20310, quedan a su disposición los autos que integran el expediente citado, a fin de que se impongan de su contenido, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 26 de abril de 2019
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales
Rúbrica.

(R.- 481502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
GUILLERMO CRUZ GARCÍA

Se hace de su conocimiento que Gustavo Montejo Martínez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el once de febrero de dos mil catorce, en el toca penal 337-A-1P03/2013 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal, Chiapas, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 145/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.
Rúbrica.

(R.- 481510)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 884/2018

En amparo directo civil 884/2018, promovido por Martín Valenzuela Fraijo, a través de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otros, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 869/2011, por desconocerse el domicilio de la diversa tercera interesada Transportes Urbanos y Foráneos de Empalme, sociedad anónima de capital variable, se ordena emplazarla a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como el Excélsior o el Universal); haciéndosele saber a la tercera de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado o por conducto de su representante legal, dentro del término de

treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excélsior o El Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 11 de abril de 2019
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 481515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Patricia Garibay Monclova

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo **352/2018**, promovido por Mario Alberto Niño García, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se le ha señalado como tercero interesada**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciocho, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 22 de abril del 2019
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
Lic. Ireri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 481511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
SERVICIOS DE REDIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada: SERVICIOS DE REDIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dentro del juicio de amparo directo 310/2019, promovido por Martina Posada Matehuala, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.-Acto reclamado.- Lo constituye el laudo dictado el 17 de diciembre de 2018, dentro del expediente laboral 1272/2013/E1/CA/IND.

VI.-Preceptos constitucionales violados.- 1, 5, 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., seis de mayo de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.
Adriana Camacho Mendieta
Rúbrica.

(R.- 481648)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero interesado Jesús Arnoldo Zúñiga Pérez, por este conducto se le comunica que Carlos Agustín Sánchez Esquivel, promovió demanda de amparo que se registró bajo el número 486/2018-I; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número dos mil quince, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, tres de abril de dos mil diecinueve.
Titular de Juzgado de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.
Juez Francisco Javier Cavazos Argüelles.
Rúbrica.

(R.- 481654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero interesado Diana Jacaranda García de la Rosa, por este conducto se le comunica que Carlos Agustín Sánchez Esquivel, promovió demanda de amparo que se registró bajo el número 486/2018-I; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número dos mil quince, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, tres de abril de dos mil diecinueve.
Titular de Juzgado de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.
Juez Francisco Javier Cavazos Argüelles.
Rúbrica.

(R.- 481656)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 8/2019-II-2-D, promovido por Lucero Parra Cid, por sí y en representación de los menores R.J.P. y P.O.J.P, contra actos del Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y del Diligenciario adscrito al Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Erick Juárez Muñoz, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas, de siete en siete

días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de mayo de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales.
Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 481665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Federico Rodríguez Méndez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 12/2019 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Óscar Álvarez Flores y Pedro Padilla Pozos, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; contra el acto consistente en la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil dieciocho en el toca penal 15/2018 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 02 de mayo de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
César Iván Muñoz Robles.
Rúbrica.

(R.- 481658)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO

Miguel Ángel Espino Honorato y/o Miguel Ángel Crispín Honorato
y Ángel Mundo Francisco.

En cumplimiento al auto de treinta de abril de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal 1/2018-VII, instruida en contra de César Nava González y otros, por el delito de homicidio calificado (en grado de tentativa), radicado en este Juzgado, se ordenó por edicto la citación de los atestes Miguel Ángel Espino Honorato y/o Miguel Ángel Crispín Honorato y Ángel Mundo Francisco, a fin de que se presenten a las doce horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, Primer Piso, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, para el desahogo de las diligencias a su cargo.

Atentamente
Heroica Matamoros, Tamaulipas, treinta de abril de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.
Norma Serrata Lucio.
Rúbrica.

(R.- 481659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

María Lourdes Pérez Maldonado
(Tercera interesada)

En el juicio de amparo 920/2018, promovido por Isaías Ávalos Soberano, por auto de treinta de abril de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que usted se encuentre en condiciones de comparecer a este juicio en su carácter de tercera interesada ante este juzgado, en que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace del conocimiento que la audiencia constitucional, tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a treinta de abril de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Gerardo Rangel Meneses
Rúbrica.

(R.- 481679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Campeche
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Jorge Alejandro Morales Bastarrachea, Jorge Manuel López Magaña y Luis Miguel Aldana Sánchez.

En la causa penal 34/2011, instruida al encausado MANOLO CÓRDOVA VIDAÑA, por un delito de delincuencia organizada, se ordenó notificar por edicto a las testigos Jorge Alejandro Morales Bastarrachea, Jorge Manuel López Magaña y Luis Miguel Aldana Sánchez, que deberán comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las once horas del catorce de junio de dos mil diecinueve, (Horario del Centro); lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, treinta de abril de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el oficio CCJ/ST/0059/2019 de ocho de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico del mencionado órgano colegiado, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha.
Enri Pacheco Jesús
Rúbrica.

(R.- 481680)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

JORGE ALBERTO FERREYRO AGUILERA, CARLOS EDMUNDO MARTÍNEZ BARAJAS Y MA. DEL ROSARIO OLIVARES BORJA.

“Cumplimiento al auto de veinte de febrero de dos mil diecinueve, dictado por Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 1342/2018-III, promovido por Víctor Alfonso Ayala Velázquez, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades; se hace del conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados a Jorge Alberto Ferreyro Aguilera, Carlos Edmundo Martínez Barajas y Ma. del Rosario Olivares Borja, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por lo que, con apoyo en el numera 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les ordena emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere, se apersonen; debiéndose presentar ante este Juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel

Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún de carácter personal se realizarán por medio de lista se publique en los estrados de este juzgado. En inteligencia que están señaladas las nueve horas con treinta y tres minutos del tres de mayo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional, sin perjuicio de que la misma sea diferida. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo".

Se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Sami Delgado Montalvo.
Rúbrica.

(R.- 481683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Trigésimo Primer Circuito
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **454/2019**, promovido por **Jaime Rolando Chablé Miss**, se emplaza a juicio a **José Regimio Miss Huchín** y **Delsy María Pérez Lara** y/o **Delsi María Pérez Lara**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista. San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. José de los Ángeles Martín Balán.
Rúbrica.

(R.- 481684)

Estados Unidos Mexicanos
Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil en Puebla
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
Expediente número: 498/2010

Disposición Juez Decimo Especializado en materia mercantil en puebla, en juicio ejecutivo mercantil, promovido por Osvaldo Gonzalez Campos contra, Ruben Guzman Vazquez por acuerdo de trece de junio de 2018, ordenó sacar a remate en primera y publica almoneda, el inmueble identificado como terreno de la manzana doscientos trece, lote trece de la colonia Guadalupe hidalgo de la ciudad de puebla, inscrito con el folio real electrónico 0383910 del registro publico de la propiedad y del comercio de la cuidad de puebla, convocando postores mediante la publicación de edictos publicado en el diario oficial de la federación y en la tabla de avisos del juzgado por tres veces por termino de nueve días, señalándo para que tenga verificativo la audiencia de remate en el Juzgado, a las doce horas del decimo dia, a partir de la ultima publicación ordenada, sirviendo de base para la postura legal, la cantidad de un millón de pesos cero centavos, moneda nacional, precio de las dos terceras partes del valor del inmueble, se hace saber a la parte demandada que puede suspender el remate haciendo el pago de las prestaciones reclamadas, hasta antes del auto de fincamiento de remate.

Ciudad Judicial, a dieciséis de abril de 2019.
El Diligenciario Par
Licenciado Gustavo Honorato Sánchez
Rúbrica.

(R.- 481695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
IRVING JESUS SOTO ACOSTA

En los autos del juicio de amparo **1709/2018-VI-M** promovido por **Ana Patricia Barrón López, representante de la adolescente de iniciales P.P.G.B,** contra actos del **Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia y otra autoridad,** residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Irving Jesús Soto Acosta,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese a juicio por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demandada, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber a los indicadas terceras interesadas que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciban la copia de la demanda de amparo, apercibidas de que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se les practicaran por medio de lista que se pública en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además, una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 05 de abril de 2019
Firma por autorización de la Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
El Secretario.
Lic. José Everardo Carrillo Carrillo.
Rúbrica.

(R.- 481786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Ana Iris Romo Molina -Ana Iris […]-.

En los autos del juicio de amparo 858/2018-III, promovido por Luis Alfonso Cruz Reyes, contra un acto de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución emitida en el toca de apelación 194/2018, del índice de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual se confirmó el auto de término constitucional, emitido en la causa penal 257/2010 y su ejecución; al tener el carácter de tercera interesada Ana Iris Romo Molina -Ana Iris […]-. y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveído de siete de marzo de dos mil diecinueve, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 02 de mayo de 2019.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Fernando Walterio Fernández Uribe.
Rúbrica.

(R.- 481756)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Carlos Francisco Rojas Solis.

En los autos del juicio de amparo número 991/2018-VII-A, promovido por Arturo Barranco Galván, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a Carlos Francisco Rojas Solis, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, a 16 de abril de 2019.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.
Rúbrica.

(R.- 481181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, Acceso 3, Nivel P.B., Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Mercantil, juicio oral mercantil **715/2017,** Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en la Ciudad de México. “En los autos del juicio de oral mercantil citado, promovido por el actor **J. Jesús Palacio Villalobos**, quien comparece en la vía oral mercantil a demandar de Alma Gizela Sánchez Vargas, parte demandada. Auto admisorio de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; asimismo, se tiene como litisconsorte pasivo a: **Salvador Gallegos Villalobos** llamamiento que se realizó en audiencia preliminar de nueve de enero de dos mil dieciocho, hágase el emplazamiento a juicio del referido litisconsorte pasivo **Salvador Gallegos Villalobos**, por medio de edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “Excélsior Sociedad Anónima de Capital Variable”, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de nueve días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista, el actor en lo principal, demandado en reconvención, reclama como prestación el pago de **$96,445.84 (noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional)**, correspondiente al valor total de las facturas base de la acción, las cuales contienen un pagaré firmado por el litisconsorte pasivo**, Salvador Gallegos Villalobos** motivo por el cual se hace el emplazamiento por edictos.

Ciudad de México, quince de abril de dos mil diecinueve.
Juez Cuarto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en la Ciudad de México.
Lic. Arnulfo Moreno Flores.
Rúbrica.

(R.- 481184)

Estado de México
Poder Judicial
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco
Primera Secretaría
Juzgado Cuarto Civil de Coacalco, Estado de México
"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata. El Caudillo del Sur"
EDICTO

En el expediente **789/2010**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **COBRANZA AMIGABLE, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** en contra de MAXIMILIANO TRINIDAD MARCIAL AGUILAR Y CARLOS MARCIAL AGUILAR, por auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: **CASA DOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO EL OBELISCO DE LA CALLE LA GARITA, NUMERO DIECISIETE 17, CUYO CONJUNTO ESTA EDIFICADO EN LA FRACCIÓN SEIS, EN EL MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 55.03 METROS CUADRADOS**. Sirviendo de base para e remate la cantidad de $560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valuado el bien por el ingeniero civil MIGUEL ANGEL MEDINA CISNEROS, postura legal que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Ordenándose su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso se medirán menos de cinco días entre la publicación del último y la almoneda, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial.

Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve. DOY FE.

Secretaria de Acuerdos
Lic. Cristina Solano Cuéllar.
Rúbrica.

(R.- 481251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

LAURA MERCEDES GUTIÉRREZ PÉREZ
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 57/2019, promovido por Cristopher Ochoa Galdámez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser Laura Mercedes Gutiérrez Pérez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 8-B-2P01/2015, en la que confirmó la resolución definitiva de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, pronunciada por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 190/2013, en la que se consideró al acusado Cristopher Ochoa Galdámez, penalmente responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Alberto Alvarado Laparra; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 20, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 23 de abril de 2019
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 481264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: GABRIELA ARROLLO O GABRIELA ARROYO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;
EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 605/2018, PROMOVIDO POR MAURICIO MALAGÓN MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL LAUDO DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL 542/2008, DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:
EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE ESTA PROPIA DATA, SE ORDENA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE GABRIELA ARROLLO O GABRIELA ARROYO, POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLE SABER A LA ALUDIDA TERCERA INTERESADA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU NUMERAL 2, DE CONSIDERARLO PERTINENTE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ASÍ MISMO, EN SU OPORTUNIDAD, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ORDENA PUBLICAR, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Atentamente.
Cancún, Q. Roo, 15 de abril de 2019.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 481265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ISABEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
TERCERA INTERESADA
En el juicio de amparo directo 710/2018, promovido por Ricardo Álvarez Estrada, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser **Isabel Domínguez Hernández,** de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado sentencia de siete de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 4-A-2P01/2016, por la citada autoridad, en la que confirmó la diversa de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales
de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia contigua al Centro Estatal Preventivo número 01 “El Canelo”, de Chiapa de Corzo, en el expediente 730/2014, en la que condenó al quejoso como penalmente responsable del delito de Abuso Sexual, cometido en agravio de las menores cuyas iniciales son R.A.G.V. y A.G.V.D., señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º., 14, 16, 17, 20, inciso B), y 103, fracción I de la Constitución Federal; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de abril de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 481268)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
Morelia, Mich.
EDICTO

Se notifica a RYMSA INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que en acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo directo promovida por MARINA SANTANA HERNÁNDEZ en contra del laudo de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 771/2017, la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo directo laboral 783/2018 del índice de este tribunal colegiado y se le reconoció el carácter de tercero interesado; de igual manera, que en proveído de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se ordenó notificarle la admisión de la demanda de amparo por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en este caso Excélsior, por lo que deberá comparecer personalmente a este recinto ubicado en Periférico Paseo de la República, número 524, colonia Residencial Bosques, código postal 58099 en Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia de que fenecido ese lapso, si no comparece, se seguirá el juicio de amparo en rebeldía de éste resolviéndose lo que en derecho proceda y se le notificaran las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Morelia, Michoacán a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán.
Laura Judith Valencia Montes.
Rúbrica.

(R.- 481520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 366/2019
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **366/2019**, promovido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** contra los actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades,** en el **juicio laboral 1241/2012;** sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **veinticinco de abril de dos mil diecinueve,** se ordenó emplazar a juicio a las tercero interesadas **RESTAURANTE MI VIEJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y VINOS, CARNES, QUESOS Y ALGO MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que las referidas tercero interesadas deberán comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que queda pueda representarlas.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Itzia Rangel Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 481592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

ERMILA JANNETEH SOSA GUTIÉRREZ.
TERCERA INTERESADA.

En cumplimiento al auto de seis de mayo de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo I-906/2018, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, promovido por Melchor Mendoza Caamal, contra actos del Juez Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado y otra autoridad, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistente en el acuerdo de doce de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en autos del expediente 1747/2008; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de la citada tercera interesada, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Atentamente
Mérida, Yucatán, a 06 de mayo de 2019
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Jazmín Irbel Be Pérez
Rúbrica.

(R.- 481674)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

En los autos del juicio de amparo número **1086/2018,** promovido por **Clara Argelia González Domínguez**, contra actos del **Juez y Actuario Adscritos al Juzgado Sexto Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;** con fecha **veintiséis de abril de dos mil diecinueve**, se dictó un auto por el que **se ordena notificar al tercero interesado Sergio Jorge Cazañas Martínez, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **nueve horas con veinte minutos del trece de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional,** esto en acatamiento al acuerdo de **diez de abril de dos mil diecinueve**, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la quejosa señaló como autoridades responsables al **Juez y Actuario Adscrito al Juzgado Sexto Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** y como terceros interesados a **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Sergio Jorge Cazañas Martínez,** y precisa como acto reclamado el remate del inmueble ubicado casa 197, de la calle Ingeniero Braulio Martínez, lote 6, manzana 13, colonia Guadalupe Insurgentes, delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, dictado por el Juez Sexto Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los autos del juicio especial hipotecario expediente 656/2009.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Georgina Vega de Jesús.
Rúbrica.

(R.- 481818)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora
con residencia en Ciudad Obregón
- EDICTO -

TERCERO INTERESADO MANUEL VILLARREAL AVILÉS.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 284/2018-IV, promovido por **EUDALDO CHÁVEZ PULIDO**, apoderado legal de **ACUÍCOLA 11 DE DICIEMBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 35, con residencia en Ciudad Obregón.** En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a **MANUEL VILLARREAL AVILÉS**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de doce de febrero de dos mil diecinueve, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 284/2018-IV por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excélsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del siete de junio de dos mil diecinueve y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Ciudad Obregón, Sonora, diez de mayo de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.
Rosa Flor Campoy Cabrera.
Rúbrica.

(R.- 481853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve de abril de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a los terceros interesados GUILLERMO GIL y FRANCISCO ENRÍQUEZ, en el amparo directo laboral 14/2019 promovido por VERÓNICA FLORES RAMÍREZ, contra el laudo de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 1252/2009, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de las partes terceras interesadas, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por rotulón, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “Excelsior” o “El Universal”.

Hermosillo, Sonora, a 15 de abril de 2019.
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
David Solís Pérez
Rúbrica.

(R.- 481858)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/05/2019/R/14/083

SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V. y **NYANARK, S.A. DE C.V.**, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/05/2019/R/14/083**, por acuerdo del **15 de mayo de 2019**, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen, respecto de **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: "*Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo de los contratos que celebró con dicho Organismo los días 31 de marzo de 2014 y 6 de mayo de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados*"; y respecto de **NYANARK, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: "*Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día 21 de marzo de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados"*; por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con las conductas atribuidas, a **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.** por un monto de **$20'851,327.12** y a **NYANARK, S.A. DE C.V.** por un monto de **$1'160,000.00**, en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3; en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas: el representante legal de **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.** a las **9:30 horas del 13 de junio del 2019**; y el representante legal de **NYANARK, S.A. DE C.V. a las 12:30 horas del 13 de junio del 2019**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.** Rúbrica.

(R.- 481793)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública

Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Instituto Nacional de Perinatología
"Isidro Espinosa de los Reyes"

A: Ana Karen González Torres.

En los autos relativos a los procedimientos administrativos de responsabilidades **RES/INPER/015/2018 y RES/INPER/016/2018**, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos (en relación con lo dispuesto en los artículos primero y tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación), ordeno notificar por edictos a la **C. Ana Karen González Torres** los citatorios de audiencia de ley emitidos en los procedimientos administrativos antes mencionados, instruidos en sus contra, publicaciones que deberán realizarse tres veces de siete en siete días como lo marca la ley, por la presunta responsabilidad administrativa respecto de la transgresión de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, haciéndosele saber que deberá comparecer de manera personal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la ultimo publicación, a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los actos u omisiones motivo de presuntas irregularidades administrativas que se le imputan, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijara en la puerta de acceso al Órgano Interno de Control en el Instituto de referencia. Se hace de su conocimiento que queda a su disposición el oficio citatorio para audiencia de ley, así como los expedientes **RES/INPER/015/2018 y RES/INPER/016/2018** para su consulta, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control en el INPer.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2019
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"
Lic. Rocío Picazo Palomino.
Rúbrica.

(R.- 481413)

Mexichem S.A.B. de C.V.

ISR DIFERIDO DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES EJERCICIO 2018
ARTÍCULO 70 FRACCIONES IV Y V LISR VIGENTE EN 2018
REGLA 3.6.6. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2018.

ISR Diferido 2018

RFC	Ejercicio Fiscal que corresponde el Diferido	Monto del ISR Diferido	Ejercicio en que se debe enterar el ISR Diferido
MDE690801DI8	2018	29,717,061	2022
MFL710708981	2018	28,329,377	2022
MFC6811056IA	2018	239,137,364	2022
MEX0604283B2	2018	7,251,450	2022
MCO0701084H9	2018	4,285,106	2022
MCO061215JR5	2018	43,191,680	2022
MTU070424CQ3	2018	5,771,554	2022
MSC100614ND8	2018	3,140,255	2022
MAH070720J5A	2018	58,246,108	2022
MRW0805226B5	2018	25,479,606	2022
MRB080925157	2018	16,963,913	2022
MRB0801093N9	2018	8,498,934	2022
MCU071219G37	2018	28,840,019	2022
QUI850706BF6	2018	9,588,520	2022
FME520804Q80	2018	14,258,009	2022

Tlalnepantla, Estado de México, a 23 de mayo de 2019.
Director de Impuestos
Alberto Reyna Callejas
Rúbrica.

(R.- 481861)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Barranca del Muerto 280, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México
Balances Generales Consolidados
Miles de pesos

	31 de diciembre de	
Activo	**2018**	**2017**
Disponibilidades	$3,179,348	$441,077
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	135,068,657	118,218,096
Títulos recibidos en reporto	31,432,224	20,647,968
	166,500,881	138,866,064
Cartera de crédito vigente		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización	903,396,176	841,407,966
Régimen especial de amortización	272,968,777	232,778,103
Cartera en prórroga	39,032,966	58,498,968
	1,215,397,919	1,132,685,037
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización	57,155,969	52,693,931
Régimen especial de amortización	12,386,156	10,049,895
Cartera en prórroga	2,025,463	3,274,040
	71,567,588	66,017,866
Financiamiento a desarrolladores	628,849	609,537
	1,287,594,356	1,199,312,440
Amortizaciones pendientes de individualizar	(29,276,521)	(25,112,107)
Total cartera de crédito vigente	1,258,317,835	1,174,200,333
Cartera de crédito vencida		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización	11,547,767	9,177,769
Régimen especial de amortización	81,931,201	82,546,769
	93,478,968	91,724,538
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización	968,281	1,102,384
Régimen especial de amortización	11,081,504	9,553,119
	12,049,785	10,655,503
Financiamiento a desarrolladores	1,089,076	600,415
Total cartera de crédito vencida	106,617,829	102,980,456
Cartera de crédito	1,364,935,664	1,277,180,789
(-) Menos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(231,975,102)	(223,285,064)
Total cartera de crédito (neto)	1,132,960,562	1,053,895,725
Otras cuentas por cobrar (neto)		
Cuentas por cobrar a patrones (neto)	50,345,752	45,341,775
Derechos de cobro (neto)	36,654,386	34,893,559
Otras cuentas por cobrar (neto)	5,890,579	6,248,170
	92,890,717	86,483,504
Reserva territorial (neto)	10,992	11,173
Bienes adjudicados (neto)	24,428,869	18,967,327
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	3,511,065	2,387,455
Otros activos		
Cargos diferidos, pagados anticipados e intangibles	5,270,944	4,542,299
Otros activos a corto y largo plazo	15,629	15,629
	5,286,573	4,557,928
Total activo	**$1,428,769,007**	**$1,305,610,253**

31 de diciembre de

Pasivo y patrimonio contable	**2018**	**2017**
Aportaciones a favor de los trabajadores		
Fondo de ahorro	$8,112,900	$8,301,682
Sistema de ahorro para el retiro	1,132,196,946	1,032,719,822
	1,140,309,846	1,041,021,504
Otras cuentas por pagar		
Convenios y aportaciones por aplicar	25,385,402	23,350,982
Provisiones para obligaciones diversas	12,929,651	13,749,820
Cuentas por pagar a desarrolladores	1,411,258	1,315,872
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	21,082,196	17,803,256
	60,808,507	56,219,930
Créditos diferidos y cobros anticipados	8,502,919	9,622,562
Total pasivo	**1,209,621,272**	**1,106,863,996**
Patrimonio contable		
Patrimonio contribuido		
Aportaciones	56,509,557	56,509,557
Patrimonio ganado		
Reserva de patrimonio	10,875,380	10,875,380
Resultado de ejercicios anteriores	131,361,320	108,255,208
Resultado neto	20,401,478	23,106,112
	162,638,178	142,236,700
Total patrimonio contable	**219,147,735**	**198,746,257**
Total pasivo y patrimonio contable	**$1,428,769,007**	**$1,305,610,253**

Cuentas de orden	**2018**	**2017**
Compromisos crediticios	$6,139,007	$2,642,303
Bienes en administración	208,966,856	214,625,546
Colaterales recibidos por la entidad	31,465,635	20,689,245
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	12,232,156	11,484,323
Otras cuentas de registro	367,372,308	343,458,872

El monto nominal del patrimonio contribuido al 31 de diciembre de 2018 y 2017, asciende a $20,086,436.

"Los presentes balances generales consolidados, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el INFONAVIT, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por la H. Asamblea General en su Sesión Ordinaria Número 118 celebrada el día 29 de abril del presente año, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Infonavit_en_cifras/Informacion+financiera/?sa_fac=/Infonavit/El%20Instituto/Infonavit_en_cifras/Informacion%20financiera/Resultados%20financieros/Resultados%20anuales&ip=2&WCM_Page.ResetAll=TRUE https://www.gob.mx/cnbv

Ciudad de México a 29 de abril de 2019.

Director General
en funciones a partir
Del 14 de diciembre de 2018
Lic. Carlos Martínez Velázquez
Rúbrica.

Subdirector General de
Planeación y Finanzas
en funciones a partir del
17 de diciembre de 2018
Dr. Oscar E. Vela Treviño
Rúbrica.

Contralora General
Lic. María de Luz
Ruiz Mariscal
Rúbrica.

Coordinador General Jurídico
Lic. Alejandro Gabriel
Cerda Erdmann
Rúbrica.

Gerente de Información Financiera
C.P. Esteban I. Juárez Arellano
Rúbrica.

Auditor Interno
Dr. Roberto Khalil Jalil
Rúbrica.

(R.- 481851)